



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFFECTIVIDAD JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE: CASOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE JESÚS MARÍA – LIMA 2019

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho
Constitucional

Autor

Campos García, Pedro Roberto

Asesor

Guardia Huamani, Efrain Jaime

ORCID: 0000-0002-7715-2366

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Caballero Montero, Beatriz Hortencia

Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima - Perú

2025

Document Information

Analyzed document	1A_CAMPOS_GARCIA_PEDRO_ROBERTO_MAESTRIA_2022.docx (D136225944)
Submitted	2022-05-11 21:05:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	18%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_DIANDERAS LEZAMETA RICARDO GABRIEL MAESTRIA 2021.docx		
	Document 1A_DIANDERAS LEZAMETA RICARDO GABRIEL_MAESTRIA 2021.docx (D119519201) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com		1
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_Diaz_Perez_Jose_Joaquin_2021.docx		
	Document 1A_Diaz_Perez_Jose_Joaquin_2021.docx (D101218818) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com		9
SA	tesis keico kaisen ruiz 2019 final.docx		
	Document tesis keico kaisen ruiz 2019 final.docx (D49691159)		2
SA	TESIS HERNANDEZ-MORALES.docx		
	Document TESIS HERNANDEZ-MORALES.docx (D132572872)		1
SA	UNU_DERECHO_2019_T_KEICOKAISEN_V4.pdf		
	Document UNU_DERECHO_2019_T_KEICOKAISEN_V4.pdf (D51623784)		4
SA	UNU_DERECHO_2019_INFORMEFINAL_ERICKURIARTE_V02.pdf		
	Document UNU_DERECHO_2019_INFORMEFINAL_ERICKURIARTE_V02.pdf (D48219261)		3
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_LAYME_ZAPATA_HERBERT - 2021. ok.doc		
	Document 1A_LAYME_ZAPATA_HERBERT - 2021. ok.doc (D103085634) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com		2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_TITTO_SILVA_MARCO_HENRY_DOCTORADO_2021.docx		
	Document 1A_TITTO_SILVA_MARCO_HENRY_DOCTORADO_2021.docx (D108732924) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com		19



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**EFFECTIVIDAD JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: CASOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE JESÚS MARÍA – LIMA 2019**

Línea de investigación:
Proceso jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:
Maestro en Derecho Constitucional

Autor:
Campos García, Pedro Roberto

Asesor:
Guardia Huamani, Efrain Jaime
ORCID: 0000-0002-7715-2366

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo
Caballero Montero, Beatriz Hortencia
Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima - Perú

2025

DEDICATORIA

A Dios padre por haberme iluminado y dado fe para llegar a mi meta que es terminar mi maestría; a mi Madre Julia por la educación y amor que me dió; y a mi esposa Gloria Jacobo y mis hijos Sandra, Stephanye y Roberto Carlos, quienes estuvieron siempre dándome ánimos.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades y personal administrativo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por haberme dado la oportunidad de recibirme en sus aulas para superarme profesionalmente; a los señores Catedráticos, mi eterna gratitud por sus enseñanzas transmitidas y sus orientaciones, a mis compañeros por apoyarme siempre.

El Autor.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema.....	14
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Antecedentes	20
1.4.1. Antecedentes Internacionales	21
1.4.2. Antecedentes Nacionales	23
1.5. Justificación de la investigación.....	26
1.5.1. Justificación Práctica	26
1.5.2. Justificación Teórica.....	27
1.5.3. Justificación Social	27
1.5.4. Importancia de la investigación	27
1.6. Limitaciones de la investigación	28
1.7. Objetivos	28
1.7.1. Objetivo general	28
1.7.2. Objetivos específicos	28
1.8. Hipótesis.....	29
1.8.1. Hipótesis general	29
1.8.2. Hipótesis específicas.....	29
II. MARCO TEÓRICO.....	30

2.1.	Marco conceptual.....	30
2.1.1.	Derechos Constitucionales de los Niños y Adolescentes	30
2.1.2.	Función de las DEMUNAS contra el maltrato infantil	34
2.1.3.	Funciones de la DEMUNA.....	37
2.2.	Definición de términos básicos	41
III.	MÉTODO	44
3.1.	Tipo de investigación.....	44
3.2.	Población y muestra.....	48
3.3.	Operacionalización de las variables.....	49
3.4.	Instrumentos.....	51
3.5.	Procedimiento	52
3.6.	Análisis de datos	55
3.7.	Consideraciones éticas	59
IV.	RESULTADOS.....	60
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75
VI.	CONCLUSIONES	83
VII.	RECOMENDACIONES.....	86
VIII.	REFERENCIAS.....	88
IX.	ANEXOS	93
	Anexo A. Matriz de Consistencia	94
	Anexo B. Instrumento de recolección de datos.....	95
	Anexo C. Consentimiento informado	97
	Anexo D. Decreto N° 005 2019 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	99
	Anexo E: Caso de DEMUNA Jesús María Expediente 068-2019	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	49
Tabla 2 Porcentaje de acuerdo entre los expertos en la escala de 'mucho'	56
Tabla 3 Correlaciones entre los ítems del cuestionario	57
Tabla 4 Análisis de fiabilidad del instrumento (modelo alfa).....	58
Tabla 5 Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado	60
Tabla 6 Se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado	61
Tabla 7 Se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	62
Tabla 8 Se ha venido logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad	63
Tabla 9 Se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad	64
Tabla 10 Se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir	65
Tabla 11 Se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir ..	66
Tabla 12 Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien	67

Tabla 13 Se garantiza el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien	68
Tabla 14 Se garantiza la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto.....	69
Tabla 15 Se conocen y efectúan los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares	70
Tabla 16 Se efectúan las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma	71
Tabla 17 Se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien.....	72
Tabla 18 Se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad	73
Tabla 19 Se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado	60
Figura 2 Se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado	61
Figura 3 Se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	62
Figura 4 Se ha venido logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad	63
Figura 5 Se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad.	64
Figura 6 Se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir	65
Figura 7 Se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir ..	66
Figura 8 Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien	67
Figura 9 Se garantiza el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien	68

Figura 10 Se garantiza la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto.....	69
Figura 11 Se conocen y efectúan los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares	70
Figura 12 Se efectúan las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma	71
Figura 13 Se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien.....	72
Figura 14 Se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad	73
Figura 15 Se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad	74

RESUMEN

En la presente investigación se ha abordado en lo referente sobre el nivel manifestable de la efectividad jurídica en torno a la protección constitucional de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Jesús María de la Provincia de Lima Metropolitana, durante el año 2019, en función de los casos atendidos por la Defensoría Municipal del mencionado distrito; habiéndose concluido concretamente de que el servicio de atención jurídica – asistencial prestado por la Defensoría Municipal respectiva, es de grado básicamente positivo; por cuanto que el Personal Miembro de tal Defensoría, sí ha venido cumpliendo necesariamente con las funciones requeridas en cuanto para asegurar la promoción y protección de los derechos constitucionales de los menores de edad frente a cualquier forma de maltrato familiar o no doméstico, que atente contra su integridad física como psico – personal; además de haberse podido obtener un coeficiente rho spearman de 0.787, que permitió validar significativamente la hipótesis general de estudio, en cuanto a la correlación de las variables y sus dimensiones / indicadores correspondientes entre sí, concretamente de intensificar permanentemente el desarrollo ejecutable de las acciones preventivas necesarias contra cualquier forma de maltrato sobre los menores de edad, pese que aún así, no se ha podido reducir la incidencia de alta cantidad de maltratos que se cometen contra menores en dicho distrito.

Palabras clave: Adolescentes, Constitucional, Efectividad, Niños y Protección.

ABSTRACT

This research has addressed the reference to the manifest level of legal effectiveness around the constitutional protection of the fundamental rights of boys, girls and adolescents in the district of Jesús María of the Metropolitan Lima Province, during the year 2019, depending on the cases attended by the Municipal Ombudsman's Office of the mentioned district; having specifically concluded that the legal assistance service provided by the respective Municipal Ombudsman is basically positive; inasmuch as the Staff Member of said Ombudsman has necessarily been fulfilling the functions required in terms of ensuring the promotion and protection of the constitutional rights of minors against any form of family or non-domestic abuse, which attempts against his physical integrity as psycho - personal; in addition to having been able to obtain a rho spearman coefficient of 0.787, which allowed to significantly validate the general hypothesis of the study, regarding the correlation of the variables and their corresponding dimensions / indicators, specifically to permanently intensify the executable development of preventive actions necessary against any form of mistreatment of minors, although even so, it has not been possible to reduce the incidence of a high amount of mistreatment committed against minors in that district.

Keywords: Adolescents, Constitutional, Effectiveness, Children and Protection.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la investigación se ha abordado la explicación acerca del nivel de efectividad jurídica con que se viene desempeñando la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) del Distrito de Jesús María dentro de la Provincia de Lima Metropolitana, con respecto a la protección de los derechos constitucionales de los menores de edad en dicha jurisdicción distrital; teniéndose que básicamente se viene cumpliendo una función asistencial – jurídica regularmente positiva por parte de la referida Defensoría en la prevención y reducción de casos de maltratos contra menores, y con una mayor propensión en la salvaguarda de los más esenciales derechos constitucionales de los menores de edad; lo que en sí en determinada forma se pueda constituir en un sumo aporte considerativo para poderse evitar cualquier problema que atente contra la integridad y el normal desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación se ha llevado a cabo, bajo el objetivo principal de poderse explicar acerca de la efectividad jurídica que se ha venido desarrollando por parte de la DEMUNA Municipal, y de cómo ha venido relacionándose con la protección constitucional de los derechos fundamentales de los Menores de edad, en la jurisdicción municipal - distrital de Jesús María, en el año 2019; habiéndose podido sustentar ampliamente de que a mayor capacitación jurídica en los miembros de la DEMUNA Municipal - Distrital de Jesús María, y de dotársele cada vez más de Personal Jurídico y Asistencial altamente especializado, para que puedan reforzar y repotenciar el accionar jurídico como también el asistencial – psicológico y de protección del bienestar que los servicios debe llegar a ofrecer para efectos de lograrse asegurar a todos los menores de edad, la requerida protección de todos sus derechos fundamentales y de que no sean vulnerados por ningún tipo de acción violenta maltratadora de parte de sus padres o por cualquier otra clase de maltrato que atente contra su integridad física como psicológica.

1.1. Planteamiento del problema

Uno de los componentes decisivos en el accionar jurídico/preventivo contra la problemática del maltrato infantil, es en cuanto a la intervención que debe tener toda Autoridad Pública - Estatal competente, por disposición jurídica de las mismas normas jurídicas internas basadas a su vez en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos de los Niños/Adolescentes menores de edad, concretamente de la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989; con lo cual todos los Estados suscribientes de dicha norma internacional; están plenamente obligados en disponer de las Entidades o Servicios Institucionales Competentes que se puedan encargar a plenitud, de la defensa proteccionista de los derechos fundamentales de todos los menores de edad (niños y adolescentes), frente a cualquier problema de maltrato o de amenaza que atente contra la integridad de aquellos; pero que casi mayormente tales servicios institucionales, presentan los recurrentes problemas de falta de Personal capacitado para aquello, de que no puedan cumplir satisfactoriamente con las funciones encomendadas, y de que por ende no se contribuya en reducir la incidencia del maltrato de menores y otras formas de violencia que puedan afectar críticamente la integridad y vida de los N/N/A's.

Si bien ya se tiene una tendencia internacional que considera a la prevención como uno de los fines en que se deben ejecutar estratégicamente toda política de acción pública – estatal para evitar, combatir y erradicar la problemática de la violencia familiar y una de sus modalidades recurrentes como el maltrato infantil; lo que pese a tenerse programas de labor multisectorial con estrategias integrales de instituciones policiales en trabajo conjunto con otras Entidades Públicas y ONG's privadas que tienen funciones competentes en la protección de derechos y salvaguarda de integridad de los menores de edad; pero sin un mayor decisivo compromiso por parte de uno de los elementos intervinientes como son los funcionarios públicos de una Institución Estatal, que deben velar por la requerida protección de los niños,

niñas y adolescentes; no se tendrá por lo tanto, que las actividades preventivas que se programen y lleguen a ejecutar, no obtengan los resultados esperados en la reducción o control minimizable de la incidencia del maltrato infantil; por lo que sea cual fuese en un país desarrollado o en una Nación en Desarrollo, al no tenerse una participación decisiva por parte de las autoridades públicas y de sus funcionarios en ejecutar las acciones preventivas exigidas, se limitan por lo tanto las posibilidades de que se pueda contrarrestar la incidencia del maltrato de menores de edad, en el nivel exigido; además de que en los países latinoamericanos, aparte de que las instituciones públicas - estatales no gestionan adecuadamente las acciones y estrategias que se deban ejecutar para poderse evitar más casos de maltrato infantil; también se tienen los problemas de falta de apoyo presupuestario como de la carencia de dotación en Personal Especializado por parte de la respectiva Administración Pública – Estatal, cuya gran mayoría de funcionarios públicos todavía siguen considerando que los maltratos de menores, son problemas domésticos/privados de familias con proliferantes problemas de violencia intrafamiliar entre los padres, y de cualquiera de los padres sobre sus hijos.

Estrada (2023) sostiene que en Chile fue necesario reformar el sistema de protección especializada para menores de edad ante situaciones de grave vulnerabilidad de sus derechos fundamentales, mediante la implementación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y de sus entidades descentralizadas que son las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia que brinda los servicios de apoyo, asistencia y defensa de los derechos esenciales de los menores en situación de vulnerabilidad, dependiendo dichos órganos proteccionistas de los menores infantes en Chile, de su Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que asigna de manera más directa el presupuesto y los recursos operativos necesarios para efectos de poderse asegurar una mejor asignación de los elementos requeridos y un control monitoreado que asegure la ejecución de todas las acciones programadas de brindarse una mayor atención a todos los menores de edad en situación de riesgo dentro del territorio chileno,

enfatiizándose preventivamente en todas las familias chilenas, en evitar casos de maltrato infantil; y que más bien se promuevan mejores condiciones de vida para los niños, niñas y adolescentes en constantes riesgos vulnerables.

La violencia contra los menores de edad es una problemática de reconocimiento mundial que ha venido teniendo cada vez más una repercusión social como anti-jurídica negativa tanto desde el contexto doméstico – familiar como desde la propia formación de los niños, niñas y adolescentes, que se ven gravemente vulnerados cuando sufren actos agraviantes de violencia física como psicológica y hasta sexual contra su integridad personal que puede dañar críticamente al normal crecimiento de los menores, cuando lleguen a sufrir de manera subsecuente efectos traumáticos o daños irreversibles que pueden alterar irremediablemente su formación personal y sobretodo psicológica, lo que representa de por sí una inclemente carga para la propia sociedad humana, al tenerse una constante cantidad preocupante de niños y adolescentes menores, de sexo masculino como femenino, con edades de entre los 7 a 14 años que han llegado a sufrir algún tipo de maltrato físico como psicológico, y hasta en el peor de los casos de haber sufrido algún problema o caso de violación u otra forma de abuso sexual, cuyas implicancias negativas se reflejan en que estos menores afectados van a tender a repetir críticamente durante su juventud y adultez el mismo ciclo de violencia que han sufrido en su niñez como adolescencia; y continuándose permanentemente con tal problemática, pese a que se disponen de normas internacionales que protegen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia o maltrato, ya sea defendiéndose jurídicamente sus derechos esenciales de manera básica con la aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles, que amparan todos los derechos humanos de las personas en general, sean ciudadanos comunes generalizadamente y hasta sobre niños / adolescentes, en su calidad de seres humanos, concordándose con normas específicas también supranacionales que protegen de manera

concretamente directa los derechos fundamentales de los menores de edad y adolescentes, como es el caso aplicativo de la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989; habiendo sido ya ratificada dicha normatividad internacional en las legislaciones internas de todos los países que generalmente se han suscrito a tales convenios/declaraciones internacionales, y en que se posean respectivamente las correspondientes normas jurídicas constitucionales y legales como también del desarrollo ejecutable de los mecanismos inter-institucionales de protección del menor que cada Estado debe aplicar en forma descentralizada a través de sus instituciones competentes tanto desde el ámbito ministerial/político, regional, provincial y hasta local/municipal sobre la debida protección a ejercerse sobre todos los niños/adolescentes, contra todo acto de violencia familiar u otras formas de violencia que puedan atentar contra su vida e integridad personal tanto física, psicológica y sexual; teniéndose a su vez que si bien en los países desarrollados como los Estados Unidos de Norteamérica y los países europeos de vanguardia poseen suficientes recursos humanos especializados y económicos para que sus Instituciones Protectoras de la Niñez y Adolescencia puedan ofrecer la cobertura de atención requerida a todos los casos de denuncias sobre maltrato contra menores de edad; pero en los países en desarrollo, sobretudo de Latinoamérica, aún sus Entidades Públicas Descentralizadas que tienen la función de velar por la protección o salvaguarda de los derechos fundamentales o constitucionales de los menores, pero tales Instituciones continúan manteniendo los problemas de limitados recursos operativos, jurídicos y económicos—presupuestarios, que no les permiten brindar los servicios de atención requeridos a las denuncias que se lleguen a interponer sobre padres agresores o maltratadores de sus hijos menores, y asimismo acerca de casos de niños y niñas como adolescentes que lleguen a sufrir bullying escolar o cualquier situación de acoso violento – infantil; además de que también por otra parte se tiene una recurrente casuística crítica de que diversas Defensorías Locales o Entidades Públicas – Locales de Protección de la Niñez y Adolescencia no llegan a efectuar

una constante actividad preventiva para evitar la ocurrencia de casos de maltrato contra menores de edad, ya que esporádicamente se realizan ciertas acciones preventivas de manera muy limitada, lo que no contribuye de manera eficaz en la prevención y reducción de casos de maltrato infantil, y que se justifique meramente por parte de los Jefes encargados o Administrativos representantes de tales centros locales de atención pública contra la violencia infantil y adolescente; de que se dispone supuestamente de poco Personal Especializado para brindar la cobertura de atención requerida al respecto, sin haberse efectuado la gestión correspondiente para la solución de tal problema de limitación.

En los países latinoamericanos, la situación problemática que se viene constatando mayormente, es que a pesar de tenerse marcos normativos - jurídicos específicos en materia de protección de los menores de edad y de prevención del maltrato infantil, múltiples o diversas Entidades Públicas que tienen las funciones de velar por la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes menores, esencialmente los servicios locales o municipales de protección de menores; que todavía no vienen cumpliendo con la efectividad requerida en ejecutar todas las actividades competentes de prevención y promoción de acciones pertinentes para darse mayores garantías de protección a los N/N/A's contra toda forma de maltrato o agresión en perjuicio de la integridad de aquellas víctimas; dado que el personal que disponen en gran mayoría estos centros de atención, no se encuentra debidamente capacitado para ejecutar los procedimientos especializados de atención a los menores que sufren maltrato, y que tal como señalan los autores Mansilla (2018), Bascuñan y Jeldres (2016), y Cirello (2017), se presentan recurrentes problemas de deficiencias en la ejecución de las actividades procedimentales como asistenciales de atención a los menores maltratados; así como en cuanto de que no vienen adaptando la ejecución de las acciones procedimentales requeridas a lo exigido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo que también se debe a que no se ha implementado una política pública que sistematice y haga altamente efectiva el

desarrollo de las acciones y programas que se deben ejecutar desde el entorno local para una prevención más efectiva del maltrato de menores, de manera más aproximada a las familias, para poderse conocer sobre los problemas de maltrato que se perpetren en los hogares con conflictos familiares y en que los hijos menores se encuentren en situación de riesgo de ser maltratados por uno de sus padres o por algún pariente cercano.

De esta manera, se tiene que a nivel internacional, pese a las últimas campañas mundiales que se han realizado contra el maltrato infantil, y de aplicabilidad de las normas internacionales contra tal forma de violencia, acorde concordantemente con las leyes nacionales aplicadas por los Estados en el Continente Americano esencialmente; aun así como sostiene la autora Estrada (2016): “El maltrato infantil está presente tanto en países del primer mundo, como aquellos en vías de desarrollo” (p. 5); considerándose así de manera concordada que en la Región Americana por ejemplo, se tiene de conformidad con el estudio actualizado efectuado por la (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2019)

En torno a datos estadísticos recopilados de cincuenta estados del mundo, resultando que durante el año pasado, se registró un total de 1198 niños y niñas llegaron a morir como de aquellas que sufrieron lesiones graves, a causa de abusos violentos como violaciones sexuales de parte de un pariente familiar cercano, padre, tío o hermanastro; como hasta de menores que han resultado víctimas de negligencia por falta de cuidado de parte de sus padres, resultando que del total de éstas víctimas un 77% tenían entre 12 a menos años de edad.

Asimismo, en torno al caso en América Latina, según el estudio efectuado por la OMS, se ha determinado entre los años 2014 al 2019 una cantidad específica no menor a los seis millones de niños, niñas y adolescentes que llegan a resultar objeto de lesiones graves producto de agresiones severas, mientras que al mismo tiempo se tuvo que ochenta mil menores han

muerto entre los años señalados por casos de violencia familiar, por lo que a la vez se deben resaltar las estadísticas específicas obtenidas de la OMS (2019), “acerca de que en América Latina y en numerosos países de la región, se viene revelando la constante alta magnitud de la problemática de violencia intrafamiliar; pese a determinada limitación en torno al registro estadístico de la real cantidad de casos de violencia social y doméstica que se llegan a perpetrar verdaderamente contra las víctimas menores de edad” (p. 11); además de que también se ha podido corroborar dicha problemática contra la niñez y adolescencia en Latinoamérica, acerca de que se tiene la existencia de más de siete millones de niños y niñas de entre 5 a 8 años como de adolescentes mayores a los 11 años hasta 15 años, que se encuentran mendigando en las calles, y otros que pertenecen a pandillas perniciosas, de los cuales en altos porcentajes han llegado a sufrir violencia familiar una o más veces a temprana edad o al comienzo de su adolescencia.

Como se debe tener en cuenta la protección del niño, niña y adolescente es una tarea o función de todos los operadores jurídicos como sociales y de las familias que deban intervenir al respecto, tanto desde el hogar en que se deba asegurar la debida atención que tiene que brindarse de parte de los respectivos padres o tutores quienes tienen que garantizar el pleno cuidado de los niños y adolescentes menores de edad hasta que estos puedan lograr la plena independencia tanto emocional como social, teniéndose presente que la niñez viene a ser una fase esencial del crecimiento biológico – personal del individuo, que está muy latente de estar expuesto vulnerablemente ante cualquier tipo de problema conflictivo, trauma psicológico, de sufrir maltrato físico como emocional, además de sufrir algún acto discriminatorio grave o hasta de experimentar alguna violación sexual, lo que marcará críticamente para toda su vida al menor y/o adolescente, con los efectos consecuentes de carácter desagradable que posteriormente a futuro, tales menores que sufrieron o fueron afectados con violencia familiar u otra forma de violencia, tenderán a repetir los mismos actos de violencia que llegaron a sufrir

en su niñez, y que tenderán a perpetrar con otro miembro del círculo de su familia que lleguen a tener, como refiere World Vision Perú (2012), en un documento de trabajo que elaboró bajo la denominación de “El Estado y la Protección de la Niñez y la Adolescencia- Diagnóstico del Sistema de Protección en el Perú – 2012”, en que se ha sostenido:

Que la violencia viene a ser un grave problema complejamente dificultable como de carácter multicausal que llega a afectar de manera cotidiana, tanto de manera directa como indirecta la vida de las niñas, niños y adolescentes menores de edad, siendo que determinadas formas de violencia o maltrato doméstico llegan a estar tan arraigadas interiormente en el desarrollo de la vida diaria de las víctimas, que su ocurrencia, en vez de generar el llamado de atención correspondiente, se tiende a percibir finalmente como algo de carácter naturalizado o normalizado, que incluso algunos especialistas hasta consideran tal violencia contra los menores como algo necesario y hasta supuestamente positivo (World Visión Perú, 2012).

Asimismo, como refiere Ponce (2020) “el maltrato infantil es un problema de índole psicosocial incorporado recientemente en los programas preventivos materno infantil es del área de la Salud Pública, incluido nuestro medio” (p. 11). La implantación actual de registros cada vez más fiables empieza a evidenciar su extensión real. Así, la última encuesta nacional sobre violencia familiar evidencia una tasa de incidencia anual de maltrato físico severo a los hijos cercana al 2%. En estos últimos años se han realizado en nuestros medios varios estudios estimándose una incidencia anual del 1,5% para todos los subtipos de maltrato. Aun así, las cifras oficiales muestran una subestimación cuando es inferida a la población infantil general ya que solamente se detecta una pequeña proporción, entre el 10 y el 20% de los casos, coincidente con los casos más severos que son atendidos por los servicios de atención a la infancia.

En el Perú, se tiene una política sistematizada de ejecución de acciones jurídicas como locales en lo referente hacia una prevención efectiva del maltrato infantil; en que se contempla

sobre el rol esencial que deben cumplir las Defensorías Municipales en amparar o defender los derechos fundamentales o vitales de los menores de edad, acorde con un marco normativo específico; pero que por problemas presupuestarios y carencia de personal especializado, teniéndose así que a falta de un Personal mejor calificado para aquello, se presentan los problemas recurrentes de que en diversas DEMUNAS Municipales, no se cumplan debidamente con las funciones encomendadas de prevenirse los casos de maltrato infantil y de promoverse los derechos fundamentales de los menores, ya que como señala Rodríguez (2018), se tienden a presentar con las Defensorías Municipales, los problemas frecuentes de falta de un mayor apoyo estructurado por parte de las Municipalidades Locales, y de que se tengan limitaciones en el desempeño de las actividades de los equipos asistenciales; lo que a su vez, se puede corroborar con lo aportado por Ponce (2020), de que en las DEMUNAS , de por sí tienden a manifestar como otro problema considerativo, de que el Personal de dicho servicio, por lo común, no se llega a encontrar lo suficientemente preparado para dar ejecución de las funciones asignadas de prevención y promoción de todas las acciones que sean requeridas para garantizarse y promoverse un alto sentido de difundirse el amparo de los derechos constitucionales de los N/N/A's; y de que asimismo los propios funcionarios no tengan el suficiente compromiso y decisión política de dar pleno desarrollo ejecutable de las políticas enfocadas hacia la debida atención de los niños y adolescentes maltratados, por lo que no llegan a asegurar el pertinente amparo proteccionista sobre todos los derechos fundamentales de los menores.

En el contexto de nuestro país a lo largo de los últimos cinco años hasta el 2019, se llegaron a anunciar cambios tanto legales como administrativos en materia de protección tanto de la niñez como de la adolescencia, entre los cuales si bien se llevaron a cabo en torno a la modificación normativa respecto a lo contemplado en torno a la modificatoria efectuada al Código de los Niños y Adolescentes del 2000 (CNA) que se efectuó mediante los cambios

introducidos concretamente por parte del Dec. Leg. N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes del 06/01/2017, y de haberse dado asimismo con determinada modificatoria de la correspondiente estructura organizacional y del ejercicio de ciertas funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como parte de la institución que tiene la rectoría del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente; aprovechándose de ciertos cambios que se han estado realizando desde años anteriores, y de propuestas establecidas al respecto desde el año 2018, y que aún se mantienen en debate hasta el momento; siendo que por tal razón de limitación funcional, que la niñez peruana ha venido quedando desprotegida de los requeridos mecanismos legales, y de que un gran número de víctimas menores de edad no han podido recibir la cobertura de atención requerida por parte de las Defensorías Municipales de Niños y Adolescentes (DEMUNA's), que no han venido siendo reforzadas en cuanto a las capacidades de Personal Jurídico como Asistencial, por lo que tales órganos de Defensoría no se dan el abasto suficiente para atender a la alta demanda de casos denunciados de menores de edad que han resultado dañados por maltrato familiar o por otras clases de violencia; debiéndose tener en cuenta que:

La realidad problemática suele evidenciar que las niñas, niños y adolescentes no podrán tener plenamente garantizados el ejercicio de sus derechos básicos como el de la vida, la salud, educación; al no recibir la requerida protección integral de parte de las Autoridades competentes de defensa de los derechos de los menores de edad; y que al no contar aquellos con el ejercicio de sus principales derechos constitucionales les puede impedir en llegar a desplegar el desarrollo de todas sus capacidades biológicas naturales; así como de estar muy expuestos con todas las características diferenciales y el de la masividad que implica el problema de que los menores puedan llegar a estar expuestos al tipo de la violencia denominada como estructural; mientras que un segundo tipo de violencia se tiende a basar en torno al conjunto de todos aquellos actos u omisiones que pueden afectar de por sí a la niña o al menor

tanto en su integridad física y psicológica, y se tiende a dar cuando llegan a sufrir de modo directo o hasta indirecto determinado modo de abuso, explotación o negligencia; a la que se le llega a denominar como la violencia física. A tales formas de violencia se le puede adicionar una tercera, denominada como la violencia cultural, que consisten en todas aquellas relaciones y costumbres que siendo aceptadas como tal tienden a impedir como dificultar el debido reconocimiento de ciertas prácticas o actos como violencia, o que aun llegándolas a reconocer como tales, se tienden a aceptar o inclusive se han llegado a promover como deseables, por lo que ante lo cual el desarrollo ejecutable de un debido sistema de atención y protección integral de los niños y adolescentes debe tener la capacidad suficiente de enfrentar dichos tres tipos de violencia (World Visión Perú, 2012).

Como señala Segrin y Flora (2011) “Los problemas de crisis de valores y de baja formación familiar de sus integrantes, se debe a los problemas de falta de una comunicación familiar efectiva entre los cónyuges y/o convivientes, y que no recurren a los medios requeridos de resolución de conflictos, sino a la violencia, son casos de familias conflictivas y con problemas de ausencia formativa – educativa, que derivan en casos críticos de violencia doméstica y en que las víctimas frecuentes son los menores de edad por ser los más vulnerables a los actos de maltrato de parte de sus padres u otros parientes cercanos”. De esta forma se debe resaltar que:

Existe múltiple y recurrente evidencia de que aquellas familias que poseen una comunicación positiva, pueden llegar a generar como emitirse entre sí, mensajes claros y sumamente congruentes, en que puedan llegar a proveerse del soporte psico-emocional requerido en que pudiéndose demostrar con suma capacidad afectiva, y que pueden afrontar con capacidades suficientes la resolución de las controversias que lleguen a tener, teniendo mayores capacidades de afrontarse de la mejor forma todos los desafíos que se presenten en el hogar; mientras que una familia con problemas negativos de comunicación, que utiliza

frecuentemente la violencia y el exacerbado conflicto generarán una mayor problemática en cuanto a formas de maltrato sobre los hijos (Segrin y Flora 2011).

Sin embargo y a pesar de que existe mayor sensibilidad hacia el tema de la niñez y la presencia del Estado a través de instituciones locales para la vigilancia en protección, sobre todo desde las DEMUNAS o Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, aún se continúa dando con la vulneración de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes persistiendo en mayor porcentaje, en especial acorde al lugar de procedencia de los mismos, o a causa de tenerse la falta de funcionalidad, o de una debida pertinencia como eficacia en que llega a ser implementada la respectiva política en mención en especial a nivel local, como por ejemplo el de los gobiernos locales, en especial concretamente en lo referente a la Municipalidad Distrital de Jesús María y su DEMUNA correspondiente; que suelen llegar a presentar problemas comunes como la gran mayoría de DEMUNAS, de que tiendan a presentar frecuentemente problemas de escaso número de Personal Jurídico y Asistencial Especializado como de Psicólogos, Médicos Legistas y Asistentes Sociales, para que se pueda dar la atención requerida en forma efectiva, lo que no se da, al no tenerse tal Personal con suma experiencia en atender y proteger casos de menores de edad que lleguen a sufrir problemas de violencia familiar física como psicológica, violación sexual u otra forma de violencia.

Por lo tanto, a pesar de tenerse definidas las funciones de las DEMUNA's, pero su falta de ejecución efectiva por insuficiencia de Personal Especializado, y de no desarrollarse programas o actividades más preventivos contra el maltrato infantil, no se ha venido garantizando rigurosamente la protección de los derechos constitucionales de los menores de edad, ello a pesar de tenerse las funciones siguientes, tales como el de conocerse la situación de los niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela de protección en instituciones públicas o privadas según corresponda, como también de que la Defensoría Municipal pueda intervenir debidamente cuando se llegue a encontrar en conflicto los derechos del menor, para hacerse

prevalecer su interés superior, así como de llegar a promocionarse el debido fortalecimiento de los lazos familiares para que se puedan efectuar todas las conciliaciones extrajudiciales que sean requeridas entre cónyuges, padres y familiares acerca de alimentos, de la tenencia de hijos y régimen de visitas, siempre que no lleguen a existir procesos judiciales sobre tales materias; mientras que asimismo se pueda tener el debido conocimiento de la colocación familiar que se deban aplicar al respecto, además de poderse fomentar el debido reconocimiento de los adolescentes que llegan a realizar determinadas actividades de trabajo laboral, como hasta de poderse brindar la pertinente orientación multidisciplinaria a las familias con conflictos de violencia para darse con la prevención de las situaciones críticas que se puedan generar inminentemente, y por sobretodo de poder denunciarse eficaz y rápidamente ante las Instituciones Competentes, sobre todas aquellas faltas y delitos que se hayan perpetrado de manera agravante en perjuicio de los niños y adolescentes maltratados, y de que la propia DEMUNA pueda llegar a intervenir en su defensa requerida como hasta de propiciarse en determinada forma ciertas conciliaciones en determinados asuntos relacionados con casos de violencia familiar, lo que en sí llega a resultar casi generalmente difícil por las limitaciones operativas, económicas y de recursos humanos especializados para cumplir con cabalidad y alta efectividad tales funciones.

1.2. Descripción del problema

Actualmente en nuestro país es ampliamente conocido que la violencia y la falta de protección que llega a afectar a las niñas, niños y adolescentes; tiende a continuarse en ser un problema cada vez muy álgido y críticamente negativo, en que las Entidades o Instituciones Gubernamentales son las que primeramente deben ofrecer todas las herramientas para que las familias u hogares puedan tener la necesaria base legal y el acceso facilitable a todos los mecanismos jurídicos y de prevención que sean requeridos para defender los derechos fundamentales/constitucionales ante cualquier forma de violencia que pueden atentar contra la

vida, salud e integridad personal de los menores de edad, que son los miembros de grupo familiar mayormente vulnerables ante los problemas de graves conflictos domésticos, o asimismo de estar expuestos ante otras clases de violencia social. Es así como en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2019, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en que se refiere que durante el año 2019, el 24% de las madres y el 21.9% de los padres han venido empleando diferentes modos de castigo o violencia física con sus hijas e hijos, ello sin considerarse los casos de violencia psicológica, de lo cual no hay cifras estadísticas exactas; resultando así en una cifra muy preocupante que se ha tendido a incrementar cada vez más, en comparación a las estadísticas registradas en años anteriores, en que también se han constatado altas tasas de denuncias sobre maltrato infantil en hogares y de bullying sobre menores; teniéndose al mismo lo determinado por el informe de la OMS (2019) que refiere que en el año 2018, se registró un total de 23039 casos de violencia familiar como sexual contra niñas, niños y adolescentes reportados a nivel nacional; de los cuales el 16% llegan a corresponder a niñas y niños de 0 a 5 años, 41% de 6 a 11, y de 44% de menores afectados entre 12 a 17 años, siendo que entre los años 2017 y 2018, se incrementó entre el 5.7% a 6.8% respectivamente, la incidencia del maltrato infantil contra niños y adolescentes en todo el territorio nacional.

Hoy en día se viene registrando una permanente incidencia problemática de la violencia familiar en el Perú, manteniéndose en sí las altas tasas de incidencia de las modalidades de violencia, principalmente el de la agresión física como el de maltrato psicológico, siendo un problema que se ha venido manifestando constantemente desde inicios del presente siglo, pero conforme a los reportes estadísticos de los últimos cuatro años se ha venido agravando preocupantemente la violencia familiar sobre los menores de edad, con casos preocupantes de castigos corporales y agresiones físicas severas en menores de 7 a 11 años, además de los casos degradantes de abuso y violación sexual de niños por parientes cercanos a ellos como sus

padres y otros. Aunque también no se deja de lado la incidencia de la violencia psicológica en niños, que tienden a manifestar conductas de desadaptación social llegando a desertar de los centros educativos y de pertenecer a pandillas escolares, así como de adolescentes con conductas más agresivas que forman parte de pandillas perniciosas participando en enfrentamientos de violencia con otras pandillas causando lesiones graves y hasta la comisión de homicidios o asesinatos, así como de cometer delitos contra el patrimonio.

En relación a la capacidad de función que han venido desempeñando las Defensorías Municipales de los distritos de las grandes ciudades urbanas del Perú, bajo la política descentralizada de brindar los servicios públicos de atención a todos los ciudadanos en general de manera más eficaz y diversificada; y que siguiéndose específicamente a la vez con lo regulado en la Constitución Política de 1993 en torno a su artículo 4 de que el Estado Peruano y la Comunidad deben promover la defensa protectora y promoción de desarrollo de los niños y adolescentes como uno de los grupos humanos más vulnerables de la sociedad peruana, y que por ende se ha tendido a considerar que la función descentralizada desempeñada por las Autoridades Estatales Competentes a nivel de las Regiones, Provincias y Distritos en materia de brindar los servicios de atención requerida en asistencia de protección jurídica – institucional, asistencial – pericial y de ayuda social como psicológica para todas las víctimas de violencia familiar como de cualquier forma de violencia sobretodo que afecten a los menores de edad; teniéndose así el importante rol funcional que deben cumplir al respecto las autoridades como la Defensoría Municipal de los Gobiernos Locales para atender todos los casos de Maltrato Infantil que se lleguen a presentar en sus respectivas jurisdicciones distritales, a efectos de darse cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 4 de la Carta Magna vigente, sobre la protección estatal para los menores de edad; lo que en sí a pesar de ciertas iniciativas y actividades preventivas realizadas por determinadas DEMUNAS, pero las limitaciones que llega a poseer en cuanto a Personal Especializado de Abogados, Peritos

Médicos – Legales, Psicólogos y Asistentes Sociales; y de que no se cumpla una función especializada al respecto por parte de la mayoría de las DEMUNAS que poseen mayormente miembros de función con experiencia solamente burócrata - administrativa, que tienden meramente a desarrollar una labor ejecutable de carácter complementaria como auxiliar tanto en la atención de los casos de menores niños y adolescentes que lleguen a sufrir actos de maltrato familiar u otro modo de violencia social; quienes llegan a recibir un servicio de atención muy limitado en sí; además de que los programas y acciones de prevención comunitaria contra tal clase de violencia también llegan a resultar muy insuficientes para realmente promoverse realmente una cultura preventiva que reduzca la incidencia de tal problemática de la violencia contra los menores de edad.

Se tiene así que la función institucional que vienen cumpliendo las DEMUNAS, sobretodo aquellas pertenecientes a los distritos de la provincia de Lima Metropolitana, llegan a tener un actuar funcional muy limitado y poco significativo para cumplir sus funciones en materia de protección del menor; por lo que no vienen cumpliendo un rol funcional esencial para reducir la problemática de incidencia del maltrato infantil en la ciudad capital que sigue siendo constantemente alta, y por lo que se necesitan mejorar las capacidades de servicio de dichas Entidades Defensoriales – Locales, en cuanto a dotación de una mayor cantidad de personal profesional especializado con capacidad de atención y experiencia en brindar las garantías de seguridad para los menores de edad que sean víctimas, y de que dicho personal, pueda ser sometido a la capacitación permanente requerida para que puedan mejorar en la calidad de los servicios de atención a brindarse a las víctimas menores de maltrato; teniéndose en cuenta lo sostenido por los autores Palacios y Villar (2016), que han afirmado acerca de que “una gran mayoría del Personal de servicios de atención de las DEMUNAS no llegan a tener la suficiente capacitación requerida para asegurar la debida atención a las víctimas de violencia familiar y de otras formas de violencia” (p. 24).

En torno al caso del distrito de Jesús María, si bien no presenta una elevada cantidad de denuncias por violencia familiar y maltrato infantil en comparación con las altas tasas estadísticas por tales clases de violencia que se registran en otros distritos de Lima Metropolitana, así como de otras formas de violencia contra menores de edad; pero entre los años 2017 a 2019 se ha tenido un cierto ligero incremento específicamente de maltratos domésticos y de Bullying contra menores de edad de entre 8 a 13 años principalmente, tratándose mayormente de casos de violencia psicológica perpetrados sobre menores en plena etapa de formación personal y psico-biológica, basados en actos de violencia psicológica, hostigamientos y agresiones verbales, aunque no se debe dejar de lado sobre la cantidad de niños y niñas que han sufrido entre casos de violencia física familiar como asimismo de bullying físico en el distrito tratado; que en el 2017 fue de 5 casos, 2 casos en el 2018 y 3 casos de maltrato físico que sufrieron menores de 12 años,

Se viene dando un grado relativo en el accionar funcional de parte de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, ya que a pesar de haber estado realizando determinados programas de prevención en las principales Instituciones Educativas de su distrito, para prevenir la ocurrencia de casos de maltrato infantil en dicho distrito, pero aun así se sigue caracterizando por brindarse un servicio meramente de atención más administrativa, que de brindarse una auténtica atención especializada, además de tenerse un limitado personal competente asignado en la DEMUNA –Jesús María, que debe llegar a mejorarse o de dotarse con mayor capacidad operativa en sí.

De manera sintetizada, se tienen las siguientes causas problemáticas y sus correspondientes efectos subsecuentes; tales como:

De que en el caso específico de la Defensoría Municipal de Jesús María, pese a los esfuerzos que se han venido realizando en torno al desarrollo de ciertas actividades preventivas/sociales para evitarse el incremento de casos de violencia familiar como de

maltrato infantil; pero que al no llegarse disponer de la cantidad suficiente de miembros especializados y con tiempo de experiencia en atención de casos de menores maltratados; teniéndose un limitado número de abogados como de peritos forenses, además de la insuficiente capacidad en asistentes médicos, psicólogos (as) y hasta en asistentas sociales, por lo que no se llega a dar abasto suficiente el Personal conformante de la DEMUNA correspondiente, para atender a la creciente cantidad de casos de violencia familiar de tipo psicológico que llegan a sufrir los miembros más vulnerables de las familias afectadas con problemas de violencia doméstica, como de los menores de edad que han sufrido bullying psicológico - escolar o alguna forma de violencia psicológica -social, aunque aparte se hayan podido atender por la DEMUNA de Jesús María a todos los casos de menores que hayan sufrido violencia física en sus hogares o de alguna otra forma, pero debiéndose considerar que solamente han sido casos en una cantidad limitada o de carácter muy aislada.

Pese a que se hayan efectuado ciertas actividades de prevención por parte de la DEMUNA de Jesús María a nivel de los colegios del distrito, pero no ha venido siendo suficiente para poderse reducir la incidencia de la problemática del maltrato infantil en dicho distrito, por lo que no se ha venido garantizando la protección de los derechos constitucionales de los niños y adolescentes.

Asimismo a pesar a que se disponen de normas internacionales que protegen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia o maltrato, ya sea defendiéndose jurídicamente sus derechos esenciales de manera básica con la aplicabilidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles, que amparan todos los derechos humanos de las personas en general, sean ciudadanos comunes generalizadamente y hasta sobre niños / adolescentes, en su calidad de ser seres humanos, concordándose con normas específicas de la norma constitucional peruana, pero aun así se tienen serias limitaciones por parte de las autoridades

competentes nacionales, específicamente a nivel local por parte las DEMUNAS que no pueden prevenir la incidencia de la problemática de violencia contra los menores de edad, que se encuentra muy arraigada en la sociedad peruana.

La presente investigación tratará de mostrar el trabajo y la labor que desarrolla la DEMUNA de Jesús María según los derechos constitucionales para contribuir a la reducción de la violencia contra los niños y adolescentes durante el año 2019.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, con respecto a la protección Constitucional del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal en la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019?
- b. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019?
- c. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019?

1.4. Antecedentes

A continuación, se presenta algunas de las principales investigaciones académicas que han abordado la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

1.4.1. *Antecedentes Internacionales*

Fernández (2016) se efectuó dentro de los estudios recientes acerca de las implicancias psicopatológicas y psico-personales que genera el maltrato en menores, y que están debidamente tutelados por la normatividad garantista - de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el objetivo principal de este trabajo, es la conocer a profundidad sobre el alcance de determinadas variables de carácter psicológica, tales como lo referente al estrés postraumático y el factor de adaptación, y de cómo llegan a afectar a los menores de edad bajo contexto del acogimiento o colocación familiar/residencial y propiamente de poderse dar el acogimiento de manera especial, como llegue a corresponder tanto para caso de familia extensa y en la de carácter ajena.

El autor llegó a sostener como conclusión relevante de que todos los menores de edad que han integrado parte de la muestra de estudio han llegado a sufrir un maltrato grave como crónico; y que a causa de una atención más inmediata por parte de las autoridades competentes de asistencia local, se ha llegado a una crítica situación problemática de maltrato que está directamente vinculada con problemas derivados de conductas inadaptables, y con graves problemas de alteración conductual como emocional.

Mansilla (2018) la tesis de magíster, ha tenido por objetivo en poderse explicar e identificar si el Estado Chileno llega a proteger todos los derechos de la infancia y adolescencia y si esta cumple de forma eficiente con los derechos establecidos en la Convención sobre derechos del niño en su ámbito institucional. Esto, en atención a que en la actualidad ha sido posible visualizar una gran cantidad de situaciones en que se han visto vulnerados los derechos de los niños. La investigación se realiza a través del estudio de la protección Internacional a los derechos del niño y el aporte de la Convención, examinando las obligaciones del rol protector que ejerce el Estado, particularmente respecto al cumplimiento de éste en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, utilizando una metodología descriptiva

- constructiva. De este modo, se puede observar la efectividad con que el Estado protege a sus niños, niñas y adolescentes y determinar si este cumple o vulnera derechos contenidos en la Convención sobre derechos del niño. Asimismo, esta investigación y con la intención de ser una contribución, podría servir de base para futuros trabajos en búsqueda de la efectiva protección de la infancia en Chile.

Bascuñan y Salazar (2016) el sistema residencial en Chile. Análisis de casos. Aldeas SOS. La visibilización de los conflictos de vulneración de los derechos de los niños y niñas en Chile, requieren que el estado afiance el discurso y aplicación de los derechos humanos y se aborden de acuerdo a la real importancia que le atribuye el Derecho Internacional. No obstante, si bien Chile cuenta con un marco normativo acorde a lo establecido por la Convención, la realidad nacional dista considerablemente de otorgar una efectiva protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, truncan el mandato de la Convención, los problemas en la implementación de las políticas públicas sobre vulneración de derechos del niño, así como también, la deficiente labor efectuada por los agentes o encargados del cuidado de los NNA, en procedimientos acordes a los principios y derechos de la Convención.

Cirello (2016) desarrolló la investigación a partir de la exposición del marco histórico, social y normativo con el cual cuenta la niñez y adolescencia a nivel internacional, así como la descripción de las situaciones que acontecen respecto a los niños en centros residenciales bajo el cuidado y protección del Estado Uruguayo, se hace necesario señalar que muchas de las prácticas realizadas por SENAME vulneran los derechos de los NNA y en particular, no otorgan la debida efectividad a los derechos contenidos en la Convención sobre Derechos del Niño. No sólo en el ejercicio de sus funciones existen actos vulneratorios, a través de la ejecución de diversas prácticas sino también en su inactividad por mejorar e implementar las normas internacionales respecto de los niños en el derecho interno, o identificar y sancionar a

aquellos agentes del Estado que en el ejercicio de sus funciones vulneran los derechos de la infancia y adolescencia, permitiendo así componer un cuadro social y normativo de injusticia y desigualdad.

Cirello (2017) de esta manera, y considerando a la propia Convención como un estándar de protección de los derechos del niño en su calidad de grupo de especial vulnerabilidad, y atento a las vulneraciones sistemáticas del Estado Uruguayo en el cumplimiento de su labor de protector y garante, es posible señalar que el sistema de protección uruguayo en cuanto a su institucionalidad no otorga efectividad a los derechos de la Convención. La superación de la vulneración de los derechos de los niños en Uruguay, supone un esfuerzo en la creación de políticas públicas vinculantes que puedan ser materializadas y aplicadas en cada uno de los aspectos en que el Estado se encuentra con un cumplimiento nulo o insuficiente de la Convención.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Encinas (2024) en su tesis investigativa emplea un enfoque cuantitativo para analizar datos, con una muestra de 20 directores de instituciones educativas públicas seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. El objetivo principal es evaluar el cumplimiento de las funciones de la DEMUNA en la protección de niños y adolescentes en colegios públicos de la zona. Se utilizó una encuesta con cuestionarios para recopilar información y Excel para analizar los datos estadísticos. Los resultados indican que las funciones de la DEMUNA se cumplen parcialmente, con deficiencias en sus servicios y un incumplimiento de las actividades establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, lo que afecta la protección y promoción de los derechos de los menores.

Castillejo y Gomero (2024) investigaron cómo la falta de regulación específica para las funciones del equipo multidisciplinario de la DEMUNA en Yungay vulnera el interés superior de niños y adolescentes en 2023. Utilizaron una metodología cualitativa y descriptiva, basada

en teoría fundamentada, y recolectaron datos mediante entrevistas. Los resultados muestran que la ausencia de normativas claras en el reglamento y manual de la DEMUNA limita la protección de los derechos infantiles. Concluyen que esta carencia reduce la efectividad del equipo, perpetúa vacíos y afecta el bienestar de la niñez, resaltando la urgencia de profesionalización, estabilidad laboral y actualización normativa.

Mejía y Muñoz (2024) en su investigación se empleó un enfoque no experimental, de carácter descriptivo, cualitativo y documental. El objetivo principal fue analizar cómo se protege el interés superior del niño en la normativa peruana. Para ello, se elaboró un marco normativo y doctrinal que detalló la legislación específica en diferentes países respecto a este interés. La conclusión fue que la existencia de legislación especializada, instituciones dedicadas, y la participación de niños y adolescentes en la toma de decisiones son mecanismos fundamentales que garantizan que el interés superior del niño sea una prioridad en todas las decisiones y acciones que los afectan, promoviendo así su protección y bienestar integral.

Quispe (2023) en su trabajo investigativo tuvo como objetivo central en determinar si las sentencias de pensión alimenticia en Tacna durante 2021 violaban el interés superior del niño y adolescente. Para ello, se encuestó a 50 abogados especializados en derecho de familia y civil que habían representado casos en esa jurisdicción y año. La investigación, de carácter descriptivo y transversal, utilizó un cuestionario sobre la vulneración del principio y las decisiones judiciales. Los resultados estadísticos, mediante la prueba de chi-cuadrado, mostraron un valor p menor a 0.05, lo que permitió concluir que las sentencias en esa localidad en 2021 no violaron el interés superior del menor.

Sotelo (2021) en su tesis investigativa pudo establecer que, para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sería conveniente incorporar en la legislación nacional ciertos requisitos para la aplicación del Principio del Interés Superior del

Niño. En este contexto, también observamos que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, contempla medidas que constituyen un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos civiles, culturales, económicos y políticos, los cuales podemos considerar como fundamentales. Entre estos, el más importante y prioritario es el Interés Superior del Niño, que además está normado en nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente en su Título Preliminar, donde se establece que todas las acciones relacionadas con los niños, ya sea por parte de entidades públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deben dar prioridad a este principio. Por consiguiente, corresponde a la administración de justicia, en general, y a la especializada en particular, que sus decisiones se fundamenten en este principio rector, garantizando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier forma de abuso.

Zuzunaga (2002 citado por Ulloa, 2016) en su tesis: La Violencia Familiar como factor causante del aumento del pandillaje pernicioso de los menores adolescentes, sostiene sobre la necesidad de regular los derechos que le asiste al menor, pero al mismo tiempo de que el sistema penal ofrezca una alternativa razonable de tratamiento para quienes cometen infracción penal de manera permanente, generando daños a los bienes jurídicos.

Las estadísticas de la última década expresan la participación cada vez más recurrente de niños, adolescentes y jóvenes, los cuales están involucrados en actos antisociales e infracciones agravadas. La inseguridad que se vive actualmente tiene su principal causa en las pandillas y barras bravas que actúan generando violencia y daños a la propiedad pública y privada.

Desde el punto de vista de la política criminal, el Estado ha ido incorporando paulatinamente a la normatividad interna aspectos de la normatividad internacional (Reglas de

Beijing), lo que ha permitido contar con el Código del Niño y del Adolescente, un instrumento garantista y protector de los niños y adolescentes.

El Código mencionado tipifica los actos antisociales de los adolescentes y jóvenes como infracciones penales y la sanción a recibir consiste en un tratamiento socio-educativo, lo que determina el desempeño de los operadores del derecho penal, que tienen potestad legal para intervenir frente a los adolescentes infractores.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Práctica

Mediante el desarrollo de esta investigación, se considerará tener siempre en cuenta que se busca priorizar la máxima eficiencia en los servicios que deba brindar la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Jesús María en la atención a los casos y denuncias sobre maltrato infantil que lleguen a producirse dentro de la jurisdicción distrital referida, a efectos de que tanto se pueda llegar a brindar un servicio de atención efectivo al respecto, para que los menores maltratados tengan la debida protección por parte de la Autoridad Competente y otras Instituciones pertinentes, a fin de asegurarse que puedan ser protegidos en sus derechos constitucionales y no puedan ser nuevamente víctimas potenciales de algún otro maltrato dentro de su hogar o por parte de los mismos agresores domésticos que lleguen a tener, o incluso de que la propia Defensoría Municipal pueda dar apoyo auxiliar en la ejecución de todas las medidas de protección que se lleguen a establecer en resguardo proteccionista de los derechos fundamentales de las víctimas menores de edad, además de que se puedan efectuar de manera más masificada todas las actividades preventivas necesarias que eviten la ocurrencia de problemas o maltrato familiar contra los menores, como asimismo de garantizarse la protección de tales derechos de los niños y adolescentes frente a otros tipos de violencia que

también puedan llegar a sufrir tales como el de bullying escolar, de los actos problemáticos derivados del pandillaje pernicioso, etc.

1.5.2. Justificación Teórica

Se han desarrollado los fundamentos doctrinarios correspondientes de las variables de estudio y sus indicadores respectivos, tanto sobre la efectividad de la labor jurídica de las DEMUNAS con respecto a la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, frente a cualquier forma de maltrato infantil.

1.5.3. Justificación Social

Mediante el desarrollo de esta investigación se busca mejorar en cuanto con una dotación de mayor personal más especializado para la DEMUNA de Jesús María, a efectos de que pueda garantizar una debida protección constitucional de los derechos fundamentales de los menores de edad.

1.5.4. Importancia de la investigación

Es que, por ello ante tal problemática referida, llega a ser necesaria la implementación de políticas públicas que puedan mejorar la capacidad funcional y de efectividad de desarrollo de las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente - DEMUNA- que funcionan a lo largo de todo nuestro territorio, y cuya función sea implementar mecanismos para la protección o cuidado de este importante grupo poblacional. El Perú, que hoy goza de importantes niveles de desarrollo económico, no podrá avanzar hacia un desarrollo integral y sostenible si es que no se ocupa, con denuedo, responsabilidad y perseverancia, de garantizar los derechos fundamentales, y por ende, mejorar la calidad de vida de todos sus niños, niñas y adolescentes por igual. Es así como en el Distrito de Jesús María se ha implementado el servicio de la DEMUNA que atiende diversos casos y atendiendo los problemas familiares de violencia y maltrato infantil, labor que se realiza primeramente de manera preventiva a través de los

colegios primarios y secundarios del distrito, y se espera que sirva de modelo para otros distritos en bien de la protección del menor niño, niña y adolescente. En virtud a ello y tomando en consideración el trascendental rol que debieran cumplir las DEMUNA's en favor de los derechos de la infancia, se ha elaborado el presente trabajo de investigación con el fin de dar a conocer los resultados de la DEMUNA en el distrito de Jesús María, la cual se presenta en cumplimiento de las funciones, así como la forma y las condiciones en las que prestan sus servicios de promoción y protección de derechos de los niños, niñas y. adolescentes.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se han presentado limitaciones de tiempo y de acceso a fuentes bibliográficas, pero que fueron superadas en su momento.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, con respecto a la protección Constitucional del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal en la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019.
- b. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito Jesús María, durante el año 2019.

- c. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, se ha venido manifestando significativamente en cuanto para la protección Constitucional del Menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. La efectividad de la Defensoría Municipal se ha manifestado significativamente en torno a la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019.
- b. La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente se ha manifestado significativamente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional, en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito Jesús María, durante el año 2019.
- c. La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente se ha manifestado significativamente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Derechos Constitucionales de los Niños y Adolescentes*

Se tratan de los derechos constitucionales, individuales y fundamentales que toda persona puede ejercer por su condición de ser humano; en función de derechos esenciales y básicamente amparables como el de la vida, de su integridad física y psicológica, de su bienestar y normal desarrollo personal, el derecho a su libertad personal, y las libertades de expresión, pensamiento como de opinión, además del derecho a la libre asociación, siendo derechos fundamentales reconocidos generalmente en la norma de legislación civil en concordancia con los derechos fundamentales reconocidos generalmente en la norma constitucional respectiva.

De manera concreta en la legislación peruana, se tienen que los derechos civiles referidos se encuentran básicamente amparados en el Código Civil en torno a sus artículos 5 y 14; y que a la vez están plenamente reconocidos generalmente de manera tácita en torno al artículo 4 de la Constitución Política de 1993; acerca de que son reconocibles para todos los menores de edad por su calidad como personas, teniéndose así de manera explícita lo normado y fundamentado en base a los siguientes derechos civiles esenciales:

2.1.1.1. Derechos de la persona humana. En base a lo contemplado en el artículo 1 del Código de Niños y Adolescentes (CNA) del 2000, actualizado al 2020, se regula acerca del derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás derechos inherentes a la persona humana que son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6 del mismo código. Analizando los derechos civiles referidos, que se reconocen a todos los menores de edad, acorde con lo regulado en el Código Civil vigente (C.C.), y en concordancia con lo establecido en la Constitución Política y el Código de Niños/Adolescentes del 2000, se tiene lo siguiente:

A) Derecho a la Vida: Reconocido como derecho primario en el Art. 1 del C.N.A., concordado con el Art. 2 inciso 1 de la Const. Polt. de 1993; prevaleciendo como derecho fundamental para toda persona en su calidad como ser humano, de ejercer la vida durante el proceso de evolución de la vida humana y desarrollo personal; siendo esencial para los menores de edad, de tener una vida normal y en que puedan desenvolverse acorde a cada etapa de su desarrollo personal, por lo que la afectación de su vida, constituye un grave atropello directo al derecho de la vida del menor y hasta la vulneración negativa de su proyecto de vida.

El Código Civil de 1984 regula el derecho a la vida que todo ciudadano debe ejercer normalmente, por lo que se constituye en el principal derecho de todas las personas, dado el carácter civil y universal que le es reconocible a todo ciudadano y también por ende para todos los menores de edad; teniendo en cuenta lo sostenido por Bascuñan y Jeldres (2016) "de que se trata del conjunto de derechos o prerrogativas cuyo fundamentación llega a basarse en la esencia natural que posee todo ciudadano como persona humana, y que a su vez también debe contemplar a lo más básicamente preponderante acerca de las libertades, que sin ser consideradas como vitales, resultaría casi difícil en darse una correspondiente atribución de dignidad personal a cualquier sujeto"; trascendiendo de esta manera que el ejercitamiento del derecho a la vida viene a ser el sustento fundamental de donde tienden a emerger todos los derechos que son sumamente inherentes a todo ciudadano. Se tiene de esta manera, que el derecho fundamental a la vida, no solamente puede obstaculizar que otros atenten contra la vida e integridad de cualquier persona, por lo considerarlo exclusivamente bajo tal premisa, implicaría dar con la limitación de su verdadera dimensión por cuanto se le debe entender como el derecho a ejercer la vida de manera digna, de tal forma que toda persona humana pueda llevar a cabo su proyecto de vida, teniendo para ello todas las condiciones vivenciales necesarias. Para efectos de que se pueda ejercitar debidamente tal derecho a la vida, se requiere imperativamente su requerida protección, por lo que se tiene un ordenamiento jurídico –

normativo explícito, mediante el cual, a través de lo regulado principalmente en la Constitución Política de 1993, se tutela el derecho a la vida, cuya naturaleza es de carácter universal para toda persona, protegido debidamente por el derecho constitucional sustantivo. Aún se mantienen cuestionamientos sobre el derecho a la vida, debe tener limitaciones y por lo que no sería un derecho absoluto en sí; ya que puede tener determinadas restricciones al afectar los derechos fundamentales de otras personas; por lo que corresponde al legislador interno en llegar a establecer qué derechos fundamentales deben llegar a predominar debidamente. Las limitaciones que se han contemplado dentro de los sistemas normativos - jurídicos en cuanto a establecer condiciones restrictivas al ejercicio del derecho a la vida de los ciudadanos, son en cuanto a la pena de muerte, la legítima defensa y en lo que corresponde por estado de necesidad.

El C.N.A del 2000 reconoce a plenitud el derecho a la vida como esencial derecho civil de todo menor de edad, en su Art. 1, ya que ejerciendo debidamente el derecho a la vida, se puede hacer trascender el derecho de dignidad humana de los niños y adolescentes como personas, y por ende teniendo un normal crecimiento personal, con la protección requerida por parte del Estado y la Sociedad, se pueda consagrar su proyecto de vida y por ende asegurarse la formación de ciudadanos con plena integridad y madurez personal como psicológica.

B) Derecho a la Integridad: También es un derecho personal reconocido en los ciudadanos, que en el mismo Art. 1 del C.N.A. también se le hace un reconocimiento explícito junto con el derecho a la vida y otros derechos esenciales; y que como sostienen Palacios y Villar (2016), “con respecto a la noción y ejercicio del derecho a la integridad, se debe dejar el concepto de integridad que se ha venido entendiendo limitadamente como el derecho a no ser vulnerado o agredido, y de que se pueda considerar también sobre el ejercicio de tal derecho dentro un ámbito más ampliable en su ejercicio, en el cual se le puede vincular a un aspecto característico

que sea correlacional a la persona individual”. Es así que el hombre no debe ser solamente considerado como un ente de tipo intocable, lo que en sí es una percepción estática, dado que por el contrario la integridad debe resultar plenamente valorada en relación con 2 aspectos primordiales que integran la capacidad de ser de las personas humanas, en cuanto de que deba poseer integralmente el cuerpo y el desarrollo espíritu de manera inescindible; por lo que así se debe entender a toda persona como un conjunto orgánicamente dinámica en torno a la interacción que debe confluir entre psique y soma, lo que se debe tutelar en sí; por lo el ser humano, funciona como unidad que posee como depósito, una dignidad específicamente determinada. No se debería generar confusiones entre la integridad personal como esencia de unidad vinculante a la propia naturaleza humana, ello como un efecto consecuente de su pleno existir, y por lo que da razón a que no debe ser violada.

La integridad personal de los ciudadanos y sobretodo de los menores de edad, debe mantenerse indemne mientras se da su proceso de desarrollo personal hasta llegar a la edad de adultez, y que ello implica que cualquier daño o atentado contra la integridad personal y psicológica del menor de edad, tal como el Artículo referido, incluyendo para aquellos que hayan sufrido maltrato infantil, se les debe garantizar plenamente su derecho de integridad tanto física como psicológica, y a efectos de que se les asegure a plenitud sus derechos fundamentales conexos al respecto, como el de la vida, el de bienestar y la salud.

C) Derecho al Bienestar y Desarrollo Personal: Se trata del derecho civil básico que a toda persona se le reconoce para que pueda tener un normal desenvolvimiento, y que les permita a plenitud en ejercer sus derechos personales conexos; resultando en un derecho civil reconocido a todo menor de edad tal como el CNA del 2000 les ampara en el mismo Art. 1, y que por el cual se prohíbe toda forma de maltrato que atente contra el bienestar y el pleno desarrollo personal de los menores acorde con su edad, lo que garantice plenamente otros derechos

esenciales como el de vivir en un ambiente familiar adecuado en que se garantice su salud, integridad y resocialización; y por ende fomentándose al respecto otros de sus derechos conexos también esenciales como el de recibir un adecuado trato dentro de su familia.

Asimismo, es esencial que el ejercicio y protección del derecho al bienestar y normal desarrollo personal, también se relaciona con la integridad humana de las personas, de alcance general para los menores de edad, y teniéndose en cuenta la correlación con la misma dignidad que tienen como seres humanos, siendo derechos fundamentales también reconocidos en la misma Constitución de 1993.

Los derechos civiles referidos en el Art. 5 C.C. al ser inherentes a toda persona humana y por ende también amparables para menores de edad y de aquellos con medidas de internamiento; también se han reconocido en el CNA del 2000 entre sus artículos 1 al 13, y en concordancia específica con los derechos civiles que corresponden a los adolescentes infractores con medidas de internamiento según el artículo 240 de dicho código.

2.1.2. Función de las DEMUNAS contra el maltrato infantil

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente o DEMUNA es una Entidad de servicio local encargada de la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad y de prevenirse eficazmente la incidencia del maltrato infantil dentro de la jurisdicción distrital correspondiente; y de que asimismo llega a integrar parte como unidad de labor asistencial a nivel local perteneciente dentro de la amplia gama de todas aquellas Entidades pertenecientes al funcionamiento orgánico e interinstitucional del Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia (SNAII), que tiene como Ente a cargo de la gestión, control y supervisión de todas las actividades funcionales, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que debe velar por el aseguramiento de que todas las Entidades delegadas, descentralizadas y locales, deben ejecutar obligatoriamente todas las acciones y lineamientos

establecidos para prevenir la incidencia de la violencia familiar y de cualquiera de sus modalidades, de entre ellas, el maltrato infantil, por lo que cada Entidad Competente debe ejecutar su plan correspondiente de acción al respecto; y por lo que en general, la DEMUNA viene a consistir en un servicio de asistencia y apoyo jurídico – institucional de función municipal, que se debe encargar de velar por la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad y de planificar como dar ejecución de todas las acciones promocionales que sean necesarias para poderse garantizar el requerido desarrollo en modo integrado de la Niñez y Adolescencia (Palacios y Villar, 2016, p. 54).

De conformidad con los Lineamientos Políticos establecidos por el Sistema de Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes, se tiene que todas las Entidades Públicas, Privadas en coordinación efectiva con las organizaciones sociales y ONG's, debe llegar a mostrarse sumamente interesadas en abordar y superar el problema de la violencia o maltrato que sufren los menores y adolescentes dentro o fuera de su hogar, y por lo que para efectos se pueda llegar a dar el impulsamiento necesario para la debida creación de todas las Defensorías Locales en servicio de atención proteccionista de todos los Niños, Niñas y Adolescentes, contra cualquier forma de maltrato que atente contra su integridad física y/o psicológica, de entre de las cuales, se tiene explícitamente a las denominadas Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes (DEMUNAS), que se deben gestionar y promover competentemente por los Gobiernos Municipales Distritales reconocidos esencialmente, como las denominadas Demunas, que tienden a funcionar de manera requerida acorde con los municipios de jurisdicción provincial como distrital, e incluso de las Defensorías Municipales de protección de los menores que deben ejercitar en los centros poblados. Asimismo aparte de tenerse un marco normativo competente que de manera generalizada debe ser sumamente aplicativa para todas las Defensorías Locales de Niños y Adolescentes Menores, también se debe tener en cuenta de que la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM – Ley N° 27972 del 26 de mayo de

2003) ha llegado a regular específicamente de que todas las Entidades Municipales, que deben gestionar y dar ejecución de todas las actividades exigibles en función de los programas de apoyo socio-jurídico que deben ejecutar en función de la defensa proteccionista y defensa promotora de todos los derechos fundamentales de los menores de edad, son los que deben ejercitar las respectivas funciones competentes que son propiamente de exclusiva competencia por parte de los propios Municipios Provinciales que llegan a tener la función concreta de dar con la regulación y promoción de todas las actividades primordiales que deban ejecutar las DEMUNAS operativas dentro de la jurisdicción provincial que corresponda, debiéndose adecuar pertinentemente la ejecución de todas las normas nacionales competentes de protección de los derechos fundamentales de todos los menores, como en materia de prevención y combate del maltrato infantil, y de aplicarse todas las disposiciones normativas – municipales competentes, todas ellas acorde con la realidad que se manifiesta a nivel local o distrital respectivamente. Mientras que los Gobiernos Municipales - Distritales deben ejercitar de manera explícita su función exclusivamente orientada en organizar y dar con la implementación requerida del servicio de las DEMUNAS, ello acorde con lo exigido por la normatividad jurídica – legal de la materia competente y abordada en sí.

Según Palacios y Villar (2016) la trascendencia funcional tanto de asistencia jurídica como social de las DEMUNAS, llega a radicar en torno a su desempeño presencial dentro del ámbito nacional, por ofrecer los servicios asistenciales en proteger los derechos fundamentales de todos los menores en torno a las jurisdicciones distritales que correspondan, ello en función de considerarse la aplicabilidad de la normativa jurídica – legal que ha establecido funciones competenciales en dicha materia considerativa para que todos los municipios, ya sean de jurisdicción provincial y/o distrital, y sin ninguna excepción al respecto, ya que toda Defensoría Municipal debe lograr en defender amparablemente todos los derechos constitucionales de los menores de edad, en cuanto de asegurarles que tengan una vida libre de maltratos (p. 55).

Asimismo, es sumamente importante considerarse de que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable (MIMP), también ha podido reconocer que las Defensorías Municipales de los menores de edad, se llegan a constituir en parte o conforman plenamente un servicio interinstitucional de centros de atención en modo de red estructuradamente especializada en materia de protección de los derechos de los niños y adolescentes, por lo que llegan a conformar uno de los subsistemas más grandes y primordiales del Perú, en materia de protección amparable de los derechos fundamentales de los menores de edad.

2.1.3. Funciones de la DEMUNA

Dentro del ámbito público – local como a nivel nacional dentro de un enfoque generalizado, las Defensorías Municipales de protección de los Niños y Adolescentes, deben ejercitar también todas las funciones competentemente fijadas en el Código de los Niños y Adolescentes del 2000, en que trascienden las funciones básicamente primordiales que se deben llevar a cabo, en cuanto a tener pleno conocimiento de la situación en que los menores de edad se desempeñan y ejercen sus derechos dentro de las Entidades Públicas como privadas en que se llegan a desenvolver; además de que se pueda dar con la requerida intervención cuando se lleguen a encontrar plenamente amenazados o resultan críticamente afectados en todos sus derechos fundamentales o en sus derechos principales en que resulten afectados; y que ante tal problema las DEMUNAS deben hacer prevalecer ante todo el ejercitamiento del principio de interés superior de los menores; así como el de ofrecer de manera efectiva y eficiente todos los servicios requeridos de orientación multidisciplinaria a los miembros familiares de los menores afectados, para poderse dar prevención o evitarse que ocurran nuevamente situaciones críticamente negativas en perjuicio de los derechos constitucionales del menor de edad, siempre y cuando no lleguen a existir previamente litigios procesales – judiciales al respecto; y, asimismo de poderse efectuar la denuncia pertinente ante la autoridad policial competente para afrontarse decisivamente todos los problemas de faltas y delitos que

se hayan cometido en perjuicio agravante de los derechos esenciales de todos los niños, niñas y adolescentes menores de edad, que resulten víctimas de maltrato infantil; mientras que asimismo se pueden ejecutar las funciones asistenciales complementarias de las DEMUNAS, en poder dar con la búsqueda, logro y promoción del fortalecimiento de todos los lazos de menor con su propios familiares (padres, hermanos y otros); además de poderse llegar a efectuar la coordinación requerida de todos los programas en servicio de atención que resulten en beneficio para los menores de edad que realizan actividades laborales. Entre otras de las funciones de asistencia jurídica que deben desempeñar las DEMUNAS, se tiene en cuanto de que puedan efectuar todas las conciliaciones extrajudiciales que sean necesarias propiamente entre los padres y demás familiares con los menores de edad, así como en materia de conllevarse a soluciones extrajudiciales que sean decisivas en asuntos controversiales de alimentos, así como en lo referente a casos de tenencia del menor y en cuanto a la aplicación del régimen de visitas que correspondan, siempre y cuando también no lleguen existir procesos judiciales pendientes de resolver al respecto; además de que la DEMUNA debe tener todo el conocimiento necesario de efectuar la pertinente colocación familiar y dar con el desarrollo ejecutable del procedimiento exigible del acogimiento en nuevas familias para todos aquellos menores de edad que hayan sufrido graves maltratos por parte de sus padres y que no tienen garantías dentro de sus propios hogares; y asimismo a la vez se debe dar con el fomento el reconocimiento con carácter de voluntario en torno a la filiación de los hijos con sus respectivos padres biológicos.

a) Principios aplicativos por las DEMUNAS

Entre los principios que obligatoriamente deben cumplir las DEMUNAS, en atención y protección garantiza de los derechos fundamentales de los menores de edad, frente al problema recurrente del maltrato infantil es que se debe hacer prevalecer fundamentalmente el pleno principio ejercitable del interés superior de los Niños y Adolescentes; “así como en

cuanto a considerarse debidamente a todo menor de edad, como el elemento esencial más trascendental en todo momento y en cualquier tipo de situación en que se llegue a involucrar” (Ministerio Publico [MIMP], 2015).

Asimismo, el procedimiento de los servicios de atención a brindarse a los menores maltratados, debe realizarse bajo los principio esenciales, tanto como el de la Gratuidad, en que la prestación de todos los servicios a brindárseles a todos los menores afectados, es que deben ser total o absolutamente gratuitos para todos aquellos usuarios que acudan a la DEMUNA de su distrito, para presentar la denuncia correspondiente sobre maltrato infantil, y de que se efectúen todas las diligencias administrativas - asistenciales que sean necesarias conforme a ley; sin costo alguno. Además el procedimiento asistencial a efectuar por la DEMUNA, también debe llevarse a cabo de manera sumamente confidencial, es decir que se realice con reserva total sobre toda la información de la denuncia que interpongan los usuarios sobre los menores maltratados, y de que se proteja amparablemente todos los datos personales de los menores afectados; asimismo el procedimiento de atención a los menores, no debe ser de ninguna manera discriminatorio; además de que la ejecución de los principios primordiales sobre el desarrollo de los servicios de atención a brindarse a los menores con problema de maltrato infantil, también deben contemplar una plena caracterización de ser servicios orientadores y no impositivos; que implique propiamente en promoverse todo el accionar dialogante que sea exigido y de poderse buscar todas las soluciones alternativas que sean plenamente pertinentes, y de poderse evitar actos indebidamente manipulables como asimismo la imposición de criterios arbitrarios que puedan resultar perjudiciales para los menores víctimas de maltrato; además de poderse garantizar el mayor trato acreditadamente humanitario, con justicia y plena equidad, en que se deba atender de manera abiertamente satisfactoria a todos los menores de edad. Asimismo, se debe dar desarrollo ejecutable del principio de legalidad que deba corresponder, en cuanto a una actuación competente como

eficiente de todos los servicios asistenciales de atención a los menores, que se deben llevar a cabo acorde con lo estipulado en la normatividad jurídica – legisladora pertinente.

b) Labor de la DEMUNA:

Acorde con las funciones y principios que deben ejecutar las DEMUNAS, en torno a los servicios que deban brindar a los menores de edad afectados por maltrato infantil; se tiene en cuanto que debe ofrecerse toda la atención en forma gratuitamente requerida y de respetarse la plena confidencialidad en lo concerniente a la protección de los derechos y de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados por casos o actos de maltrato infantil, así como en lo relacionado a otros asuntos derivados, ya sean de alimentos, de filiación y por otros casos en que se lleguen a afectar los derechos fundamentales de los menores; además de que es muy prioritario que se puedan impulsar todas las acciones preventivas que sean requeridas y de poderse dar con la plena movilización de carácter social en fomento y promoción de los Derechos Fundamentales de los menores, como a la vez de poderse efectuar todas las actividades de difusión y plena actividad capacitadora sobre todos los Derechos Fundamentales de los Menores de edad; y que a la vez se debe promover la coordinación de modo permanente con las demás Entidades Institucionales Públicas, con ONG's Privadas y con las organizaciones sociales / civiles de actividad local para poderse dar con la atención requerida a todos los casos de maltrato que lleguen a sufrir los menores y adolescentes dentro o fuera de su hogar familiar; además de que se pueda denunciar ante la institución policial de la jurisdicción distrital sobre todos los delitos que se hayan perpetrado en agravio de los niños, niñas y adolescentes. También con la coordinación interinstitucional se busca ampliar, desarrollar y difundir más todas las actividades preventivas / informativas para que todas las personas y familias de determinado distrito, puedan conocer a fondo en cuanto a la defensa proteccionista de todos los derechos esenciales de los menores de edad, y de evitarse cualquier forma o acto de maltrato infantil.

2.2. Definición de términos básicos

- **Adolescente.-** Según Palacios y Villar (2016) “La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia” (p. 57). El término proviene de la palabra latina adolescencia. La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno. Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.
- **Demuna.-** La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) es un servicio gratuito encargado de proteger y promover los derechos de los niños, y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad. La DEMUNA es una instancia integrada al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, cuyo Ente Rector es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). En general, la DEMUNA es un espacio Municipal para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
- **Derecho.-** Es un conjunto de atribuciones que tienen las personas para exigir dentro de la sociedad las condiciones necesarias que le permitan su bienestar integral y su convivencia armónica con los y las demás.
- **Derechos Humanos.-** Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.
- **Eficacia.-** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

- **Interés Superior del Niño.**–“Es un principio jurídico básico de la doctrina de protección integral. Se fundamenta en la concepción del niño como sujeto de derecho. En palabras simples, es considerar por encima de todo al niño, niña o adolescente, para lo cual se tomarán decisiones considerando lo que es más favorable para ellos. ” (Palacios y Villar 2016).
- **Municipalidad.**– Las municipalidades son los órganos de gobierno local llamados a promover el desarrollo en su comunidad y a prestar servicios básicos a las personas que habitan en sus circunscripciones geográficas. En virtud de su representatividad, sus funciones se orientan a la consecución de esos fines y a la satisfacción de intereses y necesidades que son de carácter esencial y, a la vez, cotidianos para la población. En ese sentido, son las instancias de gobierno más cercanas a los ciudadanos (Palacios y Villar 2016).
- **Niño Sujeto de Derecho.**– Un niño sujeto de derechos, es reconocerlo y tratarlo como persona con capacidades, potencialidades, limitaciones, derechos y responsabilidades; considerando y respetando sus etapas de desarrollo humano.
- **Niño.**– Etimológicamente, el término niño viene del latín infans que significa el que no habla. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura. La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término “niño” de forma más precisa que, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

- **Política Pública.-** Las políticas públicas son las sucesivas respuestas del Estado, del régimen político o del gobierno de turno, frente a situaciones socialmente problemáticas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo Básica por ser jurídica de Derecho Constitucional tiene la finalidad de llegarse a establecer de manera concisa sobre todas las implicancias y efectos negativos que genera la violencia familiar de maltrato infantil y de las acciones realizadas por la Defensoría Municipal del Distrito de Jesús María para proteger y asegurar la defensa de todos los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, contrarrestando cualquier acto de violencia contra menores.

Nivel de Investigación

Descriptivo.-Se ha identificado la problemática en sí, se la ha descrito pormenorizadamente y se ha delimitado propiamente para la ejecución del correspondiente estudio de campo; para efectos de contrastar las hipótesis planteadas con la realidad problemática referida, se efectúa el estudio de campo en el distrito de Jesús María, que presenta un nivel regular de la incidencia de casos por violencia familiar en la modalidad de maltrato infantil, y asimismo se describirán acerca de las principales acciones de prevención como de protección que se han venido aplicando por la DEMUNA de Jesús María para abordar y reducir la incidencia problemática del maltrato infantil en dicho distrito; como asimismo de en cuanto ha avanzado en defensa de los derechos constitucionales de los menores.

Correlacional. - En razón de que existe una correlación directa entre ambas variables, siendo que, a mayor incidencia positiva de la función protectora de la DEMUNA de Jesús María sobre los derechos fundamentales o constitucionales de los menores de edad, se podrá reducir la incidencia del Maltrato Infantil en el distrito referido.

No Experimental.- Se utilizará el diseño descriptivo comparativo que parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es, recolectar información relevante en varias muestras con respecto a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiendo hacerse esta comparación en los datos generales o en una categoría de ellos.

Método.

El método elegido para la demostración de la hipótesis son los siguientes:

Mixto: Esta investigación se va a desarrollar bajo el enfoque mixto, contemplando tanto el análisis cualitativo como el cuantitativo, de tipo descriptivo, integrando un modelo de enfoque constructivista mediante la cual tiene como propuesta que el investigador desarrolle su propio proceso de aprendizaje, adquiriendo nuevos conocimientos y adaptándose a los que se conocían con anterioridad, todo ello en función del tema materia de investigación.

La investigación se efectuará esencialmente bajo el método cualitativo, habiéndose aplicado fundamentalmente el método inductivo, sin haberse descartado el uso de un matiz cuantitativo para contextualizar los alcances e importancia del problema central de estudio. Además como ya se ha referido, la investigación será descriptiva y explicativa porque expresará de manera clara el fenómeno o problema materia de estudio como es y se manifiesta en nuestro país considerando lo aportado por Hernández et al. (2010), en el sentido que “con dicho tipo de investigación se va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, ya que los conocimientos a obtenerse están dirigidos a responder a las causas de los eventos sociales o de un problema abordado, formulándose explicativamente propuestas para dar solución a una problemática identificada en forma definitiva y contundente”. En otras palabras, porque pretende establecer las causas del fenómeno materia de estudio, explicando por qué ocurre el fenómeno y en qué condiciones

se manifiesta o porqué se relacionan dos o más variables. A mayor precisión, la investigación se efectuará bajo un enfoque investigativo de tipo mixto, de análisis tanto cualitativo como cuantitativo; abordándose integralmente tanto la recopilación y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, para efectos de tenerse una apreciación conclusiva más específica y aportativa sobre la verdadera problemática que se viene teniendo en torno al análisis del comportamiento funcional de la DEMUNA de Jesús María para asegurar y promover la protección constitucional de los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA's); habiéndose formulado el correspondiente formato de análisis documental de Expedientes, a efectuarse en torno sobre 3 casos de Expediente de maltrato sobre menores de edad que se atendieron por la DEMUNA en dicho distrito; además de haberse elaborado el respectivo cuestionario de la entrevista que se va a aplicar a los principales miembros de servicio de la DEMUNA referida.

Asimismo, mediante el desarrollo del método de análisis cuantitativo se podrá efectuar una revisión y análisis interpretativo sobre el nivel de efectividad jurídica que haya venido teniendo la DEMUNA de Jesús María en la protección de los derechos constitucionales de los niños y adolescentes en la jurisdicción distrital tratada; para lo cual se encuestará a una muestra significativa de 15 ciudadanos (as) que hayan reportado caso de maltrato infantil en su entorno familiar durante el año 2019.

Inductivo.- Por ser la violencia familiar de maltrato infantil, la causa principal de todo problema de antisocialidad, considerándose así:

- ✓ Influencia directa en la formación de adolescentes como miembros de pandillas perniciosas.
- ✓ Abandono del hogar por los adolescentes.
- ✓ Desintegración familiar.

Deductivo.- El círculo vicioso que genera de por sí la violencia familiar en su modalidad de maltrato infantil en perjuicio de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, lleva a la conclusión preocupante de que el Perú está en un riesgo latente de que los niveles de violencia contra los menores de edad, por inacción de las Autoridades Competentes y principalmente de parte de las DEMUNAS Municipales, tal incidencia de dicho tipo de maltrato se puede llegar a agravar hasta consumarse en efectos consecuentes muy negativos, tales como que se deriven en casos críticos de familias disfuncionales, menores de edad en estado de abandono, así como niños y adolescentes que procedan de familias desintegradas, y que se encuentran inmiscuidos en casos negativos de violencia juvenil, pandillaje, así como en otros problemas tales como la drogadicción y el alcoholismo.

Analítico.- Se considerará acerca de los múltiples efectos e implicancias negativas que llega a tener la violencia familiar de maltrato infantil para agravar e incrementar la problemática de los menores de edad que hayan sufrido problemas de maltrato de violencia familiar en sus hogares, a la vez de analizarse los aportes o resultados en torno a las actividades de prevención llevadas a cabo por la DEMUNA de Jesús María referida para abordarse y reducirse la incidencia problemática del maltrato de NNA's en el distrito referido, y de que se asegure la debida protección de los derechos fundamentales de los menores en sí.

Estadístico.- Existe una estadística disponible y específica por parte de la DEMUNA de Jesús María sobre la situación de menores de edad que han sufrido maltrato infantil en dicho distrito, lo que se puede corroborar a su vez con informes o datos estadísticos que se hayan reportado por la Comisaría Policial y el Centro de Emergencia del Ministerio de la Mujer, en el distrito señalado.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población está constituida por el total de casos de menores de edad que han sufrido maltrato infantil en sus hogares durante el año 2019 dentro del distrito de Jesús María, y que hayan sido atendidos por la DEMUNA Municipal correspondiente. También cabe considerar al total de la población residente en tal distrito.

Asimismo, se tendrá en cuenta adicionalmente al total de funcionarios o servidores públicos que se encuentren laborando o prestando servicios en la DEMUNA de Jesús María, además detenerse en cuenta a la cantidad de profesionales jurídicos que ejercen en el mencionado distrito, entre abogados y expertos en derecho constitucional.

3.2.2. Muestra

Por muestreo intencional, se han seleccionado las siguientes sub - muestras conformantes de estudio, a considerarse:

- 3 casos de menores que han sufrido maltrato infantil, y que fueron atendidos en la DEMUNA de Jesús María.
- 5 miembros especializados de servicio de la DEMUNA de Jesús María.
- 15 ciudadanos (as) que hayan denunciado casos de menores que han sufrido actos de maltrato infantil en sus hogares o fuera de él.
- 10 operadores jurídicos entre abogados que ejercen y expertos en Derecho Constitucional, que residen en el distrito de Jesús María – Lima.

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Protección constitucional de los derechos de los menores por las DEMUNAS	Es la función que deben cumplir a nivel local, las Defensorías Municipales en defensa jurídica, social y comunitaria de los derechos constitucionales de los menores de edad, tanto de niños, niñas y adolescentes conforme lo establece generalmente la Constitución Política de 1993 y específicamente las normas protectoras contra la violencia familiar y el maltrato infantil (Ley N° 30364 del 22/11/2015 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y de la norma procesal aplicable para casos de violencia familiar, el Código de Niños y Adolescentes del 2000 y otras normas).
Actividades de prevención	Son todas las acciones y programas de carácter comunitario – social que se hayan organizado debidamente por la DEMUNA, a través de charlas de difusión informativa y de talleres de capacitación para familias, padres y jóvenes adolescentes, a efectos de inculcárseles sobre el respeto y consideración por los derechos fundamentales de los menores de edad, y de evitarse cualquier forma de atentado o maltrato contra los NNA's.
Promoción de derechos del menor	Se trata de difundirse y ampliarse los medios de protección y defensa de todos los derechos constitucionales de los niños, y adolescentes en la jurisdicción de determinada Entidad Municipal, resaltándose que la DEMUNA es un espacio Municipal para la Protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (UNCP, 2012).
Reducción de la violencia del menor	Es la finalidad que se busca conseguir con la aplicación de las actividades funcionales –preventivas de la DEMUNA, en cuanto de que se pueda llegar a disminuir significativamente los casos de maltratos físicos, psicológicos y otros abusos contra menores de edad.
Nivel de Efectividad Jurídica - Constitucional	Se trata del grado de capacidad que viene teniendo la Defensoría Municipal para efectos de protegerse debidamente los derechos fundamentales de los menores de edad frente a todo caso de maltrato familiar o de bullying, así como durante el desarrollo ejecutable de los acciones y procesos de tutela en salvaguarda de sus derechos constitucionales, con plenas garantías de que se lleve a cabo la colocación familiar de dichos menores que corresponda, para su debida protección en una familia o entidad para su cuidado transitorio; así como en torno a la interposición rápida de las denuncias pertinentes por lesiones y daños que hayan sufrido los menores por algún maltrato o forma de bullying.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Protección Constitucional de los derechos de los menores por las DEMUNAS	Indicadores
Actividades de prevención	Charlas de Prevención Talleres de Capacitación
Promoción de derechos del menor	Difusión de la defensa jurídica de los derechos constitucionales de los menores de edad. Información acerca de los medios de protección jurídica sobre los derechos fundamentales de los menores de edad.
Reducción de la violencia del menor	Disminución de la incidencia de casos de maltrato físico contra NNA's. Disminución de la incidencia de casos de maltrato psicológico contra NNA's. Disminución de la incidencia de casos de otros abusos contra NNA's.

VARIABLE DEPENDIENTE: Violencia Familiar – Maltrato Infantil	Indicadores
Violencia Familiar	• Maltrato Físico • Maltrato Psicológico • Violación Sexual
Maltrato Físico de Menores de Edad	• Lesiones Graves • Lesiones Leves • Lesiones Dolosas y Culposas
Maltrato o Violencia Psicológica	• Insultos Verbales • Humillaciones
Consecuencias de la Violencia Familiar	• Hogares Disfuncionales • Abandono de Hijos

3.4. Instrumentos

3.4.1. Técnicas

Entre las principales técnicas de recolección de datos que se emplearon, son encuestas y entrevistas, que se aplicaron exclusivamente tanto a los operadores jurídicos seleccionados como a la sub - muestra de estudio referente a ciudadanos (as) del distrito de Jesús María, y de entrevistarse a miembros especializados de servicios de la DEMUNA de dicho distrito; que deberán responder con mayor sinceridad y sin temor, las preguntas que se les van a formular, tal como se establecen en las hojas o formatos de entrevista/encuesta (instrumentos) anexados respectivamente. Asimismo, se aplicará la técnica de análisis documental, para la casuística determinada de la muestra de estudio.

3.4.2. Instrumentos

Entre los principales instrumentos de recolección que se utilizaron, se tienen en sí a las hojas o formularios de contenido sobre la encuesta y entrevista a aplicarse respectivamente, llegándose a comprender la formulación de 15 preguntas competentes en la encuesta a aplicarse al respecto para los 10 operadores jurídicos, 15 ciudadanos (as) y 5 miembros de la DEMUNA de Jesús María de la muestra determinada; dándose prioridad en la formulación de preguntas abiertas y cerradas en relación esencialmente a los efectos y repercusiones negativas que ha venido teniendo la violencia familiar de maltrato infantil sobre los menores de edad en tal distrito, y sobretodo de cómo se ha venido dando con el desempeño de la efectividad jurídica por parte de la mencionada DEMUNA en la atención y resolución de casos de maltrato infantil en dicho distrito.

Asimismo, mediante el instrumento del informe de análisis documental se procederá a analizar los tres casos seleccionados acerca de menores que sufrieron maltrato infantil y que fueron atendidos por la DEMUNA de Jesús María – Lima, ante lo cual se procederá a analizar los aspectos de situación de hechos del maltrato que sufrieron los menores, los fundamentos jurídicos y la resolución de cada caso correspondiente.

3.5. Procedimiento

Se aplicará en primer lugar el programa informático de Excel 2000 para la contabilización y manejo de los resultados sobre las respuestas de opinión que hayan contestado los sujetos encuestados a los ítems formulados del cuestionario de encuesta. Asimismo, mediante el programa de Excel se procederá a dar con la tabulación de datos y la interpretación de principales elementos característicos relacionados con las variables de estudio.

A continuación, se aplicará el programa o software estadístico SPSS 25.0 para poderse efectuar la contrastación de las hipótesis y su validación correspondiente, conforme a los resultados principales recopilados de la tabulación de datos en Excel, y por ende con el programa SPSS se procederá a obtener el coeficiente de spearman para determinarse el grado de correlación entre las variables de estudio, y la validación de cada hipótesis formulada en sí.

Al mismo tiempo, se efectuará un análisis de contrastación cualitativa sobre los tres casos de maltrato infantil de menores atendidos por la DEMUNA de Jesús María, de cuyos resultados cualitativos también se emplearán para contrastar las hipótesis planteadas al respecto.

a. Validación y edición

Para determinar cómo incidirán las respuestas a obtenerse de la muestra de estudio a encuestar, sobre el tema investigado, se determinará el coeficiente de Cronbach que permita constatar y determinar el nivel de confiabilidad y validez del instrumento de recolección de datos basado en la hoja de cuestionario de encuesta que se va aplicar al respecto sobre las sub-muestras de estudio.

b. Codificación

Se asignaron códigos numéricos a las opciones de respuestas sobre las preguntas formuladas en la encuesta correspondiente, bajo la denominada Escala Likert: lo que implicó

que se asignasen valores numéricos a las distintas respuestas para la contestación de cada pregunta, teniéndose como escala de opciones en cuanto a los valores de 5 en que se expresa estar totalmente de acuerdo, 4 de que están de acuerdo, 3 que opinaron como regularmente, 2 que manifestaron estar en desacuerdo y 1 que afirmaron estar totalmente en desacuerdo. En cuanto al procedimiento que se ejecutó al respecto, se tuvo en primer lugar que se ha efectuado un listado de todas las respuestas que se emitieron. Luego se procedió a consolidar las respuestas obtenidas, viéndose que las respuestas fueron interpretadas exclusivamente casi en torno a un sentido mayoritariamente acorde a los fundamentos dogmáticos y jurídicos desarrollados, como también de una propuesta jurídica planteada al respecto para reforzar las acciones y servicios de la DEMUNA de Jesús María en la protección de los derechos fundamentales de los Menores de Edad; así como de garantizarse que no existan respuestas muy diferentes a lo esperado. Como tercer paso se determinaron los códigos bajo Escala Likert para cada una de las distintas categorías en la lista consolidada final de las respuestas que se emitieron en sí, habiéndose procedido así de esta manera en utilizarse finalmente los códigos respectivos de la escala Likert.

c. Tabulación y análisis estadísticos

En la tabulación se han detallado: 1. Total de encuestados; 2. Número de operadores jurídicos – penales a quienes se les han aplicado las encuestas; y, 3. Número de respuestas afirmativas o negativas que se dieron a las preguntas contenidas en el cuestionario de encuesta.

d. Representación gráfica de los resultados

Las representaciones gráficas de los datos que se utilizaron para presentar los resultados de la investigación, fueron las gráficas de barras.

e. Procedimiento para la evaluación de la validez de apariencia y de contenido

Para comprobar la validez de contenido en relación a la adhesión y rigor con que el instrumento se aplicará al entorno teórico en el que se insertan las categorías estudiadas, efectué

una validación referente al dominio teórico-lógico mediante el procedimiento de validación interjueces. Para ello se seleccionó a cuatro expertos de reconocida trayectoria y experiencia en Metodología de Investigación Científica, que de forma voluntaria aceptaron evaluar el contenido de dicho instrumento como indicador para la obtención de datos utilitarios para los fines de la investigación. Una vez conformado el equipo de jueces, se les remitió en sobre un documento informativo sobre los objetivos y características de la investigación y el interés en su valoración crítica y observaciones sobre el instrumento en cuestión. Se entregó una copia del cuestionario y se acompañó además de una encuesta para su calificación, de acuerdo a los principios establecidos por Moriyama. Ésta recogió las cinco dimensiones o categorías de juicio, a saber: «razonable y comprensible», «sensible a variaciones», «suposición justificable», «claramente definida» y «datos factibles de obtener».

- Razonable y comprensible: si las preguntas de cada ítem resultan comprensibles para un sujeto promedio y de las variables de estudio tratadas.
- Sensible a variaciones en el fenómeno que se mide: se refiere a si las preguntas de cada ítem y el cuestionario en su conjunto podrían distinguir a los sujetos con diferente percepción del aspecto a medir y su capacidad de trabajo.
- Con suposiciones básicas justificables o intuitivamente razonables: se refiere a si existe justificación para que cada pregunta o ítem sea incluido en el cuestionario.
- Con componentes claramente definidos: se refiere a la claridad con que están definidos los términos y preguntas en el cuestionario.
- Derivables de datos factibles de obtener: se refiere a la consideración del experto sobre la posibilidad de obtener información del sujeto a partir de sus respuestas a cada pregunta y los ítems contenidos en el cuestionario y de éste en su conjunto.

Cada dimensión se calificó atendiendo a la escala: 1: Sí; 2: Regularmente, y 3: No; dejándose a criterio otras opciones a responder según el tipo de pregunta calculada. Se tomó el

criterio respaldado por Moriyama para considerar como válidos los resultados de la evaluación de las preguntas e ítems, en que las respuestas de los jueces ostenten un nivel de acuerdo igual o mayor al 70 % en la escala «mucho».

3.6. Análisis de datos

Se estudiaron a 25 sujetos, tanto a Operadores Jurídicos como a ciudadanos (as) del distrito de Jesús María. Mediante un taller teórico práctico se informarán sobre las características del cuestionario, emitiéndose un instructivo sobre los conceptos fundamentales que cubre y la obtención de los consentimientos informados de los participantes.

Para evaluar la confiabilidad del instrumento, se aplicó el análisis de la consistencia interna, mediante el cálculo de los coeficientes de correlación de Pearson ítem-total. Se calculará el coeficiente alfa de Cronbach para analizar la fiabilidad, en tanto éste refleja la verdadera variabilidad observada entre los individuos y que no puede ser atribuida a los errores de medida. También se considerará la ventaja que ofrece el cálculo del coeficiente alfa de Cronbach al requerir de una sola aplicación del instrumento de medición. Este coeficiente se mueve en el rango de valores de 0 a 1, donde 0 representa una fiabilidad nula o inexistente, y 1 significa la fiabilidad total. El análisis de los datos se realizará valiéndose del paquete estadístico SPSS 25.0.

a. Validez de apariencia y de contenido

El porcentaje de jueces que evaluarán de mucho cada uno de los ítems y el cuestionario, atenderán a la escala de calificación contenida en los principios de Moriyama, conforme a la tabla 1.

Efectuando una simulación básica de la validez y confiabilidad de las encuestas formuladas, se observa un acuerdo positivo entre los 4 expertos en la escala de 'mucho' en cuanto a la claridad en la definición de los términos que se aplican a la pregunta de los ítems 1 y 3. El resto de los ítems reúne o rebasa el 70 % de acuerdo mínimo en dicha escala, establecido

por Moriyama. La valoración de conjunto de todos los ítems contenidos en el cuestionario refleja un consenso superior al 70 % de los jueces en la escala de mucho, para todos los indicadores evaluados, lo cual califica al cuestionario como un instrumento válido por su contenido, a juicio de los expertos, para evaluar la situación de estudio investigado.

b. Correlaciones y consistencia interna de los ítems

Los ítems que conforman el instrumento muestran correlaciones positivas entre sí, dado que exploran la apreciación que tienen los encuestados acerca de la función que ha venido cumpliendo la DEMUNA de Jesús María en torno a la protección constitucional de los derechos fundamentales de los menores de edad en dicho distrito, cuya correlación también puede ser significativa al respecto. Las calificaciones de los ítems aparecen directamente correlacionadas con la puntuación total del instrumento, siendo estas correlaciones significativas.

Tabla 2

Porcentaje de acuerdo entre los expertos en la escala de 'mucho'

Ítems	Principios de Moriyama				
	Razonable y comprensible	Sensible a variaciones	Suposición justificable	Claramente definido	Datos factibles de obtener
Ítem 1-2	77,7	66,6	88,8	55,5	77,7
Ítem 3-4	88,8	77,7	100,0	66,6	88,8
Ítem 5-6	77,7	66,6	88,8	44,4	77,7
Ítem 7-9	100,0	88,8	100,0	88,8	100,0
Ítem 10-12	100,0	66,6	88,8	100,0	66,6
Ítem 13-14	88,8	66,6	77,7	88,8	88,8
Ítem 15	100,0	66,6	100,0	88,8	100,0
Cuestionario Encuesta	88,8	77,7	100,0	77,7	88,8

N=3 jueces

Tabla 3*Correlaciones entre los ítems del cuestionario*

Ítems	1	2	3	4	5	6	7	ICT (total)
Ítem 1-2	1,000	0,494*	0,482*	0,376	0,163	0,175	0,319	0,694**
Ítem 3-4		1,000	0,376	0,425*	0,290	0,445*	0,569**	0,773**
Ítem 5-6			1,000	0,331	0,178	0,351	0,229	0,660**
Ítem 7-9				1,000	-0,039	0,491*	0,099	0,527**
Ítem 10-12					1,000	0,449*	0,459*	0,524**
Ítem 13-14						1,000	0,337	0,678**
Ítem 15							1,000	0,610**
Cuestionario Encuesta								1,000

* Correlación significativa ($p < 0,05$)** Correlación significativa ($p < 0,01$)

El análisis de la fiabilidad basado en la consistencia interna de los ítems y/o preguntas de un instrumento, permite estudiar las propiedades de las escalas de medición y los elementos que la constituyen, propiciando información sobre las relaciones entre estos últimos. El modelo que utilizamos (alfa de Cronbach) se basa en la correlación promedio entre los elementos. La magnitud del coeficiente de confiabilidad puede ser evaluada según la regla de evaluación propuesta por Bartran; un resultado igual o superior a 0,7 puede ser considerado como razonable o satisfactorio. El instrumento demostró una confiabilidad satisfactoria, con un alfa de Cronbach de 0,782. La consistencia interna de los ítems mostró resultados de este coeficiente superiores a 0,7 en cada pregunta del instrumento.

Los resultados de los coeficientes de confiabilidad (alfa de Cronbach) obtenidos en el estudio, mostrarán resultados similares a los obtenidos por otros autores durante la validación del instrumento de encuesta para un contexto similar al de la investigación desarrollada; por

ejemplo, en los antecedentes de investigación recopilados se encontraron resultados de 0,72 para este coeficiente al estudiar la validez y confiabilidad del cuestionario a aplicarse en las sub-muestras de las personas encuestadas y a los expertos jurídicos en la materia.

Tabla 4

Análisis de fiabilidad del instrumento (modelo alfa)

Preguntas del cuestionario de la Función DEMUNA / Protección Constitucional de Menores de Edad.	Índice de la escala si se elimina el elemento	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación de la escala si se elimina el elemento	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
1-2	36,88	31,071	0,460	0,387	0,768	
3-4	40,46	37,650	0,469	0,418	0,769	
5-6	40,50	35,652	0,679	0,547	0,752	
7-8	41,88	31,158	0,454	0,394	0,769	
9-10	39,38	36,679	0,296	0,473	0,781	
11	40,58	34,080	0,399	0,586	0,771	
12	38,54	31,824	0,571	0,572	0,746	
13	42,00	36,261	0,534	0,777	0,761	
14	41,88	38,114	0,292	0,430	0,780	
15	42,17	30,841	0,665	0,833	0,733	
Cuestionario ICT	Alfa de Cronbach (0 ,782)				Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados (0,810)	

Finalmente cabe señalar que el instrumento en su conjunto, bajo el estudio simulativo aplicado, reveló tener validez de apariencia y contenido a criterio de los expertos de forma general. La encuesta mostró una confiabilidad satisfactoria a partir del análisis de la consistencia de instrumento.

3.7. Consideraciones éticas

El desarrollo de esta investigación se efectuó con los criterios exigentes de fidedignidad y veracidad tanto en las consultas de fuentes de información, y en el análisis de resultados correspondientes.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

4.1.1. Resultados de las encuestas aplicadas a la cantidad muestral de entre Operadores Jurídicos especializados sobre el tema, y a Miembros de la DEMUNA – Jesús María (15 elementos)

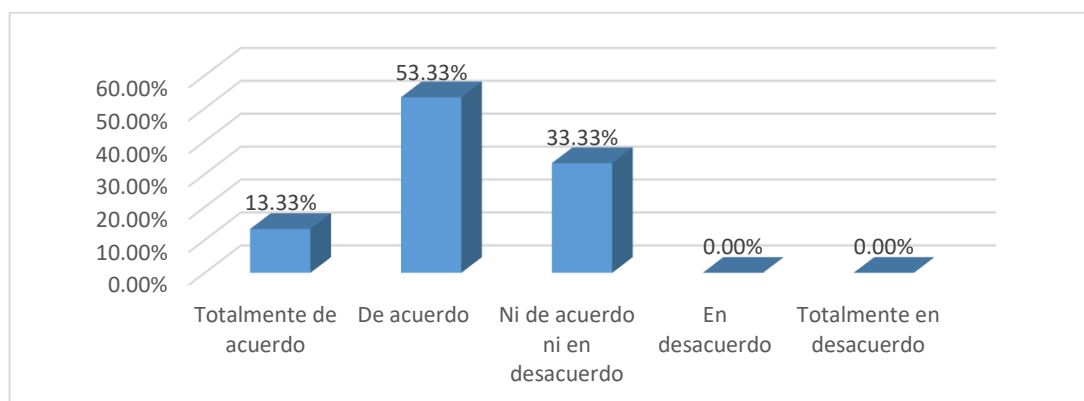
Tabla 5

Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 1

Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

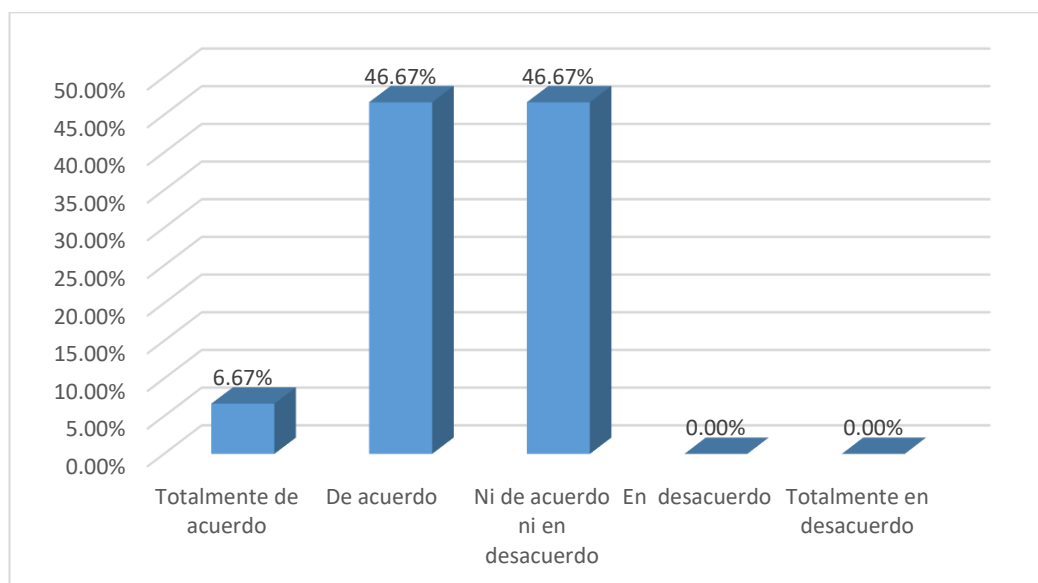
Tabla 6

Se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	6.67%
De acuerdo	7	46.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	46.67%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 2

Se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado



Interpretación: El 46.67% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado, y asimismo el 6.67% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que otro 46.67% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

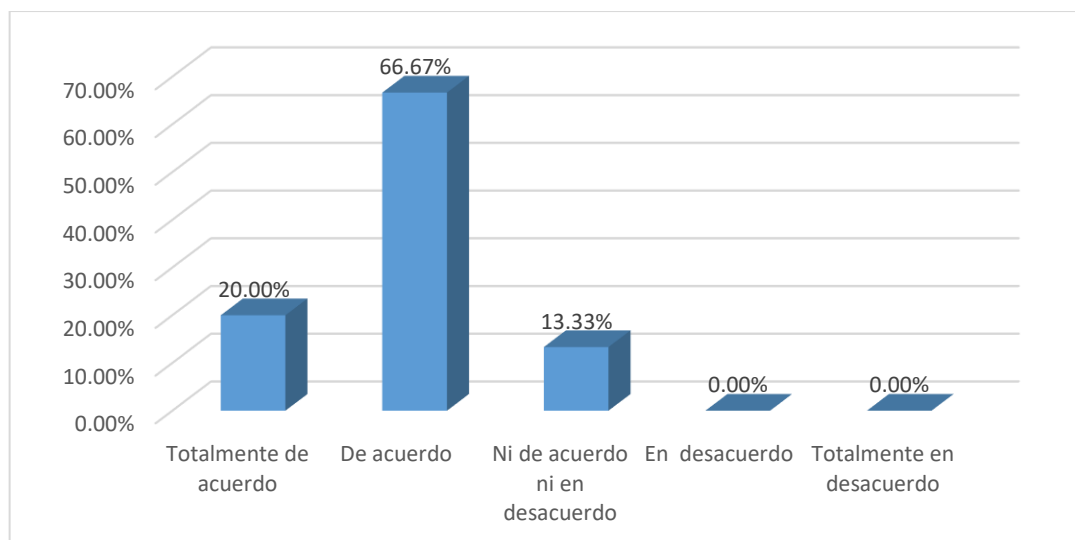
Tabla 7

Se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	20%
De acuerdo	10	66.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	13.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 3

Se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989



Interpretación: El 20% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; y asimismo el 20.00% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 13.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

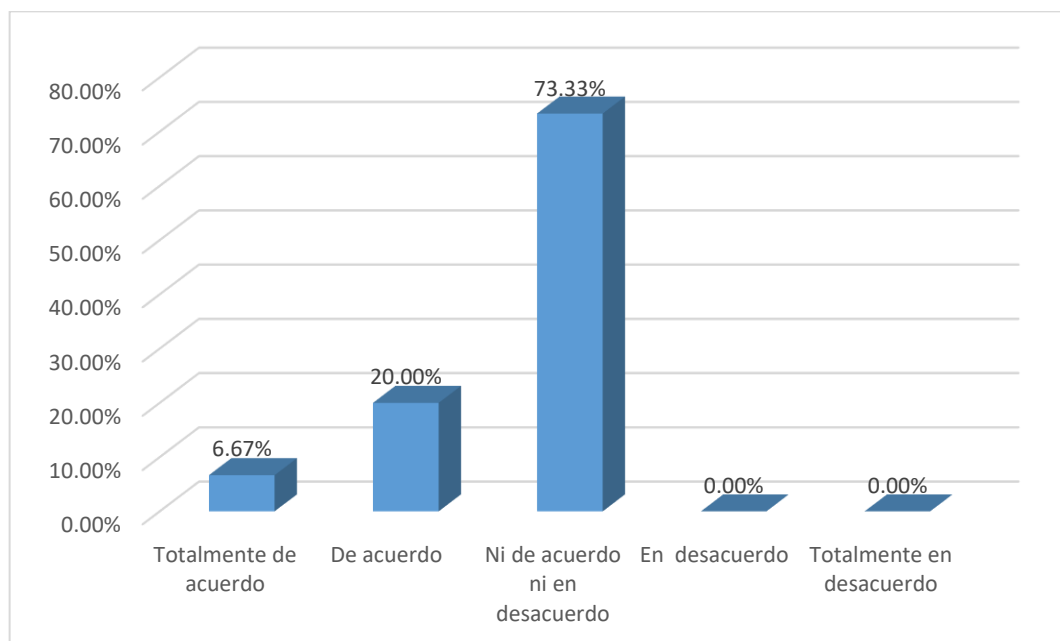
Tabla 8

Se ha venido logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	6.67%
De acuerdo	3	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	73.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 4

Se ha venido logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad



Interpretación: El 73.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron no estar de acuerdo ni en desacuerdo de que se esté logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad, por lo que consideran que se ha venido dando de manera regular la prevención del maltrato infantil en el distrito mencionado; y otro lado, el 20.00% consideró estar de acuerdo en sí; mientras que un 6.67% consideró estar totalmente de acuerdo.

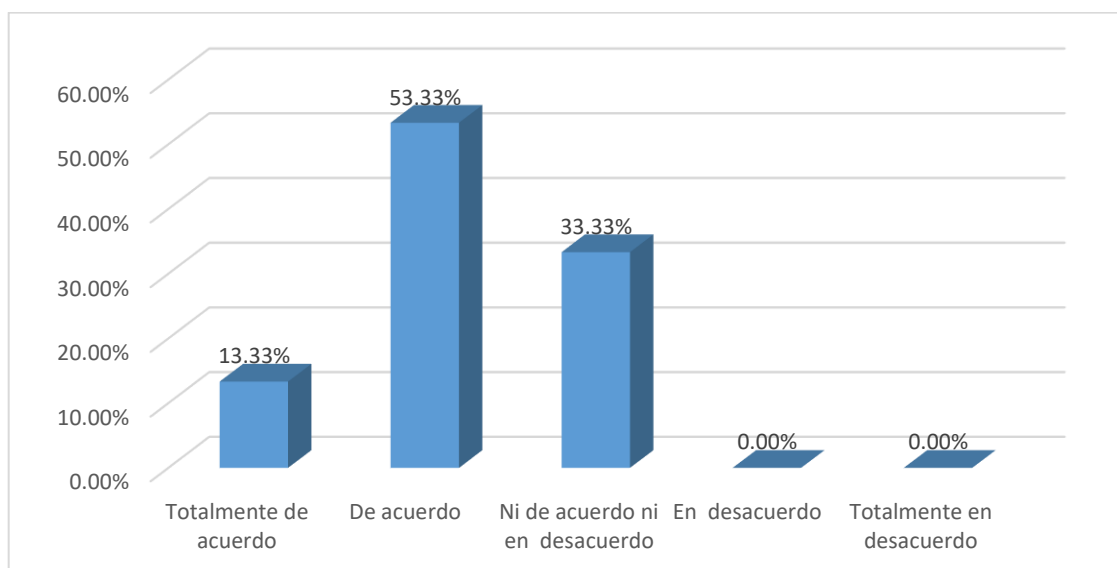
Tabla 9

Se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 5

Se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

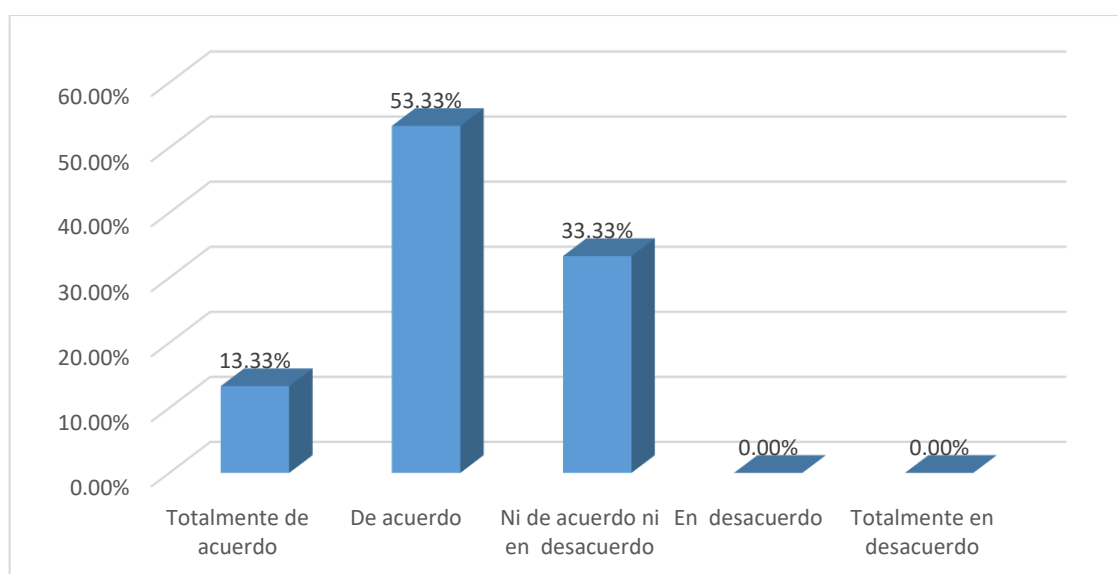
Tabla 10

Se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 6

Se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

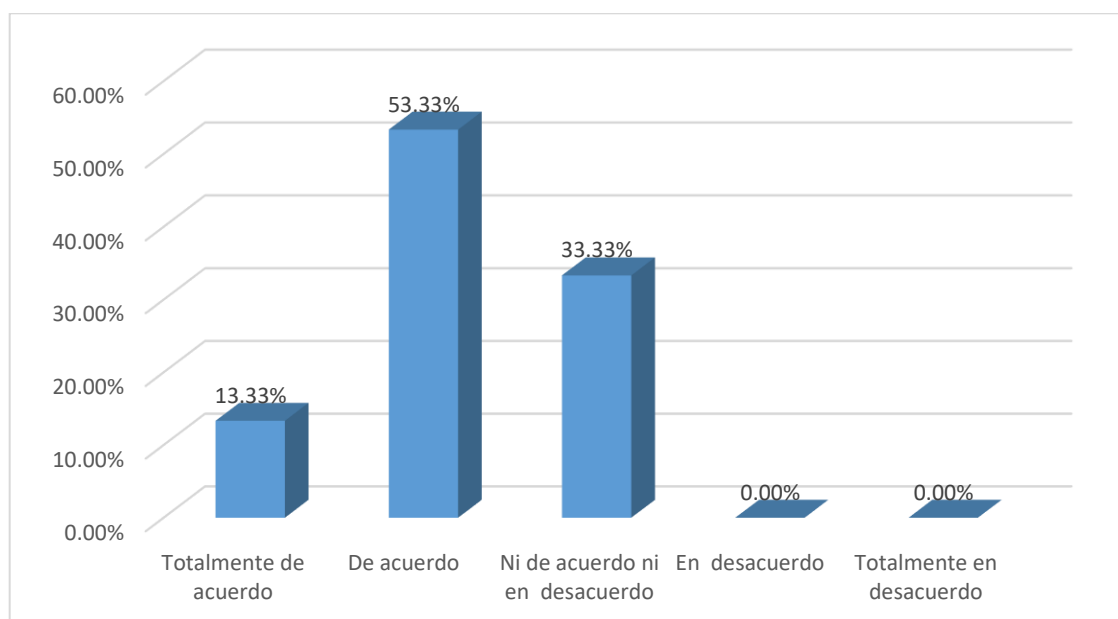
Tabla 11

Se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir

Opciones	Cantidad – Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 7

Se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

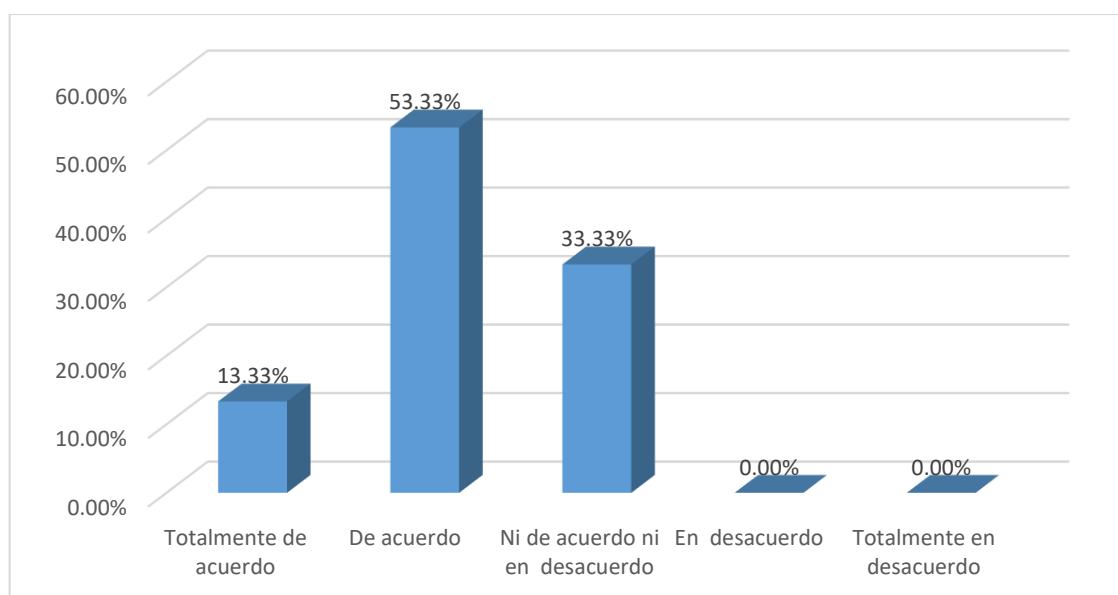
Tabla 12

Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 8

Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

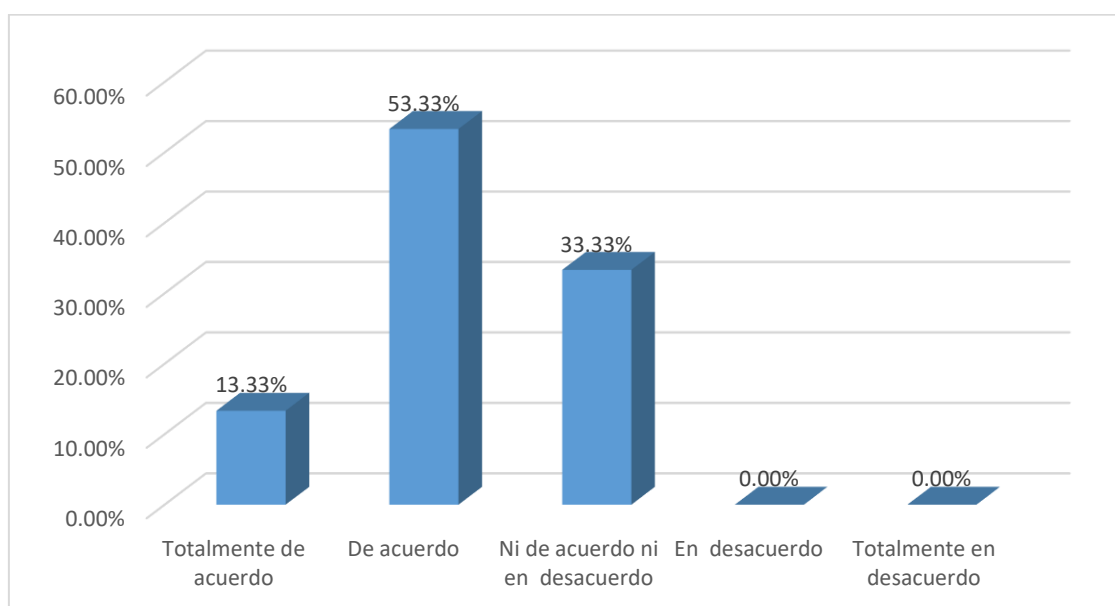
Tabla 13

Se garantiza el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 9

Se garantiza el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con garantizar el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

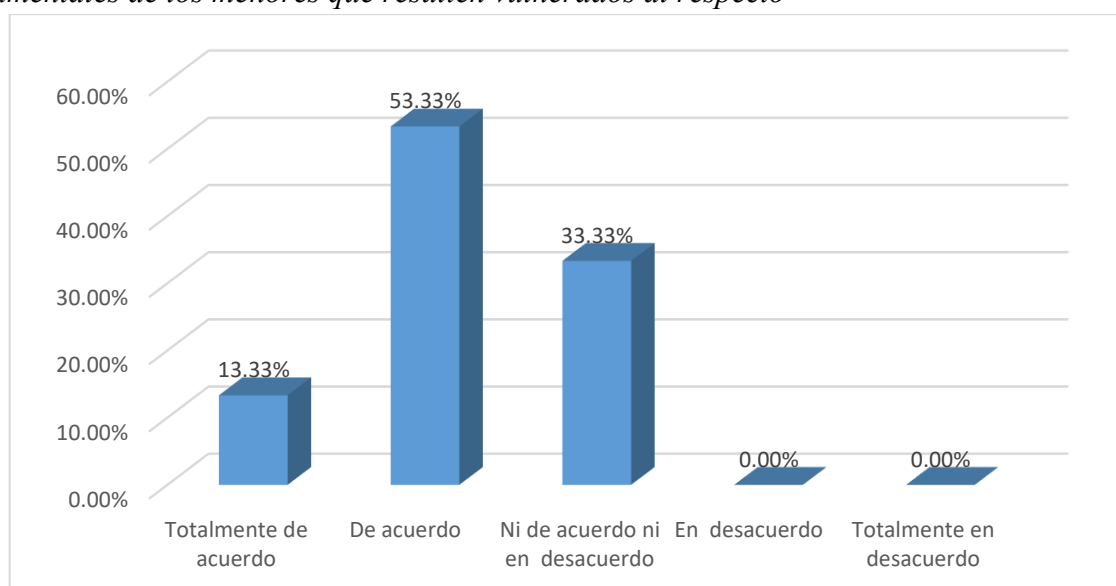
Tabla 14

Se garantiza la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 10

Se garantiza la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con garantizar la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

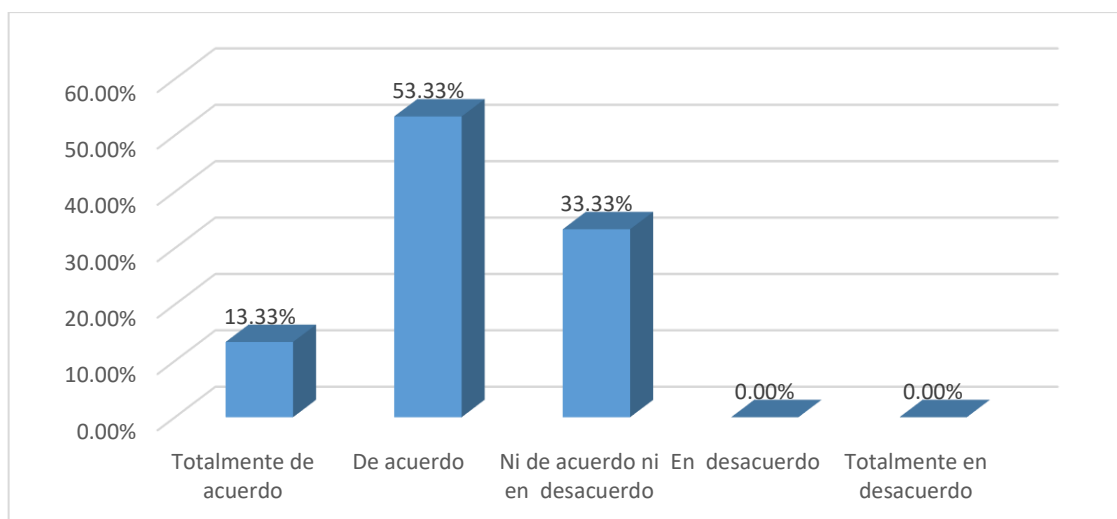
Tabla 15

Se conocen y efectúan los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 11

Se conocen y efectúan los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple en conocer y efectuar los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

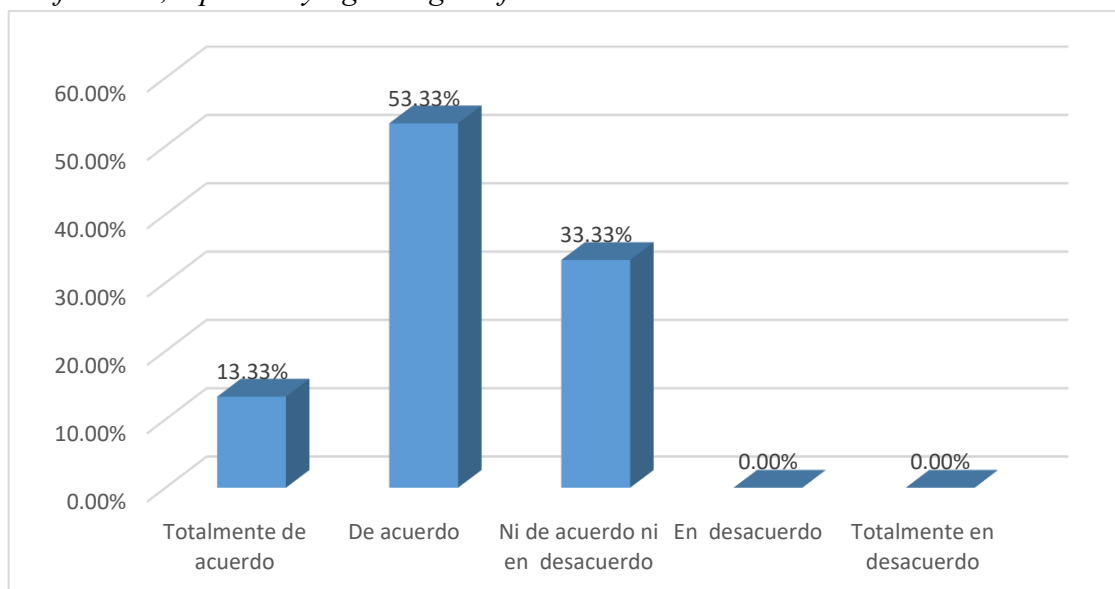
Tabla 16

Se efectúan las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 12

Se efectúan las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con efectuarse las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma., y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

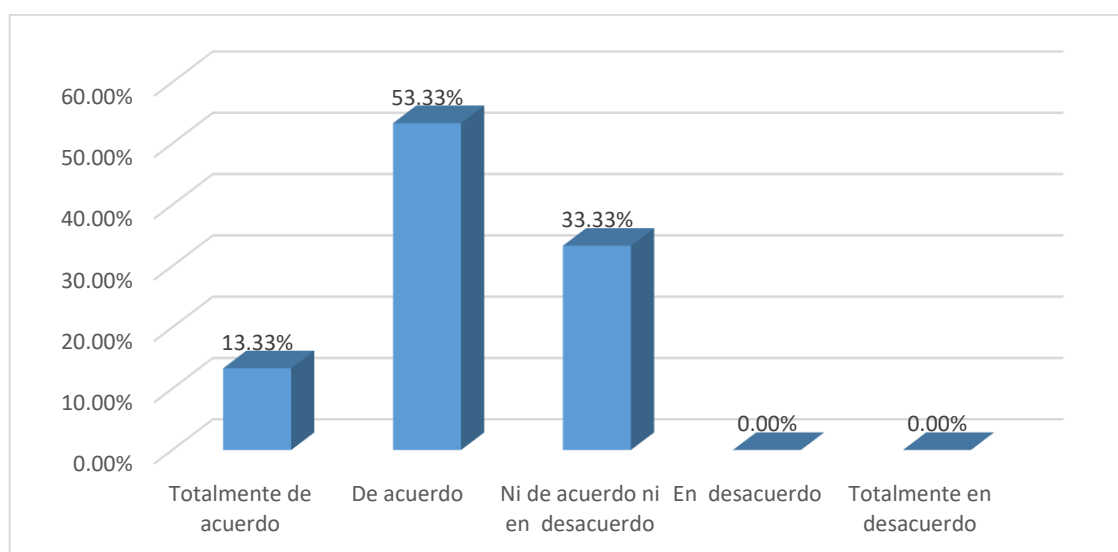
Tabla 17

Se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 13

Se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con que se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

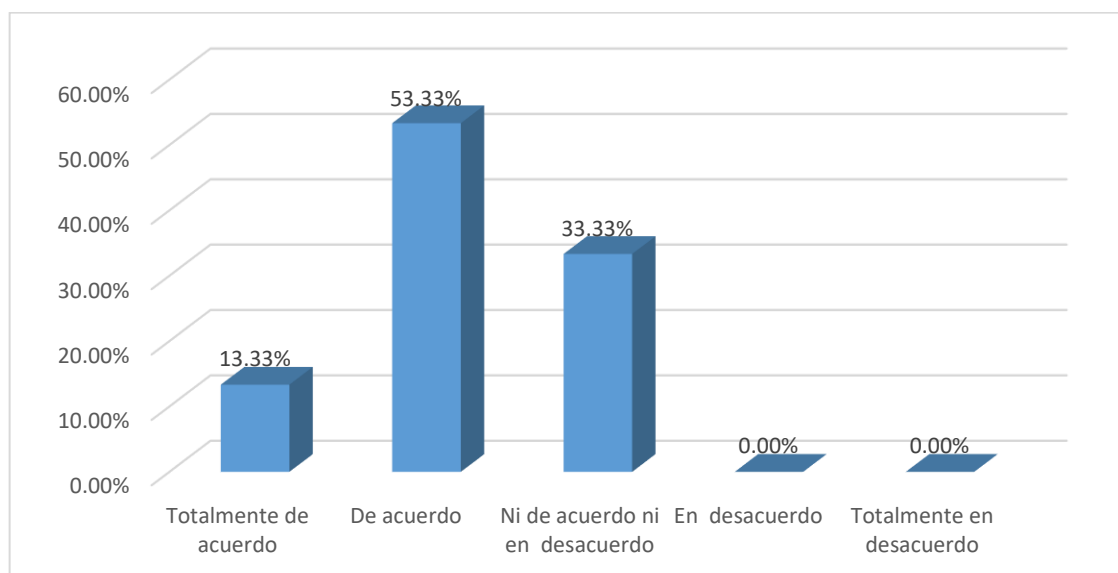
Tabla 18

Se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 14

Se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se cumple con que se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

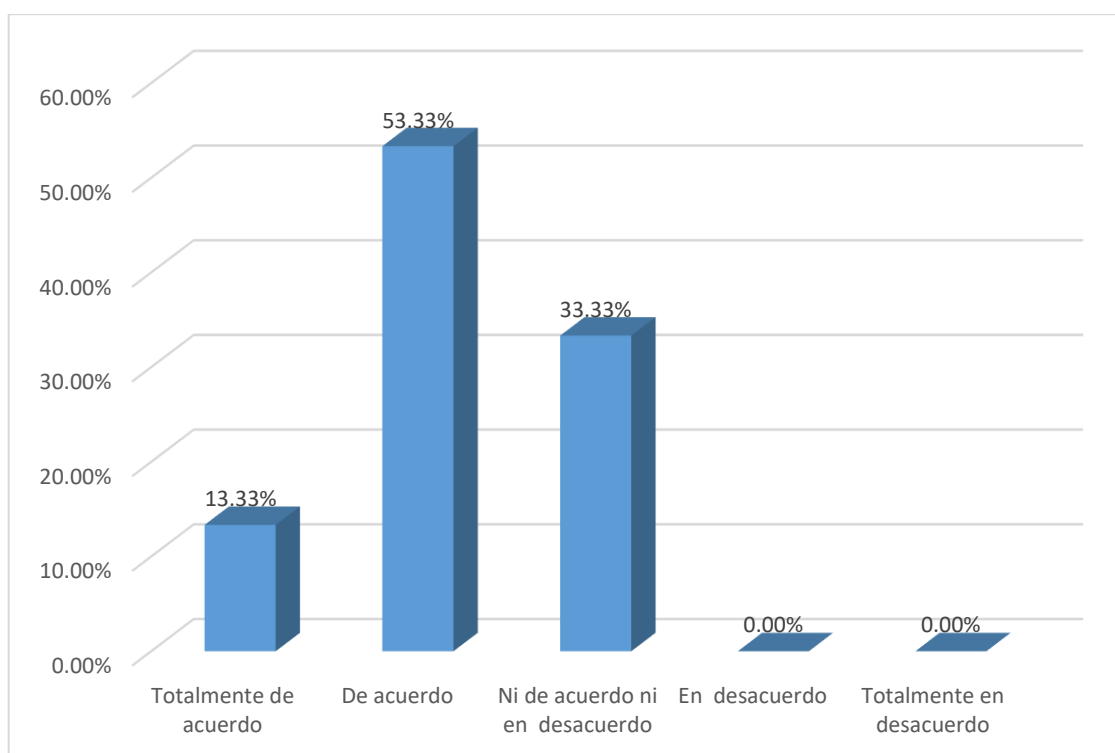
Tabla 19

Se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad

OPCIONES	CANTIDAD – FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	8	53.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33.33%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%

Figura 15

Se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad



Interpretación: El 53.33% de entre los miembros de la DEMUNA y operadores jurídicos que fueron encuestados, consideraron estar de acuerdo, acerca de que sí se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad, y asimismo el 13.33% consideró estar totalmente de acuerdo en sí; mientras que un 33.33% consideró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido validar la hipótesis general de investigación, con un coeficiente rho spearman de 0.787, con el cual se ha podido determinar debidamente acerca del nivel positivamente adecuado de la efectividad que se viene dando con el desempeño jurídico por parte de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), que se ha venido manifestando de manera ciertamente significativa, en cuanto respecto a una debida protección constitucional de los derechos fundamentales de los Menores de Edad, esencialmente tanto el de su vida, integridad y su normal desarrollo personal, dentro del distrito de Jesús María, conforme se ha podido corroborar básicamente durante el año 2019; en que se ha podido constatar acreditadamente sobre que en tal DEMUNA, se viene cumpliendo en determinada manera de modo efectivo con la atención a todos los menores de edad, que sufran algún maltrato de tipo familiar o cualquier agresión; por lo que pueden ser debidamente atendidos por parte del servicio jurídico – asistencial de la DEMUNA; de manera precisa y con todas las exigencias necesarias, considerándose que se posee un Personal de Servicio Jurídico preparado y constante como básicamente preparado para atender tales casos y velar por la protección de todos los niños y adolescentes, dentro de la jurisdicción distrital de Jesús María; estándose en concordancia plenamente con lo sostenido por los autores Encinas (2024), Sotelo (2021), Castillejo y Gomero (2024) y Rodríguez (2018), quienes resaltan que las DEMUNAS son Entidades Públicas de Servicio Municipal que deben cumplir con el ejercicio de la función referente, de velar por la protección de la integridad y demás derechos constitucionales de los menores dentro de un determinado espacio local o jurisdicción distrital que corresponda, frente a cualquier vulneración de sus derechos; y que asimismo, es fundamental contarse con un equipo de trabajo, con miembros debidamente capacitados al respecto, tanto en cuanto a atención de servicio jurídico como en lo referente a asistencia psicológica, para efectos de que los menores afectados, puedan recibir el trato adecuado y una requerida atención garantizada

para su bienestar como seguridad personal, frente a cualquier tipo de peligros, riesgos o amenazas que puedan provocar cualquier agresión o maltrato en perjuicio de la estabilidad física e integridad psicológica de los menores de edad.

También se puede concordar con lo sostenido por Ames y Crisóstomo (2019), de que acorde con el debido cumplimiento de las funciones competentes por parte del Personal a cargo de la DEMUNA, tanto por el abogado representante y de los miembros asistentes como el psicólogo y las trabajadoras de asistencia social, se puede garantizar que los menores de edad que hayan sufrido algún tipo de maltrato, puedan recibir la inmediata atención requerida, y de que puedan obtener las garantías necesarias de protección; teniéndose muy en cuenta que las DEMUNAS, para su funcionamiento tiende a depender de la política local que establezca el Municipio correspondiente, lo cual incide directamente en torno al grado de prioridad que se de en cuanto a la asignación de personal especializado requerido, y de todos los recursos logísticos como económicos esperados, que se deban asignar para que pueda funcionar debidamente dicha Entidad dentro de la jurisdicción distrital que le corresponda.

La primera hipótesis específica se valida con un coeficiente rho spearman de 0.698, con que se ha podido determinar que existe un nivel de efectividad básicamente positiva por parte de la Defensoría Municipal, que se ha venido correlacionando en cierta forma significativa con la pertinente Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales de los Menores de edad, ello a través de actividades preventivas, que se han venido ejecutando cada vez más de manera prioritaria en el Distrito de Jesús María, en el año específicamente 2019; siendo uno de los aspectos aportativos más esenciales con que se deben llevar a cabo las acciones de seguimiento y vigilancia, de parte de la DEMUNA que corresponda, a fin de que esta logre identificar de manera previa, los casos potenciales de maltrato infantil, para que pueda evitarse que ocurran; debiéndose tener presente sobre las actividades de prevención que se deban realizar en base a programas o planes de prevención plenamente planificados, cuya posterior

ejecución permitan en poderse evitar la ocurrencia de casos de maltrato de niños (as) y/o adolescentes; llegándose a concordar con lo sostenido por las autoras Peña (2017) y Castro (2013), de que es fundamental elaborarse y promulgarse un marco normativo que regule de manera explícita y detallada sobre el desarrollo aplicativo de un programa sistematizado e interinstitucional de acciones preventivas para la defensa proteccionista de los derechos fundamentales de todos los niños y adolescentes menores de edad, frente a cualquier clase de maltrato doméstico u otra forma de agresión que puedan llegar a sufrir, o al que puedan estar en expuestos en grave riesgo; necesitándose de una interacción coordinada entre Entidades Competentes del Sector Público con Organizaciones No Gubernamentales de carácter privadas, que puedan estrechar y maximizar las acciones preventivas contra la incidencia problemática del maltrato de menores; ya que todavía se viene manteniendo el problema limitativo de que cada Institución encargada, viene asumiendo el ejercicio de sus funciones asignadas de manera individualizada, sin coordinar con la efectividad exigible con otras Entidades Públicas y con ONG's del sector privado, para brindarse una mayor cobertura de atención en albergue, tratamiento y rehabilitación de recuperación psicológica para todos los menores que resulten víctimas de maltratos domésticos o de cualquier otra forma de agresión maltratadora en sí; lo que deriva en el problema crítico constante de que no se tenga una amplia capacidad de cobertura, en los centros de acogida familiar o de albergues que tienden a recibir a niños, niñas y adolescentes maltratados en sus hogares, o que hasta hayan sufrido agresiones físicas como maltratos psicológicos e insultos verbales derivados de actos de bullying; pero que no llegan a recibir la atención ni el tratamiento esperado en tales centros, por encontrarse hacinados de constantes cantidades de menores maltratados, y de no disponerse de suficiente Personal Especializado para el tratamiento recuperativo y de protección sobre la ingente cantidad diaria de niños, niñas y adolescentes afectados.

También se puede concordar con lo aportado por Gonzales (2017), que considera acerca de la trascendencia que tienen las DEMUNAS en ejecutar todas las actividades de prevención local contra el maltrato infantil en su respectiva jurisdicción distrital; ya que conforme se pueda corroborar de que la Defensoría Municipal cumpla con alta efectividad todas sus funciones competentes, en materia de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad, y por sobretodo de gestionar como ejecutar todas las acciones preventivas que sean necesarias, con lo cual se pueda acreditar a la vez, de que también se influya decisivamente en la reducción requerida de la incidencia de violencia o maltrato sobre menores dentro del ámbito distrital que corresponda. A criterio de la autora citada, sostiene que, dado que las DEMUNAS tienen diversas facultades competenciales, llegan a priorizar en la ejecución de aquellas en que pueden prestar servicio público de administración alternativa a la justicia común, tal como de realizar conciliaciones extrajudiciales con título ejecutable en asuntos materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas; dejando de lado, el desarrollo ejecutable de actividades funcionales primordiales como el de la prevención del maltrato infantil y la promoción de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, según las autoras Ames y Crisóstomo (2019), hacen trascender la importante función preventiva que deben cumplir las DEMUNAS como centros de atención local/distrital que se gestionan y brindan por parte de los propios Municipios Locales y Provinciales, como Entidades de representación inmediata del Estado en proteger los Derechos Fundamentales de los Menores de Edad a nivel del espacio o ámbito local/distrital o comunitario; por lo que se tiene un pleno compromiso obligatorio de parte de los Gobiernos en sistematizar la ejecución de la política preventiva y promotora en defensa protectora de los derechos fundamentales de los niños/niñas menores y de las adolescentes, siendo que la DEMUNA cumple un rol vital tanto promotor como preventivo contra el maltrato infantil, ya que tal Entidad se encuentra aproximada o cercana a la población local o a las familias que

residen dentro de un delimitado espacio distrital - comunitario, y por lo que se pueden realizar las acciones preventivas por parte de la respectiva Defensoría Municipal para hacer extender y concientizar a las personas y familias, en evitarse cualquier forma de maltrato familiar o no doméstico contra los menores de edad.

La segunda hipótesis específica se ha podido validar con un coeficiente rho spearman de 0.793; en que de modo básico se ha podido sustentar explicativamente acerca de un nivel de efectividad regularmente positivo en el desempeño por parte de la Defensoría Municipal del N/N/A; y que se ha podido manifestar de manera ciertamente significativa con relación al ejercicio de la Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales de los menores de edad, en lo que concierne a la promoción de sus derechos constitucionales más importantes, como el de fomento en resguardo de su integridad física y psicológica, de su libre desarrollo de personalidad, y el de tener una vida personal sin maltratos; ello de conformidad con la mayoría de los casos revisados en el distrito de Jesús María en Lima Metropolitana, durante el año 2019; lo que en sí se puede concordar con lo sostenido por el autor Rodríguez (2018), quien ha fundamentado de que los servicios funcionales de las DEMUNAS, se enfocan hacia promover debidamente la protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad, y de todos aquellos menores que se puedan encontrar en situación de riesgo de sufrir alguna agresión o maltrato contra su integridad, dentro o fuera de su hogar familiar; y que se pueda manifestar en un conjunto de actividades promotoras que difundan una alta conciencia pública y en todas las familias, dentro de la jurisdicción distrital correspondiente; tanto en acciones de difusión pública que pueda resaltar ampliamente acerca de la vital consideración de respetarse los derechos esenciales de los niños y adolescentes menores, ya que su afectación de manera violenta e injustificada, se puede castigar penalmente hasta con prisión de uno a dos años; mientras que a la vez también se puedan desarrollar actividades promotoras - educativas que enseñen a todas las personas y

familias, en respetar y salvaguardar los derechos constitucionales de todo menor de edad, de que no se les debe coaccionar violentamente por ningún motivo, y que en sí se les debe asegurar por parte del Estado a través de sus Autoridades Representativas, principalmente por parte de las DEMUNAS que son las de mayor acceso a la población local, y que pueden identificar como hacer seguimiento de casos inminentes de maltrato sobre menores, para efectos de evitarse que ocurran; y de poderse generar el efecto disuasivo esperado en las familias y en los agresores, sobre estos últimos de no seguir perpetrando más maltratos sobre los hijos menores, así como de evitarse la ocurrencia de casos de bullying sobre menores.

Asimismo se puede establecer una concordancia significativa como lo aportado por Peña (2017), de que las DEMUNAS son Entes de Representación Municipal que de conformidad a lo dispuesto en el Código de Niños y Adolescentes del 2000 y en la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972 del 26/05/2003, como acorde al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que tiene toda Defensoría Municipal, en materia de proteger y velar por los derechos de los menores de edad y de prevenir el maltrato infantil; así que por lo tanto toda Defensoría Municipal está en la obligación de ejercitar todas sus funciones conforme se encuentran estipuladas en su Reglamento de Funciones; a efectos de promover debidamente en velar o resguardar el interés superior de los menores de edad dentro de la jurisdicción distrital respectiva, y que la DEMUNA pueda actuar cuando se lleguen a vulnerar sus principales derechos fundamentales; por lo que dicha Entidad encargada de la protección local de todos los niños y niñas como de los adolescentes menores de edad, deben llevar el ejercicio de todas sus funciones competentes, estando acordes con las labores asignadas competentemente por la normatividad que promueve la debida protección y promoción de los derechos fundamentales de los menores de edad dentro del ámbito distrital que corresponda; por lo que los Municipios deben dar la máxima prioridad requerida, por lo que debe gestionar efectivamente para llegar a contar con profesionales sumamente adecuados y que puedan ser

plenamente capaces de dar cumplimiento con todas las funciones asignables como parte del desempeño funcional de la DEMUNA y que pueden ser propiamente consideradas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 del 2003, en cuanto de organizar y llevar a cabo todas las actividades promocionales de protección o salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores de edad, así como en cuanto al desarrollo ejecutable de todos los programas sociales que sean necesarios para promover la defensa de todos los niños y adolescentes varones y niñas, todo ello bajo la premisa regulatoria de que las Municipalidades Distritales o Gobiernos Locales son los que deben asumir una alta responsabilidad en dar con la regulación de todas las acciones necesarias en materia de protección de los derechos constitucionales de los menores de edad, ello a través de todas sus Defensorías Municipales o DEMUNAS.

Se ha podido comprobar regularmente la tercera hipótesis específica, de que existe un nivel relativo de efectividad en el ejercicio de funciones por parte de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, en que se ha podido manifestar en cierta forma básicamente positiva con relación al ejercicio de la Protección de los Derechos Constitucionales de los menores de edad, pero sin reducir todavía de manera significativa la incidencia del maltrato infantil en el distrito de Jesús María de Lima Metropolitana, en el año 2019; lo que se ha podido determinar en función del coeficiente rho spearman de 0.649; lo que da a entender de que si bien la DEMUNA Municipal de Jesús María (JM) ha estado cumpliendo con un cierto grado positivo sus funciones competentes en cuanto a la programación y ejecución de actividades promotoras, en la defensa de los derechos fundamentales de los menores de edad, y de brindar un servicio de atención efectivo a todos los niños y adolescentes que sufran cualquier tipo de maltrato, aun así, todavía dicha DEMUNA no ha podido reducir de modo significativo la problemática del maltrato de menores existente en su distrito; que de por sí es un problema complejo, que se debe abordar y superar desde el enfoque multisectorial en base a la ejecución

de actividades preventivas coordinadas con otras Entidades Públicas competentes como el Centro de Emergencia Mujer del distrito, así como con las ONG's privadas que también cumplan con actividades competentes en protección de los derechos de los menores; y en que la mencionada DEMUNA de JM, debe maximizar las acciones de función preventiva para poder lograr el seguimiento anticipado de potenciales casos de maltrato infantil y de poder evitarse que ocurran, para efectos así de que se pueda disminuir de manera más contundente la incidencia de la violencia maltratadora contra menores de edad en tal distrito; por lo que se debe tener en cuenta con lo aportado por las autoras como Ames y Crisóstomo (2019) en correlación a su vez con lo sostenido por Rodríguez (2018), Gonzales (2017) y Granados (2015), que han sustentado esencialmente, de que toda DEMUNA debe cumplir de manera sistemáticamente integral tanto las actividades preventivas como promotoras en defensa de los derechos fundamentales de todos los menores de edad, y de garantizarse su debida protección frente a cualquier forma de acto maltratador; por lo que es de suma relevancia enfatizarse de parte de las DEMUNAS en poder disponer de Personal altamente especializado que pueda brindar los servicios de atención de manera especializada, y de reducirse asimismo el problema existente de maltrato de menores.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se tiene un nivel básicamente positivo en cuanto a la efectividad jurídica por parte del desempeño de las funciones competentes de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente (DEMUNA) en el distrito de Jesús María, por lo que en sí, se ha venido manifestando de manera regularmente significativa en lo concerniente a la protección de los esenciales Derechos Constitucionales de los Menores de edad, durante el año 2019; ello de conformidad de que el personal de servicio jurídico y de asistencia psicológica como social de la DEMUNA – JM, han venido considerando primordialmente de que los menores de edad que hayan sufrido maltrato, deben recibir la requerida atención especializada de manera inmediata, y de sentir plenamente que la DEMUNA resguarda o protege sus derechos fundamentales frente a sus maltratadores.
- 6.2. Se ha determinado que existe un grado regularmente positivo en cuanto a la efectividad del desempeño jurídico – institucional de los servicios competentes por parte de la Defensoría Municipal – DEMUNA de Jesús María; en relación de que ha venido cumpliendo de manera relativamente de manera significativa en función del debido ejercicio de la Protección de los Derechos Fundamentales de los Menores de Edad, ello a través de la ejecución pertinente y básica de las actividades preventivas como talleres escolares, y participación en programas comunitarios que se han desarrollado en el mencionado Distrito, en el año 2019; pero que en sí tales acciones preventivas se han venido desarrollando en un número limitado, ya que mayormente se tiende a priorizar por parte del Personal de Servicios de la DEMUNA, en atender los casos de menores maltratados y de receptar asimismo todas las denuncias que interpongan los padres de familia o algún otro miembro familiar sobre cualquier acto de maltrato infantil, manteniéndose así que la DEMUNA – Jesús María viene todavía brindando los servicios de protección para los menores de manera más reactiva que proactiva.

6.3. La efectividad jurídica por parte de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), se ha manifestado de manera regularmente significativa en relación al ejercitamiento de la Protección Constitucional de los Menores de Edad, en lo que concierne a que se han desarrollado determinadas actividades promocionales de defensa y amparo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes menores en el distrito Jesús María, durante el año 2019; ello a través de la ejecución de algunas actividades educativas y de difusión informativa que se han realizado en determinados colegios públicos y privados del referido distrito, haciéndose trascender ante los estudiantes, padres de familia y público ciudadano en general, sobre la importancia esencial de respetarse y protegerse los derechos fundamentales de aquellos como su integridad física como psicológica, así como de que tengan una vida personal normalizada, que la norma constitucional de 1993 les ampara tácitamente y el Código de Niños/Adolescentes del 2000, les llega a reconocer de manera específica a todos los menores; por lo que no deben sufrir maltratos ni amenazas contra su integridad, dentro o fuera de los hogares.

6.4. En lo que respecta a la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, se ha llegado a manifestar de manera muy relativa, ya que a pesar de haberse efectuado ciertas actividades preventivas y promocionales con respecto al ejercitamiento y conciencia sobre la protección de los derechos constitucionales de los menores de edad en dicho distrito, sobre todo en lo que corresponde al amparo normativo – constitucional y jurídico – legal que defiende los derechos fundamentales esenciales de los N/N/A's; pero que, aun así, no ha logrado reducir de manera significativa la persistente problemática de maltratos violentos contra menores de edad en la jurisdicción distrital indicada, en lo que corresponde al año 2019, manteniéndose que el distrito de Jesús María, si bien mantiene un índice relativo de casos

de violencia maltratadora contra menores, que no es elevado a comparación de los altos índices de maltrato violento que se registran en los distritos populares; pero se debe tener en cuenta, de que los casos de maltrato infantil que se han dado en la jurisdicción distrital de Jesús María, también se han caracterizado por ser actos de maltrato sumamente violentos en que principalmente niños menores de 11 años han sufrido actos excesivos de violencia física como también maltratos psicológicos y agresiones verbales de parte de uno de sus padres; implicando así, que si bien no se registran índices preocupantes de violencia contra menores de edad en el distrito tratado; pero que el nivel de perpetración de actos maltratadores es similarmente análogo a cualquier caso agravante de maltrato infantil que ocurre frecuentemente en la ciudad de Lima Metropolitana.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es primordial de que se pueda desarrollar de manera plenamente planificada por parte de la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Jesús María, en cuanto a la elaboración y debida ejecución de un Programa Distrital – Comunitario de Prevención y Combate contra el Maltrato Infantil; a fin de que se puedan ejecutar todas las acciones requeridas de manera sistematizada y programada, que permita reforzar con mayor contundencia la debida protección constitucional de los derechos fundamentales de todos los menores de edad, en la jurisdicción distrital mencionada.
- 7.2. Se requiere incentivar e intensificar las actividades preventivas por parte de la DEMUNA de Jesús María, en cuanto a implementarse y ejecutarse un sistema de monitoreo especializado y permanente de seguimiento, en coordinación interinstitucional efectiva con la Autoridad Policial competente, con la Comisaría Policial de Jesús María; para darse con la plena ejecución en modo frecuente de las acciones preventivas que sean necesarias, sobre casos de denuncias ya realizadas de maltrato de menores, y de poderse evitar que tales víctimas sufran nuevamente en ser maltratadas dentro de sus hogares; como a la vez de que la DEMUNA – JM, pueda realizar visitas frecuentes a todos los hogares familiares del distrito, para capacitar e informar a los padres de familia, sobre la protección institucional que tienen sus hijos menores de edad, en cuanto de asegurarse sus derechos más esenciales, como el de su integridad, vida, y el normal desarrollo de su personalidad; que la Constitución Política de 1993 y el Código de Niños y Adolescentes del 2000, basado en lo suscrito en torno a la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989; amparan tales derechos fundamentales de los menores de edad; y que por ende se debe evitar cualquier forma de violencia o maltrato contra los menores en cualquier momento, dentro o fuera de sus hogares.

7.3. Es muy vital, que la DEMUNA de Jesús María gestione de manera altamente especializada como en modo óptimo, sobre todas las actividades promocionales que se deben llevar a cabo, y entre otras de carácter contributivo, como el de programar campañas de accionar comunitario en que se pueda difundir ampliamente sobre la trascendencia que llega a tenerse en protegerse debidamente los derechos fundamentales de todos los menores de edad dentro de la jurisdicción distrital señalada; coordinándose eficaz y eficientemente con las demás Autoridades Públicas competentes como la Comisaría Policial de Jesús María y el Centro de Emergencia Mujer del distrito referido; y asimismo de estrecharse vínculos constantemente directos con las Entidades del Sector Privado, para efectos de maximizarse la ejecución de varias acciones de difusión comunitaria, que conlleven a garantizar auténticamente la protección constitucional de todos los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes menores, evitando o previniéndose la ocurrencia de actos agraviantes de maltrato sobre menores de edad; a fin de garantizarse todos sus derechos esenciales, sobretodo el de su integridad física como psicológica dentro o fuera de sus hogares.

7.4. Es de suma relevancia que la DEMUNA Municipal de Jesús María, desarrolle de manera sistemática y en forma coordinativa eficazmente con las demás Entidades Competentes, en ejecutar de manera simultánea y constantemente todas las actividades preventivas como promocionales que sean requeridas; que permitan prevenir y reducir contundentemente la incidencia del maltrato infantil en el distrito señalado.

VIII. REFERENCIAS

- Ames, P. y Crisóstomo, M. (2019) Formas de prevención y atención de la violencia contra los niños en zonas rurales: Revisión comparada y estudio de caso en Huancavelica, Perú [Tesis de maestría]. Instituto de Estudios Peruanos.
<https://repositorio.iep.org.pe/items/3b19edf3-8b5d-4856-8fec-ce3dac761c2>
- Peña, H. (2017). *Limitaciones en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Amarilis, 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_7048e91a1e19138f11ae22730fed3d50/Details
- Bascuñán, C. y Jeldres, M. (2016) El sistema residencial en Chile. Análisis de casos. Aldeas SOS. *Boletín N° 2. Mejor Niñez, ¿mejor servicio? Análisis del nuevo Servicio de Protección Especializada de la niñez y la adolescencia*.
https://www.researchgate.net/publication/375633237_Mejor_Ninez_mejor_servicio_Analisis_del_nuevo_Servicio_de_Proteccion_Especializada_de_la_ninez_y_la_adolescencia
- Blanco Barbeito, N., Pérez Gallego, Y. C., Suárez Lugo, N. y col. (2021). Validación de instrumentos evaluativos del conocimiento sobre salud bucodental: aplicación del método de Moriyama. *Horizonte Sanitario*, 11(3).
<https://revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/3998/5029>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2010). *Metodología de la investigación* (5.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Ulloa Beteta, L. (2016). *La violencia familiar como factor determinante del incremento del pandillaje pernicioso de los adolescentes escolares de la Unidad de Gestión Educativa*

- Local (UGEL-05), periodos 2013-2015* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/123456789/326/TESIS%20-%20Liliana%20ULLOA%20BETETA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Castellón, M. (2006) *Protección constitucional del derecho a la salud mental y su aplicación en el caso de los afectados por el conflicto armado interno*. [Tesis de grado]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillejo, G., y Gomero, P. (2024) Las funciones del equipo multidisciplinario de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente y el interés superior del niño, niña y adolescente. *Big Bang Faustini*, 12(3). <https://revistas.unjfsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/952>
- Cillero, M. (2016). Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Uruguay. <https://es.scribd.com/document/838026528/CILLERO-Evolucion-Historica-de-La-Consideracion-Juridica-de-La-Infancia>
- Cillero, M. (2016). Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Uruguay. <https://es.scribd.com/document/838026528/CILLERO-Evolucion-Historica-de-La-Consideracion-Juridica-de-La-Infancia>
- Encinas, D. (2024). Funciones de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente en la protección del menor en colegios públicos de la provincia de San Román, 2022. [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <https://repositorio.uancv.edu.pe/items/8472e177-8246-4ad9-bc29-fb96af77ffa>
- Estrada, F., y Jara, M (2023). *Mejor Niñez, ¿mejor servicio? Análisis del nuevo Servicio de Protección Especializada de la niñez y la adolescencia*. En Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales (ed.), *Informe anual sobre*

derechos humanos en Chile 2023 (pp. 498–547). Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
https://www.researchgate.net/publication/375633237_Mejor_Ninez_mejor_servicio_Analisis_del_nuevo_Servicio_de_Proteccion_Especializada_de_la_ninez_y_la_adolescencia

Estrada, J. (2016). *Violencia familiar y el Pandillaje Pernicioso en Lima Norte*. [Tesis de la Escuela Profesional de Postgrado de Derecho]. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Fernández, M. (2016). *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados*. [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional Digitum.
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/39453/1/TESIS%20COMPLETA%20v4.pdf>

Gonzales, M. (2017). *Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Actos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen los derechos fundamentales de los menores de edad*. Perú.

Granados, M. (2015). *La promoción de derechos en la DEMUNA de Santiago de Surco: percepciones de la población usuaria durante los años 2009 y 2010* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Académico PUCP.
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e9f4489c-e32b-48f8-8765-75a934939d4e/content>

- Mansilla, M. (2018). *Efectividad en la protección de niños, niñas y adolescentes en el ámbito institucional chileno* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/egm288e/doc/egm288e.pdf>
- Mejía, J., & Muñoz, I. (2024). Protección del interés superior del niño en la normativa peruana [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13244/Mejia%20Nu%c3%b1ez%20Jasmin%20%26%20Mu%c3%b1oz%20Barboza%20Idelia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización Mundial de la salud-OMS (2019). *Violencia contra las niñas y los niños. Situación mundial de los menores de edad en situación de vulnerabilidad*. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>
- Palacios, E., y Villar, A. (2016). Eficacia en la prestación del servicio de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Julio - setiembre 2015 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ec2e98ec-9a4f-4a2d-b49f-94d680e3d9f4/content>
- Ponce, O. (2020). La violencia sexual en menores de edad y su tipificación en el Código Penal en el distrito judicial de Lima, periodo 2017–2018 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6559>
- Quispe, V. (2023). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna - año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM.

https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1892/Victor_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1

Rodríguez, R. (2018). Avances y retos en el caso de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente del distrito de Carabayllo. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/068adaf0-df97-4fc8-a258-0c5b84e9978c/content>

Segrin, C., y Flora, J. (2011). Family communication (2nd ed.). Routledge/Taylor & Francis Group. <https://psycnet.apa.org/record/2011-27881-000>

Sotelo, B. (2021). El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNICA.

<https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/629b03ad-e749-4e0f-91ff-bab32a1c1a2f/content>

World Vision Perú (2012). *El Estado y la protección de la niñez y la adolescencia: Diagnóstico del sistema de protección en el Perú* [Documento de trabajo].

https://www.wvi.org/sites/default/files/el_estado_y_la_proteccion_de_la_ninez_y_adolescencia_-_world_vision_peru.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Código de los Niños y Adolescentes* [Normativa]. MIMP.

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, con respecto a la protección Constitucional del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019?	Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, con respecto a la protección Constitucional del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.	La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, se ha venido manifestando significativamente en cuanto para la protección Constitucional del Menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.	<u>Independiente:</u> Xi: Protección constitucional de los derechos de los menores por la Demuna de Jesús María	X1=Actividades de prevención X2=Promoción de derechos del menor X3=Reducción de la violencia del menor X4 Nivel de Efectividad jurídica -	Tipo de investigación: Básico. Técnicas de recolección de datos: Encuesta. Entrevista y Análisis Documental
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS			
a. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal en la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019? b. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito Jesús María, durante el año 2019? c. ¿De qué manera se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019?	a. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal en la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019. b. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito Jesús María, durante el año 2019. c. Explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.	a. La efectividad de la Defensoría Municipal se ha manifestado significativamente en torno a la Protección Constitucional de los Derechos del Menor, mediante actividades de prevención en el Distrito de Jesús María, durante el año 2019. b. La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente se ha manifestado significativamente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional, en torno a la promoción de derechos del menor en el distrito Jesús María, durante el año 2019 c. La efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente se ha manifestado significativamente con respecto al ejercicio de la Protección Constitucional en torno a la reducción de la violencia del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.	<u>Dependiente:</u> Yi: Violencia Familiar – Maltrato Infantil	Y1=Violencia Familiar Y2=Maltrato físico de menores de edad Y3=Maltrato o violencia psicológica Y4=Consecuencias de la violencia familiar	Muestra: -3 casos de menores que han sufrido maltrato infantil, y que fueron atendidos en la DEMUNA de Jesús María. -5 miembros especializados de servicio de la DEMUNA de Jesús María. -15 ciudadanos (as) que hayan denunciado casos de menores que han sufrido actos de maltrato infantil en sus hogares o fuera de él. -10 operadores jurídicos entre abogados que ejercen y expertos en Derecho Constitucional, que residen en el distrito de Jesús María – Lima

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad:

Cuadro de Opciones

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Opciones	1	2	3	4	5
Ítems					
V. Indep.: Protección constitucional de los derechos de los menores por la DEMUNA de Jesús María					
1. Se cumple con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de 1993, sobre la protección de los menores de edad como grupo humano especial del Estado.					
Indicadores:					
2. Se vienen aplicando las Actividades de prevención requeridas para el amparo de los derechos constitucionales de los menores de edad como grupo humano especial del Estado.					
3. Se vienen promoviendo los derechos constitucionales del menor acorde al principio del interés superior del niño según lo establecido en el CNA del 2000 y concordado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.					
4. Se ha venido logrando la reducción significativa de la violencia del menor, mediante la debida protección de los derechos constitucionales de los menores de edad.					
5. Se cumple con un nivel adecuado de la Efectividad jurídica – constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad.					
6. Se protegen los derechos constitucionales de la dignidad humana y vida de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir.					
7. Se protege el derecho constitucional de la integridad de los menores de edad, frente a cualquier acto de violencia familiar o de maltrato por bullying que llegue a sufrir.					

8. Se protegen los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien.					
9. Se garantiza el derecho de la reserva de identidad personal y de seguridad de los menores durante los procesos de tutela ante la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien.					
10. Se garantiza la intervención tutelar de parte de la Defensoría Municipal, frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien, para salvaguardarse los derechos fundamentales de los menores que resulten vulnerados al respecto.					
11. Se conocen y efectúan los procesos de colocación familiar a favor de los menores que han venido sufriendo violencia familiar en sus hogares.					
12. Se efectúan las denuncias pertinentes ante las Autoridades competentes (Policía y/o Fiscalía) sobre casos de lesiones y agresiones que hayan sufrido los menores de edad por maltratos de violencia familiar, o por bullying de alguna forma.					
V. Dependiente: Incidencia de la Violencia contra Menores					
13. Se ha venido denunciando y desarrollando debidamente la tutela de protección municipal de los menores de edad frente a los casos de violencia familiar o de bullying que se denuncien.					
Indicadores:					
14. Se han venido disminuyendo la incidencia de maltratos físicos o psicológicos en menores de edad.					
15. Se ha venido disminuyendo la incidencia del bullying en los menores de edad.					

Anexo C. Consentimiento informado

Estimado Gerente:

Dr. Carlos Lossio Santa María

Gerente de Participación Vecinal y de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Jesús María

Ante Ud. me presento y saludo:

Solicitamos su autorización consentida, para que permita al Maestría Pedro Campos García, pueda desarrollar su tesis especializada, titulada “EFECTIVIDAD JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: CASOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA – LIMA 2019”; que viene desarrollando de manera satisfactoria, en la Escuela de Post - Grado de la UNFV.

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Pedro Campos García, egresado de la Escuela Universitaria de Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL “FEDERICO VILLARREAL” asesorado por el Dr. Efraín Guardia Huamani docente. La investigación, denominada “EFECTIVIDAD JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: CASOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA – LIMA 2019”, tiene como propósito explicar acerca de cómo se ha manifestado la efectividad de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente, con respecto a la protección Constitucional del menor en el distrito de Jesús María, durante el año 2019.

La entrevista durará aproximadamente 15 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera confidencial, es decir, su identidad será protegida a través de un pseudónimo.

La información dicha por usted será grabada y utilizada únicamente para esta investigación.

La grabación será guardada por el investigador en su computadora personal por un periodo de tres años luego de publicada la tesis.

Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento sin que eso le afecte, así como dejar de responder alguna pregunta que le incomode.

Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.

Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxo al número 990 397 870. Además, si tiene alguna duda sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Nacional Federico Villarreal.

Jesús María, Agosto 2022

Pedro Campos García

Tesista

Carlos Lossio Santamaría

Gerente de Participación Vecinal y de
Desarrollo Humano de la Municipalidad
Distrital de Jesús María

Anexo D. Decreto N° 005 2019 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Resolución Ministerial

N° 005 -2019-MIMP

Lima, 11 ENE. 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2017-MIMP del 22 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 443 826 951,00), de conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que en tanto se implementen los artículos establecidos en su Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, señala que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por Resolución del Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la Sección, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto;





Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento, la cual tiene como función asesorar a la Alta Dirección y órganos del MIMP en temas referidos a los sistemas administrativos de Planeamiento, Presupuesto Público, Inversión Pública, Cooperación Internacional y Modernización de la Gestión Pública;

Que, al amparo de lo antes señalado, mediante Memorando N° 014-2019-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 003-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable y propone la aprobación de la formalización de las notas modificatorias correspondientes al mes de diciembre de 2018, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, precisando que en trece (13) de las notas modificatorias se están reorientando recursos de Acciones Comunes a favor de los productos dentro del mismo Programa Presupuestal, las que indica no trasgreden el tercer párrafo del numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, ahora equivalente al artículo 48 del citado Decreto Legislativo N° 1440;

Que, de conformidad con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, en tal sentido, es necesario formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático en el mes de diciembre del Año Fiscal 2018, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional





Resolución Ministerial

para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el mes de diciembre del Año Fiscal 2018, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

Artículo 2.- La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas por las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, durante el mes de diciembre del Año Fiscal 2018.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días de aprobada.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGILI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

DMF - Modulo de Proceso Presupuestario
Versión 1.0 de 00

Firma: 18/01/2019
Hora: 12:04:54
Pag.: 1 de 8

ANEXO DE RESOLUCION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

MES DE DICIEMBRE - 2018
(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR: 39 MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
PLEGO: 039 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

RESOLUCION: RM N 005-2018-MIMP

CATEGORIA PRESUPUESTAL PROGRAMA PRESUPUESTAL PROYECTO ACTIVIDADES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MAY. GASTO				MODIFICACIONES	
		CS	TT	CG		CREDITOS	ANULACIONES

ACCIONES CENTRALES
503003 GESTION ADMINISTRATIVA

2 RECURSOS DISCRETIONARIOS	2	2	2	0	0	0	0
2 RECURSOS DISCRETIONARIOS	2	2	2	0	0	0	0
2 RECURSOS DISCRETIONARIOS	2	2	2	0	0	0	0
TOTAL FUENTE: 3 RECURSOS DISCRETIONARIOS RECAUDADOS						203,310	203,310
TOTAL RESOLUCION:						5,038,867	5,038,867


VIA TITULAR
PLEGO
PERSONA DELEGADA

ANA MARIA MENDIETA TREFOLLI
Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP




FINA DEL JOTE
DE DE PRESUPUESTO PLANIFICACION
LIC. ROSA CHAZA LA ROSA
Servicio General
Oficina General de Planeación y Presupuesto
MIMP



Anexo E: Caso de DEMUNA Jesús María Expediente 068-2019

DERECHO DE IDENTIDAD DE MENOR DE EDAD



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

FICHA DE RECEPCIÓN DE CASOS Y RELATO DE LOS HECHOS

Nombre de la DNA: Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Jesús María

Nº de Registro: **15092**

Nº Expediente: **068-2019**

1) DATOS

Fecha: **27 DE JUNIO** Materia: **DERECHO AL NOMBRE INSCRIPCIÓN DE MENOR**
Lugar del hecho: **JESUS MARIA**

2) INFORMANTE

☒

SOLICITANTE

☐

OTROS

☐

Nombre: **KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA** Edad: **17** Sexo: **F**

Domicilio: **PURQUE WIRACUCHA 1796** Distrito: **JESUS MARIA**

Teléfono: _____

Documento de Identidad: _____ Ocupación: _____

Relación con la/el afectada(o): **MADRE E HIJA SIN DOCUMENTOS**

Nombre: **ELISÚ BRIANA GARIBAY MATIENZO** Edad: **11 MESES** Sexo: _____

Domicilio: **2007 2018** Distrito: _____

Teléfono: _____

Documento de Identidad: _____ Ocupación: _____

Relación con la/el afectada(o): _____

3) AFECTADO

☐

BENEFICIARIO

☐

Nombre	Apellidos	Edad	Sexo	D.N.I.	Seguro	Disc.
a.-						
b.-						
c.-						
d.-						

Domicilio: _____

4) TRANSGRESOR ☐**OBLIGADO** ☐**OTROS**

Nombre: _____ Edad: _____ Sexo: _____
 Domicilio: _____ Distrito: _____
 Teléfono: _____
 Domicilio Laboral: _____
 Documento de Identidad: _____ Ocupación: _____
 Relación con la/el afectada(o): _____

5) FECHAS**RESUMEN DE LOS HECHOS**

ME LLEVA A ESTA DEFENSORIA LA ADOLESCENTE KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA ACOMPAÑADA DE GABRIELA MILA ERROS SALINAS GRANDA CON DNI 71799426 (PRÁCTICANTE DE TRABAJO SOCIAL EN C.S. JESUS MARIA) EN APOYO DE LA ADOLESCENTE MENCIONADA LINEAS ARRIBA MANIFESTANDO QUE LA ADOLESCENTE ES UNA MADRE ADOLESCENTE QUE TANTO LA MADRE Y SU HIJA SE ENCUENTRAN SIN PODER SER REGISTRADO ANTE LA RENIEC PARA OBTENER LA PARTIDA DE NACIMIENTO PARA PODER OBTENER DNI PARA AMBAS.
 HOY 19 de Agosto del 2021 SE OBTIENE POR PRIMERA VEZ EL DNI PARA LA SRTA KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA, SE RECOMIENDA SEGUIR EL MISMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA HIJA DE KATIA MILUSKA MATIENZO QUE NO TIENE DNI EN LA ACTUALIDAD.

6) ACCIONES A REALIZAR

SE CURSARAN OFICIOS PARA RECABAR INFORMACION Y PODER INSCRIBIRLOS ANTE LA RENIEC.

(Luego de leído y como señal de conformidad con su contenido, el informante y el defensor suscribirán la ficha y pondrán su huella digital).

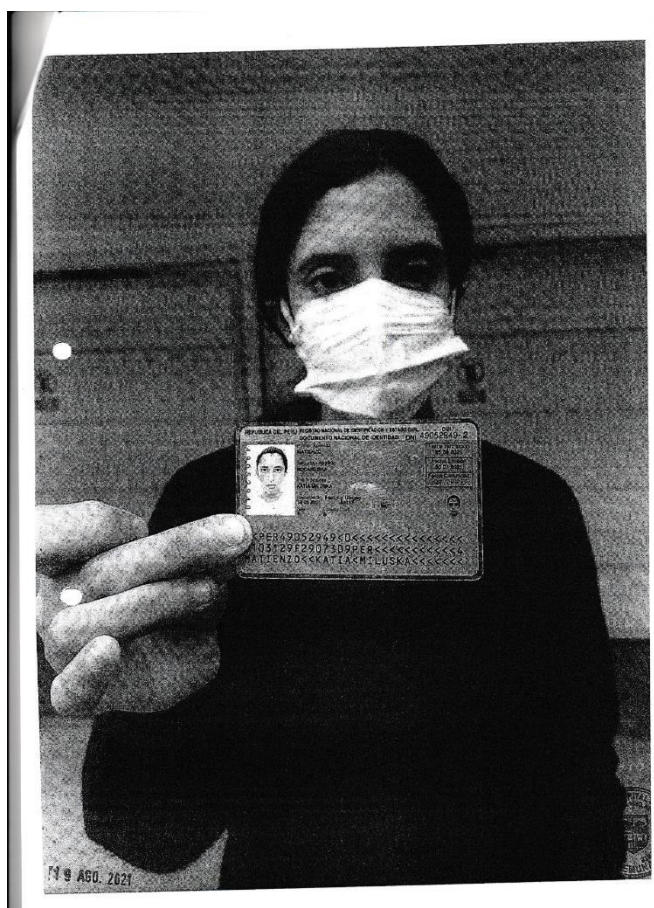
Firma y huella del informante: Katia Miluska Matienzo Bocanegra
 S/D/P/A

Firma y huella del informante: CELSO VICTOR ARANA VELA
 71799426

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE DEMUN. JESUS MARIA
 DEFENSOR CONCIILIADOR
 CELSO VICTOR ARANA VELA
 DEFENSOR CONCIILIADOR
 REG. MIMPV N° 0662

Nombre y firma del Defensor(a):
 Sello de la DNA.

Nota: En caso de necesitar otras hojas para escribir lo manifestado por las personas entrevistadas, estas se pueden anexar a la presente ficha debidamente enumerada.





JESÚS MARÍA

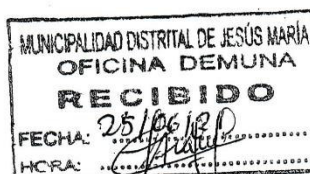
Defensoría Municipal Del Niño, Niña Y Adolescente De La Municipalidad Del Distrito De Jesús María
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 027 – 2019 – MIMP-DGNNA-DSLD

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N.º 017- 2021- MDJM-GPVDH/DEMUNA-OMAPED/PRCG

A : Abog. CELSO ARANA VELA
Encargado de Demuna y Omaped.

DE : Abog. Pedro Roberto Campos García.
Asesor de Omaped y Demuna.



ASUNTO : Derecho al Nombre inscripción de menor.

FECHA : Jesús María, 25 junio del 2021.

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que estando en la oficina de la DEMUNA y siendo aproximadamente las 13:10 pm. que día 25 de junio del 2021, en atención al expediente N°068-2019 me regresamos a la oficina de la RENIEC de Jesús María para encontrarme con Sra. **Katia Miluska Matienzo Bocanegra (19) años, esta vez para tramitar la obtención de su DNI**, se cumplió con los requisitos solicitados por la RENIEC, el pago respectivo en el Banco de la Nación, la presentación de 2 testigos, la toma de fotos, huellas dactilares por parte del registrador civil de la RENIEC, el cual nos a citado para dentro de 30 días para recoger el DNI en físico, terminando la gestión a las 15:32 pm. Regresando a la oficina de la DEMUNA.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
DEMUNA JESUS MARIA

ABOG. PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCIA
DEFENSOR CONCIILIADOR



PRCG/cvav



JESÚS MARÍA

Defensoría Municipal Del Niño, Niña Y Adolescente De La Municipalidad Del Distrito De Jesús María
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 027 – 2019 – MIMP-DGNNA-DSL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N.º 016- 2021- MDJM-GPVDH/DEMUNA-OMAPED/PRCG

A : Abog. CELSO ARANA VELA
Encargado de Demuna y Omaped.

DE : Abog. Pedro Roberto Campos Garcia.
Asesor de Omaped y Demuna.

ASUNTO : Derecho al Nombre inscripción de menor.

FECHA : Jesús María, 25 junio del 2021.

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que estando en la oficina de la DEMUNA y siendo aproximadamente las 08:10 am. que día 25 de junio del 2021, en atención al expediente N° 068-2019 me dirigí a la oficina de la RENIEC de Jesús María para encontrarme con Sra. **Katia Miluska Matienzo Bocanegra (19) años, que desde el año 2019 estamos** tramitando ante la RENIEC la obtención de su DNI el cual dicha persona se ve afectada en su derecho a la identidad que es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos desde el año 1985, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos. Por eso es que el día de hoy hemos logrado que la RENIEC le otorgue su acta de nacimiento la cual adjunto al expediente. Regresando a la oficina a las 11:06 am.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente



DEFENSORIA MUNICIPAL
DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
DEMUNA JESUS MARIA

ABOG. PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCIA
DEFENSOR CONILLADOR



FECHA: 25/06/21
HORA: 11:06

PRCG/cvav

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA DE JESUS MARIA - OMAPED
Av. Horacio Urteaga Cdra. 05 – Jesús María (Concha Acústica del Campo de Marte) cell. 940399680 teléfono (01) 652-1254

25/6/2021

4bec1397-0488-4ea1-abc9-0bb5a6fdd8f9 (1200x1600)



TRAM. EXTEND.

Fec. Trámite: 25/06/2021

Fec. Entrega:

FICHA N°



94469146

Insc. Trámite: I Ruta: 2

Hor. Entrega: 8:45 a.m. a 12:00 m.

D.N.I

APELLIDOS: MATIENZO BOCANEGRA

PRENOMBRES: KATIA MILUSKA

Los datos consignados en la Ficha Registral tienen el carácter de DECLARACIÓN JURADA.
El RENIEC se reserva el ejercicio de las acciones legales en caso de falsedad.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 12 DE MARZO DE 2001 HORA 12:23 PM
 LOCALIDAD LIMA / LIMA / PUEBLO LIBRE (14 01 17 000)
 LUGAR DE OCURRENCIA HOSPITAL SANTA ROSA
 SEXO FEMENINO

Nombre:	KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	GINO EDWARD	LEONOR
Primer Apellido	MATIENZO	BOCANEGRA
Segundo Apellido	VALERIO	CUBA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 06262515	DNI/LE 07948483
Domicilio de la madre	JR MIROQUESADA 1047 DPTO B. CALLAO CALLAO	

FECHA DE REGISTRO 25 DE JUNIO DE 2021
 OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / JESUS MARIA (14 01 33 000)
 DECLARANTE / VINCULO KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA / TITULAR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO SE CONOCE
 REGISTRADOR CIVIL BAZAN NEYRA, MIRIAN CLOTILDE
 DNI 07625811
 OBSERVACIONES LEY N° 26497 ART. 49° - MAYOR EXP. N° 019-2021-N-ORJM RES. REG. N° 300-2021-ORJM/IR10LIM/GOR/RENIEC 14/06/2021

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
 MIRIAN CLOTILDE BAZAN NEYRA
 DNI: 07625811
 Registrador Civil

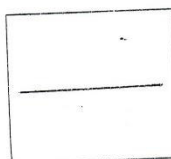

 Firma del Declarante

 Firma del Declarante


 Firma del Registrador



Impresión dactilar



Impresión dactilar



Impresión dactilar



3005341916



SOLICITUD DE INSCRIPCION N°

Escriba con
letra imprenta

Señor Jefe

Oficina Registral

de JESUS MARIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y siguientes de la Ley N° 26497, el(los) firmante(s) solicita(mos) la inscripción de nacimiento de:

Nacido en		HOSPITAL SANTA ROSA		SIMON BOLIVAR CDRA. 8		BOCANEGRA		Sexo	
PUEBLO LIBRE		LIMA		LIMA		LIMA		FEMENINO	
Hospital o centro de Salud (Andar, Nombre)		Provincia		Departamento		Domicilio (Andar, dirección)			
A las 12:23 de 12 de MARZO de 2001		Año		Domicilio Actual		J.R. HUAMACHUCO 1818 3ER PISO		JESUS MARIA	
Datos del Padre:		GINO EDWARD		MATIENZO		VALERIO			
Edad 59 años, natural de		LIMA		LIMA		CUBA			
Datos de la Madre:		LEONOR		BOCANEGRA		CUBA			
Edad -- años, natural de		LIMA		LIMA		PERUANA			
Domicilio									

Solicitante(s):

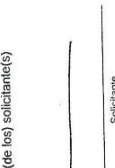
Padre D.N.I.	Madre D.N.I.	Otro D.N.I.	S/D	Vinculo	TITULAR
Pre nombre y apellidos	KATIA MILUSKA	MATIENZO	BOCANEGRA		
Edad 20	Domicilio	J.R. HUAMACHUCO 1818 3ER PISO	JESUS MARIA		

El(los) solicitante(s) declara(n) bajo juramento que:

1. El nacimiento de la persona a inscribir no ha sido inscrito en ninguna otra Oficina de Registro de Estado Civil del País.
2. Los datos y documentos presentados son verdaderos, en caso contrario, se somete(n) a lo dispuesto al respecto por el Código Penal quedando en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil facultado para proceder de acuerdo a Ley.

Leída la presente, firma(n) en señal de conformidad:

Firma(s) de (de los) solicitante(s)





SOLICITUD DE INSCRIPCION N°



Escrita con
letra imprenta

Señor Jefe

Oficina Registral

de JESUS MARIA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y siguientes de la Ley N° 26497, el(los) firmante(s) solicita(mos) la inscripción de nacimiento de:

KATIA MILUSKA Pre nombre(s) **MATIENZO** Apellido Paterno **BOCANEGRA** Apellido Materno **BOCANEGRA** Sexo **FEMENINO**

Nacido en **HOSPITAL SANTA ROSA** **LIMA** Provincia **LIMA** Departamento **LIMA** Domicilio (Anotar dirección) **SIMON BOLIVAR CDRA. 8**

PUEBLO LIBRE **LIMA** Domicilio Actual **JR. HUAMACHUCO 1818 3ER PISO** - JESUS MARIA

A las **12:23** de **MARZO** de **2001** Año **MATIENZO** Apellido Paterno **VALERIO** Apellido Materno **PERUANA**

Datos del Padre: **GINO EDWARD** Pre nombre(s) **LIMA** Distrito y Provincia **BOCANEGRA** Apellido Paterno **CUBA** Apellido Materno **PERUANA**

Edad **59** años, natural de **LEONOR** Pre nombre(s) **LIMA** Distrito y Provincia **BOCANEGRA** Apellido Paterno **CUBA** Apellido Materno **PERUANA**

Datos de la Madre: **LEONOR** Pre nombre(s) **LIMA** Distrito y Provincia **BOCANEGRA** Apellido Paterno **CUBA** Apellido Materno **PERUANA**

Edad **20** años, natural de **LIMA** Distrito y Provincia **BOCANEGRA** Apellido Paterno **CUBA** Apellido Materno **PERUANA**

Domicilio **LIMA** Distrito y Provincia **BOCANEGRA** Apellido Paterno **CUBA** Apellido Materno **PERUANA**

Solicitante(s): **MATIENZO** Apellido Paterno **BOCANEGRA** Apellido Materno **PERUANA**

Padre D.N.I. **KATIA MILUSKA** Otro D.N.I. **S/D** Vinculo **TITULAR**

Pre nombre y apellidos **KATIA MILUSKA** **MATIENZO** **BOCANEGRA**

Edad **20** domicilio **JR. HUAMACHUCO 1818 3ER PISO** - JESUS MARIA

El(los) solicitante(s) declara(n) bajo juramento que:

1. El nacimiento de la persona a inscribir no ha sido inscrito en ninguna otra Oficina de Registro de Estado Civil del País.

2. Los datos y documentos presentados son verdaderos, en caso contrario, se somete(n) a lo dispuesto al respecto por el Código Penal.

quedando en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil facultado para proceder de acuerdo a Ley.

Leída la presente, firma(n) en señal de conformidad.

Firma(s) de (de los) solicitante(s)

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante

Solicitante



REGISTRACION Y IDENTIFICACION

MIRIAM OLIVERA BAZAN NEIRA

REGISTRADOR CIVIL



"DEFENSORÍA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"
 Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 009-2014 -MIMPV-DGFC-DINNA-SDD

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 14-2020-MDJM/GPVyDH/DEMUNA

Director de la Institución Educativa "CEBA SAN ANTONIO DE PADUA"

Av. Estados Unidos N° 569 - Jesús María



CEBA PARROQUIAL
 "SAN ANTONIO DE PADUA"
RECIBIDO

Fecha: 28.02.2020

De mi especial Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle un cordial saludo, en nombre del Señor Jorge Quintana García Godos Alcalde de la Municipalidad de Jesús María, y el mío propio.

Como DEMUNA DE JESUS MARIA, me presento ante usted, con la finalidad de establecer una relación bilateral entre nuestras instituciones para lograr mejores resultados en la lucha para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes e integrantes del grupo familiar, por ello hago de su conocimiento nuestras funciones como (DNA) Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 005 – 2019 – MIMP, en el capítulo IV. Artículo 21 del reglamento del servicio de las Defensorías de los Niños, Niños y Adolescentes y la Ley N° 27337 que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes que paso a exponer:

Artículo 45° FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DEFENSORIA DE LA DEMUNA:

- a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en las INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer y prevalecer el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Brindar charlas y orientación en los colegios públicos y privados.
- d) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello se puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias:
 - Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación
 - Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas.
 - Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Esperando establecer la cooperación mutua, cuento con todo nuestro apoyo como DEMUNA DE JESUS MARIA, estamos a su disposición.

Sin otro particular valga la ocasión para reiterarle mi más alta consideración y estima personal.

Jesús María, 26 de febrero del 2020



DEFENSORIA MUNICIPAL
 DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
 DEMUNA JESUS MARIA

ABOG. PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCIA
 DEFENSOR CONCIILIADOR

Demuna De Jesús María – Av. Horacio Urteaga Cdra. 5 s/n Concha Acústica del Campo de Marte –
 Jesús María. Celular: 940399680



"DEFENSORÍA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 027-2019 -MIMP-DGNNA-DSLD

CARGO

OFICIO N°014-2020-MDJM/GDPVvDH/DEMUNA-OMAPEC/CVAV

SR. DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARROQUIAL CEBASAN
ANTONIO DE PADUA – UGEL N.° 03

Dirección: Av. Estados Unidos N.° 569 – Jesús María

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle un cordial saludo, en nombre de nuestro señor alcalde Jorge Luis Quintana García Godos y el mío propio.

Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a su institución para manifestarle que esta Defensoría está apoyando a la Srta. **KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA**, sin documentos personales a la vista, la cual ha aperturado un Exp. N.° 068-2019, por la materia de obtención de partida de nacimiento y trámite de DNI, para lo cual necesitamos de su noble apoyo con la **expedición gratuita** de un certificado de estudios, correspondiente a los años 1°; 2°; 3° y 4°, correspondientes a los años 2015; 2016; 2017 y 2018.

Documento importante que se requiere para acreditar la existencia de la Srta. **KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA** y así poder obtener su partida de nacimiento, para poder ejercer sus derechos como persona.

Agradeciendo su gentil atención al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle mis más sinceros deseos de éxito y estima personal.

P.D.

- Se adjunta (02) fotos para el Certificado de Estudios.
- Se adjunta (01) copia del Certificado de Estudios

Jesús María, 06 de Febrero de 2020

Atentamente.

DEFENSORIA MUNICIPAL
DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
DEMUNA JESUS MARIA

ABOG. CELSO VICTOR ARANA VELA
RESPONSABLE DEMUNA - OMAPED

PRCG/cvav

016143600

Seans Maslucan
DNI 43057304

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA
Av. Horacio Urteaga Cdra. 05 – Jesús María (Concha Acústica del Campo de Marte) Teléfono (01) 652-1254



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA
CICLO AVANZADO

El (la) Director(a) del Centro de Educación Básica Alternativa (*): PARROQUIAL "SAN ANTONIO DE PADUA"

DRE / GRE / UGEL: LIMA U.G.E.L. 03, que suscribe

CERTIFICA SERIE G N° 111427

Que: MATIENZO BOCANEGRA, Katia MILUSKA
 con DNI/Código de Estudiante N°(**): 46974200, ha logrado las competencias correspondientes al **CICLO AVANZADO**
 de la modalidad de Educación Básica Alternativa / Educación Secundaria de Adultos, siendo el resultado final de evaluación el siguiente:

ÁREAS CURRICULARES U OTROS	GRADOS DE ESTUDIOS					Sólo para quienes hayan cursado estudios en distintas Instituciones Educativas.
	1º	2º	3º	4º	5º (**)	
Comunicación Integral	2015	2016	2017	2018		Institución Educativa donde cursó sus estudios 2015(1º) - 2016(2º) - 2017(3º) CEBA "MELLTON CARVAZAL"
Idioma Extranjero (inglés) o Lengua originaria						
Matemática						
Ciencia, Ambiente y Salud						
Ciencias Sociales						
Educación para el Trabajo						
Educación Religiosa						OBSERVACIONES

Así constan en las Actas y demás documentos de Archivo, a las que me remito en caso necesario.



1.- Este formato se usa para certificar estudios correspondientes a todos los grados del Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa. También podrá usarse este formato con los estudiantes provenientes de la Educación Secundaria de Adultos (vigente).

2.- Escribir con tinta líquida azul las calificaciones obtenidas en cada grado.

3.- Indicar el nombre de áreas curriculares que se han cursado en la institución educativa.

4.- Los espacios no utilizados para calificar, deben estar marcados con una X.

5.- No utilizar el Código del Estudiante en los espacios reservados para Certificados de Educación de Adultos (EDA).

Lugar y fecha: Jesús María, 27 de Mayo del 2019.

ES CONFORME:
VºBº

DANIEL T. RIVERA CORDOVA
 Director CEBA

Director(a) del CEBA
 Firma, Post-Firma y Sello

061180388

Responsable del llenado
 LUCIANA VASQUEZ ALIAGA

Secretaria CEBA
 Pto. "San Antonio de Padua"

Firma, Post-Firma y Sello
 (solo para II. EE. privadas)



PERÚ

Ministerio
de SaludHOSPITAL
SANTA ROSA"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Pueblo Libre, 17 de Julio del 2,019.

OFICIO *1364* - 2019 - Obst - 016 - SA- DS- HSR- /DG.

ASUNTO : INFORMACION SOLICITADA.

A : Sr. Pedro Roberto Campos García
Jefe de Demuna-OMAPED
CONCILIADOR
Jr- Horacio Urteaga cuadra 5 S/N° Concha Acústica del Campo de Marte.
DEMUNA DE JESUS MARIA

REF. : OFICIO N° 036-2019-MDJM/GDES/SGPSEC/DEMUNA

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarlo cordialmente y en respuesta al documento de la referencia, comunicarle que en los Libros de Nacimientos de nuestra Institución, no se registra atención en la fecha indicada a la paciente Elizabeth Bocanegra Cuba.

Tampoco está registrada en el SIGHSR como paciente del Hospital; información brindada por la Oficina de Estadística e Informática.

Sin otro en particular; aprovecho la oportunidad para renovar las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente.

PERU Ministerio de Salud Hospital Santa Rosa
MC. OSCAR ALBERTO ZUNIGA MARGAS
DIRECTOR GENERAL (a)
CMI 26699

PERU Ministerio de Salud Hospital Santa Rosa
OBST. MONICA VIDALON MAYOR
CMI N° 4348
JEFA DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA

C.c. Archivo.
OAZV - MVM - mall.



005167

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA
 Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N.º 009-2014-MIMPV-DGFC-DINNA-SDD

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 036 -2019-MDJM/GDES/SGPSEC/DEMUNA

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE "SANTA ROSA"
 Dr. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
 Dirección: Av. Simón Bolívar 8, Pueblo Libre

Presente.-

Asunto: Expedición de Certificado de Nacido Vivo.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle el saludo de nuestro señor alcalde Jorge Luis Quintana García Godos y el mío propio, y a la vez comunicarle que en esta Defensoría se ha aperturado el Expediente N° 068-2019, promovido por doña **KATIA MILUSKA MATIENZO BOCANEGRA (17)** sin documentos personales a la vista, por la materia, quien refiere haber nacido el día **22 de Marzo del 2002** en el Hospital Santa Rosa que Ud. dirige.

Señor Director el Derecho al nombre es un Derecho Fundamental de la Persona Humana amparado por el art. 2 de nuestra Constitución Política y por el principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente todas las instituciones estamos comprometidos a poner nuestros mejores esfuerzos en todo lo que sea benéfico para la niñez y la adolescencia por tal motivo solicitamos lo siguiente:

Se nos expida en forma gratuita el CERTIFICADO DE NACIDO VIVO O CONSTANCIA SIMILAR a nombre de **Elizabeth Bocanegra Cuba** (madre) de la adolescente **Katia Miluska Matienzo Bocanegra (17)**, quien refiere haber nacido el día 22 de Marzo del 2002 en el hospital que usted dirige; razón por la cual solicitamos dicho documento a fin de poder continuar el trámite de inscripción ante la RENIEC.

Sin otro en particular, sirva la ocasión para manifestarle mi más alta consideración y deferencia personal.

Jesús María, 02 de Julio del 2019

Atentamente;



DEFENSORÍA MUNICIPAL
 DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
 DE JESÚS MARÍA
 (x) PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCÍA
 JEFE DE DEMUNA-ONAPED
 CONCILIADOR





AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL

CONSTANCIA DE NACIMIENTO

LA JEFA DEL SERVICIO DE OBSTETRICES DEL HOSPITAL SANTA ROSA, OBST. MONICA VIDALON MAYOR; HACE CONSTAR:

*Que la paciente **BOCANEGRA CUBA LEONOR**, Historia Clínica N° 639817, ingresó al Servicio de Obstetricia, siendo atendida de Parto Eutócico el día 12 de Marzo de 2,001 a las 12.23 horas; Recién Nacida Viva, Sexo Femenino, Peso 2,520 gr., Talla 48 cm.*

Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Atentamente.

Pueblo Libre, 23 de Julio del 2018.

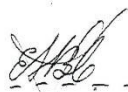

 OBST. MONICA VIDALON MAYOR
 COP N° 4342
 JEFA DEL SERVICIO DE OBSTETRICES

C. c. Archivo.
MVM - mail.

Lima 23

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NACIDO
VIVO

Yo, Elda Susy Bocanegra Cuba, identificada con DNI
06740950 con domicilio en Jr. Huiracocha 1793 3er piso
Jesús María, solicito constancia de nacido vivo de la niña
Katty Meliska Janette Matienzo Bocanegra para trámite de
su documento de identidad.



FIRMA DE APODERADA

Elda Susy Bocanegra Cuba
DNI 067 40 950

FICHA DE SEGUIMIENTO

Formato
Nº 11

Nombre de la DUA:

Nombre de la DNA: DEMUNA JESÚS MARÍA

Nº de Expediente: 068-2019-15092-AC

Nº de Expediente: 068-2019-15092-AC

Fecha	MATERIA / HECHO	Acciones a realizar/ documento	Encargado/ Institución	RESPUESTA / RESULTADO	Recomendación / observación
27/06/19	Se apertura Expediente por Gestión de Derecho al Nacimiento de MUJER Y NIÑO RECIENTE NACIDO	Se Ofició al Hospital Santa Rosa día 02/07/19	DEMUNA DE JESUS MARIA ENCARGADO GELSO ARANA VILA DEFENSOR	SE ESPERA RESPUESTA DE HOSPITAL SANTA ROSA DOCUMENTO 008167.	Se salienta y se abandona el trámite correspondiente
23/06/18	SE GESTIONA CONSTANCIA DE NACIMIENTO DE DERECHO A LA IDENTIDAD	Se Gestionó Constancia de Nacimiento	Pedro Campos DEFENSOR		
17/07/19	DERECHO A LA IDENTIDAD	Oficio N° 1304-2019-0857-016-1 SA-DS-HSR-106.	Pedro Campos DEFENSOR	Respuesta del Director del Hospital Santa Rosa - No se registra participación en la fecha indicada.	
18/07/19	DERECHO A LA IDENTIDAD	SE Obtiene Certificación de Estudios N° 111427	Pedro Campos Abogado		
06/02/20	DERECHO A LA IDENTIDAD	Oficio N° 014-2020 MINUG/EDPV, DH DEMUNA-CAMPES		Derogado al Director de la Ins. Técnico Educativa (Instituto CETRA SAN ANTONIO DE TABORA UGEL N° 03	

FICHA DE SEGUIMIENTO

Formato
N° 11

Nombre de la DNA: DEMUNA JESÚS MARÍA

N° de Expediente: 068-2019-15092-AC

Fecha	MATERIA / HECHO	Acciones a realizar/ documento	Encargado/ Institución	RESPUESTA / RESULTADO	Recomendación / observación
07/ 02/ 20	DERECHO A LA IDENTIDAD	SE OBTIENE CERTIFICADO DE ESTUDIO PARAGUAY San Antonio Padua No 11459	Pedro Campos DEFENSOR		
26/ 02/ 20	DERECHO A LA IDENTIDAD	SE REMITE OFICIO N° 024-2020-UBM /GAD/DH/DEMUNA	Pedro Campos DEFENSOR	AL DIRECTOR DE LA EDUCACIÓN CEBA SAN ANTONIO DE PADUA	
11/ 06/ 21	DERECHO A LA IDENTIDAD	SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN PARA LA TITULACIÓN PARAGUAY	Pedro Campos DEFENSOR	SE LLEVA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ANTE LA RENIEC	
25/ 06/ 21	DERECHO A LA IDENTIDAD		Pedro Campos DEFENSOR	SE RECIBE EL ACTA DE NACIMIENTO - RENIEC DE LA TITULACIÓN PARAGUAY	Por Primera Vez
25/ 06/ 21	DERECHO A LA IDENTIDAD	INFORME N° 016- 2021-NINIM-ETVDH/ DEMUNA-QUARED/ PRCO		INFORME SOBRE LOS TRÁMITES REALIZADOS EN LA RENIEC - AL SR. CELSO AGUIAR	

12

3

Formato
Nº 11
FICHA DE SEGUIMIENTO

Nombre de la DNA: DEMUNA JESÚS MARÍA

Nº de Expediente: 068-2019-15092-AC

Fecha	MATERIA / HECHO	Acciones a realizar/ documento	Encargado/ Institución	RESPUESTA / RESULTADO	Recomendación / observación
25/ 106/ 121	DERECHO A LA IDENTIDAD	Informe Dº 017- 2021-MINJ-GVDA DEMUNA-OMUPED/ PRCG	Pedro Campos DEFENSOR	Informe sobre la Ges- tión Realizada en la Res- puesta en favor de la Srta. KATIA MATEOZO BOCARIEGA	
19/ 108/ 121	DERECHO A LA IDENTIDAD	Fuimos a la Revista con KATIA MATEOZO	Pedro Campos DEFENSOR	SE OBTIENE POR PRIMERA VEZ EN SU VIDA, EL DNI PARA KATIA MATEOZO	ABRIR UN NUEVO EXPEDIENTE PARA INSCRIBIR A SU HIJA DE KATIA MATEOZO

Anexo F: Certificados de Especialización en temas de la DEMUNA – Diplomado en Gestión Pública



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Certificado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga el
presente a:

Pedro Roberto Campos García

Por haber aprobado el "Curso de Formación para Defensoras y
Defensores del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y
Adolescente", evento realizado en la ciudad de Lima, del 18 al 22
de febrero de 2019, con una duración de cuarenta (40) horas
lectivas.

Lima, 26 de marzo de 2019



MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI
Directora E
Dirección de Sistemas Locales y Defensorías

SUMARIO	
✓	El niño como sujeto de derechos.
✓	El Código del niño y del adolescente.
✓	El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
✓	El Servicio de Defensa del Niño y del Adolescente.
✓	Procedimientos para la atención de casos.
✓	La evaluación interdisciplinaria y el consentimiento.
✓	Intervención en riesgo de desprotección familiar.
✓	Preservación de derechos de niños, niñas y adolescentes desde los Defensorías del Niño y del Adolescente.

ITEMS EVALUADOS	PORCENTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
Introducción y presentación	20%	2
Prácticas en clase: Práctica 1: Ficha de recepción Práctica 2: Acta de evaluación Práctica 3: Ficha de seguimiento de casos	40%	7,88
Examen Escrito	20%	5,00
NOTA FINAL	80%	14,88

Certificado N° 1436 - 2019 - MINP-Dirección D.E.D.

Ejecutado por la Dirección de Sistemas Nacionales y Defensorías de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes del MINP.

Asesorador Responsable: Dámaso HERNÁNDEZ RIVERA





Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la
Persona con Discapacidad
(CONADIS)

CONSTANCIA

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, otorga la presente a:

Pedro Roberto Campos Garcia

Por su participación en el Taller Macro Regional: "Fortaleciendo a los Gobiernos Regionales y Locales para una Mejor Atención a las Personas con Discapacidad", realizado en la ciudad de Lima el día 29 de marzo de 2019.



Lic. Darío Portillo Romero
Presidente del CONADIS



Ing. Mónica Honores Incio
Directora de Promoción y Desarrollo Social



DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN GESTIÓN PÚBLICA

OTORGADO A:

CAMPOS GARCIA, PEDRO ROBERTO

Al haber cumplido con todos los requisitos de evaluación en el Diplomado de Alta Especialización en "GESTIÓN PÚBLICA" con docecientas cuarenta (240) horas académicas realizado del 20 de mayo al 15 de julio del 2019 en el auditorio de la Escuela Nacional de Políticas Públicas.

Por tanto, para que conste y sea reconocido, se le otorga el presente diploma en calidad de aprobado.



Lima, 22 de Julio del 2019



MÓDULOS:

MÓDULO I

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

MÓDULO II

PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO EN EL SECTOR PÚBLICO

MÓDULO III

PRESUPUESTO POR RESULTADOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA

MÓDULO IV

GESTIÓN POR PROCESOS EN EL SECTOR PÚBLICO

MÓDULO V

NUÉVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICACIONES RECIENTES

MÓDULO VI

SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES INVIERTA PE

MÓDULO VII

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LEY SERVICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO

DOCENTES:

- ING. VLADimir ERICK CASTAÑEDA GONZALEZ
- ING. CARLOS VARGAS MEDRANO
- ING. VICTOR ADRIAN VARGAS ESPINO
- ING. MAGALI MEZA MUÑOCA
- ING. LUIS DAVID ARAYA
- ING. ANDRÉS MILLONES SORIANO
- ING. GISELLA SÁNCHEZ MONTAÑANES
- ING. ANTHONY MORENO REARD

REG. DE DIPLOMA N° 14037 - ENAPP - 2019

NOTA:

20

V°B° ORGANIZADOR





Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Constancia

Inscripción N° 15092

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
otorga la presente a la:

**Defensoría Municipal de la Niña, Niño y
Adolescente – DEMUNA del Distrito de Jesús María,
Provincia de Lima y Departamento de Lima**

Al haber sido inscrita, mediante Resolución Directoral
N° 024-2019-MIMP-DGNNA-D5LD, como servicio
especializado del Sistema Nacional de Atención
Integral del Niño, Niña y Adolescente,

Lima, 27 de Mayo del 2019



Lidia del Carmen Santiago Bailetti

Directora II

Procedimientos Locales y Defensorías

**PERU**de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Certificado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga el
presente a:

Pedro Roberto Campos Garcia

Por haber aprobado el Curso: "Claves para el Desarrollo de
Competencias Parentales desde las Defensorías del Niño y del
Adolescente", evento realizado en la ciudad de Lima, del 27 al 29
de marzo del 2019, con una duración de veinticuatro (24) horas
lectivas.

Lima, 06 de setiembre del 2019



MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI
Directora II
Dirección de Sistemas Locales y Defensorías

OBJETIVOS
✓ Definición y diferencias entre la situación de riesgo y de desprotección familiar según el GLE (p. 1, 217) ✓ Vulnerabilidad ✓ Necesidades de las/los afectadas y su relación con la forma parentafamiliar ✓ Aprender a ser padres y madres solteras/as ✓ Datos del aprendizaje reflexivo ✓ Control de negociación y negociación ✓ Rol de la familia (as) ✓ Principios de procesos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sobre desarrollo de Competencias Parentales desde la OPA

ÍTEM (VALOR)	PORCENTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
Aprendizaje	100%	1
Vulnerabilidad	100%	1
Control de Negocio	100%	11
ROL de la familia	100%	10

Elaborado por la Dirección de Seguimiento Social y Control de la Dirección General de Ejecución, Política y Administración del Estado

Facilitador Responsable: Carmen Hernández Rojas





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Certificado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entrega la
presente a:

Pedro Roberto Campos Garcia

Por haber aprobado el Curso: "Atención de Casos de Riesgo de
Desprotección Familiar desde las DEMUNA", evento realizado en
la ciudad de Lima, del 24 al 26 de abril del 2019, con una duración
de veinticuatro (24) horas lectivas.

Lima, setiembre del 2019



MARIA DEL CARMEN SANTIAGO BARETTI

Directora II

Dirección de Sistemas Locales y Defensorías



Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Constancia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga el
presente a:

PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCIA

Por haber participado en los talleres de: "Formación de Promotores en Protección de la Niñez y la Adolescencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en el marco de la estrategia Ponte en #ModoNiñez, evento realizado en la modalidad virtual en el año 2021.

Lima, 28 de marzo de 2022



GLORIA MONJE NÚÑEZ

Directora II

Dirección de Sistemas Locales y Defensorías

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**

Constancia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorga el
presente a:

PEDRO ROBERTO CAMPOS GARCIA

Por haber participado en los talleres de: "Formación de Promotores en Protección de la Niñez y la Adolescencia de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en el marco de la estrategia Ponte en #ModoNiñez, evento realizado en la modalidad virtual en el año 2021.

Lima, 28 de marzo de 2022

**GLORIA MONJE NÚÑEZ**

Directora II

Dirección de Sistemas Locales y Defensorías